

# GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIII - N° 9681

Lima, sábado 16 de diciembre de 2006

334631

## Sumario

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 28932.-** Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria **334634**

**Ley N° 28933.-** Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión **334635**

**Ley N° 28934.-** Ley que amplía excepcional y temporalmente la vigencia de la actual justicia militar policial **334638**

**R. Leg. N° 28935.-** Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2004" **334638**

**R. Leg. N° 28936.-** Resolución Legislativa que aprueba el "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia" **334638**

**R. Leg. N° 28937.-** Resolución Legislativa que aprueba el "Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Asistencia Mutua en Materia Penal" **334639**

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

**D. U. N° 035-2006.-** Decreto de Urgencia que resuelve contingencia en el mercado eléctrico originada por la carencia de contratos de suministro de electricidad entre generadores y distribuidores **334639**

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 088-2006-PCM.-** Prorrogan Estado de Emergencia en diversas provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali **334642**

**D.S. N° 090-2006-PCM.-** Modifican el Reglamento de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, aprobado por D.S. N° 106-2002-PCM **334642**

**D.S. N° 091-2006-PCM.-** Precisan que la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Chiclayo permitirá al Prefecto del departamento de Lambayeque continuar labores que garanticen la prestación de servicios públicos indispensables **334643**

## PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES

Se recuerda a las Municipalidades Distritales que conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF) y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, las Ordenanzas que aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2007, deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

En tal sentido la recepción de dichos dispositivos se realizará hasta el jueves 28 de diciembre del presente.

LA DIRECCIÓN

**R.S. N° 362-2006-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y encargan su Cartera al Ministro de Economía y Finanzas **334644**

### AGRICULTURA

**D.S. N° 070-2006-AG.-** Modifican Reglamento de Organización Administrativa del Agua **334644**

**D.S. N° 071-2006-AG.-** Crean el Sistema Nacional de Información Agraria - SINFA **334645**

**R.M. N° 01497-2006-AG.-** Aprueban estudio denominado "Determinación de los flujos mínimos o caudales ecológicos del río Chira entre la salida del desembalse Poechos y la desembocadura del mar" **334645**

### DEFENSA

**R.M. N° 1260-2006 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **334646**

### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 201-2006-EF.-** Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2007 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **334646**

**RR.SS. N°s. 102 y 103-2006-EF.-** Ratifican acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSION referidos a las entregas en concesión de la prestación de servicios públicos móvil y de comunicaciones personales **334648**

**R.M. N° 693-2006-EF/15.-** Modifican la R.M. N° 583-2005-EF/15 que aprobó el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM) del Sistema Nacional de Inversión Pública **334649**

**R.D. N° 001-2006-EF/93.01.-** Aprueban Directiva sobre Lineamientos para facilitar la transferencia de información contable de la administración municipal a las nuevas autoridades electas **334650**

### ENERGIA Y MINAS

**RR.MM. N°s. 580, 581 y 582-2006-MEM/DM.-** Reconocen servidumbres de ocupación y de tránsito a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **334652**

### INTERIOR

**R.M. N° 2495-2006-IN.-** Aceptan renuncia de Asesor del Comité de Asesoramiento del Despacho Viceministerial del Ministerio **334654**

**R.M. N° 2496-2006-IN.-** Aceptan renuncia y designan Secretario General del Ministerio **334654**

### PRODUCE

**R.S. N° 020-2006-PRODUCE.-** Aceptan renunciaciones, designan y ratifican miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP **334655**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 024-2006-MTC.-** Aceptan renunciaciones de Presidente y miembros del Consejo Directivo del INICTEL **334655**

### VIVIENDA

**R.S. N° 018-2006-VIVIENDA.-** Dan por concluida designación de miembro del Directorio de la SUNARP en representación del Ministerio **334656**

**R.S. N° 019-2006-VIVIENDA.-** Designan miembro del Directorio de la SUNARP en representación del Ministerio **334656**

**R.S. N° 020-2006-VIVIENDA.-** Dan por concluida designación de Coordinadora Nacional de Formalización de la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal **334656**

**R.S. N° 021-2006-VIVIENDA.-** Encargan funciones de Director Ejecutivo de COFOPRI **334657**

**Fe de Erratas D.S. N° 043-2006-VIVIENDA.** **334657**

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 363-2006-P-CSJL/PJ.-** Disponen reincorporación provisional de magistrada y le asignan el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro **334657**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Res. N° 0059-2006/DP.-** Encargan al Primer Adjunto el Despacho de la Defensora del Pueblo **334658**

##### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 1231-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan a la Sub Gerencia de Evaluación y Depuración de Identificación proceda a la cancelación de inscripciones dobles o múltiples y las suplantaciones, en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales **334659**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

**Decreto N° 032-2006-CONAM/CD.-** Dan por concluidas funciones y designan Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM **334659**

##### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 002-2006/030-FONAFE.-** Lineamientos para la aplicación del D.S. N° 193-2006-EF en las empresas bajo el ámbito de FONAFE **334660**

##### INSTITUTO ANTARTICO PERUANO

**Res. N° 39-06/PCD/INANPE.-** Exoneran de proceso de selección contratación de agencia marítima portuaria y seguros así como la adquisición de víveres, pasajes aéreos y fotómetro para la expedición ANTAR XVII **334660**

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 134-2006-INDECOPI/DIR.-** Modifican resolución referente a funcionarios responsables de brindar información en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI en Lambayeque y Cajamarca **334661**

##### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 341-2006-INEI.-** Autorizan ejecución para el año 2007 de la Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo en Lima Metropolitana y en otras veinte ciudades del país **334662**

##### INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**Res. N° 721-2006-INPE/P.-** Declaran de oficio nulidad de diversos items derivados de licitación pública convocada para la adquisición de medicamentos, insumos e instrumental médico para establecimientos penitenciarios a nivel nacional **334662**



**Res. N° 722-2006-INPE/P.-** Autorizan contratación del Archivo General de la Nación para la organización, selección y descripción documental del Archivo Central del INPE **334663**

**Res. N° 726-2006-INPE/P.-** Imponen sanción disciplinaria de destitución a servidor de la Sede Regional Oriente Pucallpa **334664**

**Res. N° 735-2006-INPE/P.-** Aprueban relación de bienes y servicios a contratarse conforme a lo dispuesto en el D.U. N° 024-2006, para la obra Mantenimiento y Reposición del EPRCO Lurigancho **334665**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA**

**Res. N° 669-2006-OS/CD.-** Nombran representantes en actos públicos de licitaciones de suministros de energía convocadas por Hidrandina y Luz del Sur S.A.A. **334665**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Res. N° 001-2006-SUNASS-TRASS/LINEAMIENTOS.-** Aprueban documentos denominado "Nuevos Lineamientos Resolutivos del TRASS 2006" **334666**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

**Ordenanza N° 032-2006-GR.LAMB/CR.-** Modifican Ordenanza a fin de incluir representante de la Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento como miembro de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica **334672**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdo N° 397.-** Ratifican Ordenanzas que establecen importe de arbitrios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el año 2007 en el Distrito de La Molina **334673**

**Acuerdo N° 398.-** Ratifican Ordenanza que establece marco legal y disposiciones para cálculo de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2007 en el distrito de Los Olivos **334673**

**Res. N° 205-2006-MML-GDU-SPHU.-** Autorizan independización de terreno rústico ubicado en el Cercado de Lima **334674**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**D.A. N° 048.-** Prorrogan Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias a que se refieren las Ordenanzas N°s 120 y 123-MDA **334675**

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Ordenanza N° 215-C/MC.-** Declaran la inaplicabilidad de los artículos 7° y 8° del D.U. N° 19-2005 en la jurisdicción distrital de Comas **334675**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Ordenanza N° 131.-** Establecen importe de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2007 **334676**

**Ordenanza N° 132.-** Aprueban informe técnico de determinación de Arbitrios Municipales 2007 y su incorporación a la Ordenanza N° 131, que establece importe de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2007 **334676**

**Ordenanza N° 133.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad, dejando sin efecto Códigos en los que se establece el pago de Tasas para la interposición de Recursos de Reconsideración, Apelación y cualquier Recurso Impugnatorio **334679**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Acuerdo N° 046-2006-MDL.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de la comisión de delitos de negociación incompatible y contra la fe pública **334680**

**MUNICIPALIDAD DE LURIN**

**Ordenanza N° 141-2006/ML.-** Establecen Beneficios Tributarios a contribuyentes del distrito **334680**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 236-MPL.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 234-MPL **334681**

**MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**

**D. A. N° 017-2006-MDR.-** Autorizan la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **334681**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Ordenanza N° 181-MSI.-** Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 150-MSI que exoneró del pago de diversos derechos del TUPA para fomentar la realización de actividades culturales **334682**

**D. A. N° 024-2006-ALC/MSI.-** Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 166-MSI a fin de brindar facilidades a contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones **334682**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**D.A. N° 020-2006-ALC/MDSA.-** Prorrogan plazo para acogerse al Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido en la Ordenanza N° 057-MDSA **334683**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**RR. N°s. 0997, 1036, 1037, 1038, 1498, 1617 y 1741-2006/MDV-GR.-** Declaran la pérdida del beneficio de fraccionamiento de deudas tributarias para contribuyentes por concepto del Impuesto Predial correspondiente a diversos años **334683**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION**

**Ordenanza N° 12-2006/MDA.-** Aprueban Plan Urbano Distrital de Ascensión, en la provincia y Región de Huancavelica **334687**

**Ordenanza N° 013-2006/MDA.-** Establecen exoneraciones y retribuciones por terreno cedido para la vía accesoria al Centro de Salud Materno Infantil **334688**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE MARCONA**

**Ordenanza N° 021-2006-MDM.-** Aprueban actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de San Juan de Marcona 2006-2016 **334689**

**PREPUBLICACIÓN**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA**

**Res. N° 655-2006-OS/CD.-** Proyecto "Procedimiento de Verificación de Cumplimiento de las Resoluciones emitidas por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de OSINERG" **334690**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 28932**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DELEGA AL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA TRIBUTARIA****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria por un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, en los términos a que hace referencia el artículo 104° de la Constitución Política del Perú.

La delegación se otorga con el objeto de:

- (i) Ampliar la base tributaria;
- (ii) Lograr mayor eficiencia, equidad y simplicidad en el Sistema Tributario Nacional; y,
- (iii) Dotar al país de un Sistema Tributario predecible que favorezca el clima de inversión.

Esta delegación no comprende:

- (i) La creación de nuevos impuestos;
- (ii) La creación de nuevas exoneraciones;
- (iii) El incremento de las tasas de los tributos vigentes; y,
- (iv) La posibilidad de gravar los ahorros ni los intereses de las personas naturales provenientes de depósitos en bancos, cajas municipales, cajas rurales, cajas de ahorro y cooperativas de ahorro y crédito.

**Artículo 2°.- Delegación de facultades**

En el marco de la delegación, el Poder Ejecutivo está facultado para:

1. Dictar el marco general que define, en forma transparente, los principios y las reglas que se deberán cumplir para la dación de normas que contengan tratamientos tributarios especiales, incentivos, beneficios o exoneraciones tributarias, así como los criterios para evaluar su eficacia en cuanto al logro de los objetivos para los cuales fueron otorgados y la revisión de la necesidad de su permanencia.
2. Modificar el Código Tributario a fin de perfeccionar la normatividad vigente y lograr un marco normativo más equitativo entre la administración tributaria y el contribuyente, en relación con:
  - a) La obligación tributaria, incluyendo la utilización de distintos medios de pago y la eliminación de la capitalización de intereses de la deuda tributaria;
  - b) Las facultades y los procedimientos de determinación y fiscalización de la deuda tributaria, cobranza, devoluciones, procedimientos tributarios, procedimientos contenciosos y no contenciosos, procurando una mayor equidad entre la administración tributaria y el contribuyente;
  - c) Permitir la creación de salas especializadas en el Tribunal Fiscal para agilizar la resolución de expedientes de reclamación; y,
  - d) El perfeccionamiento del régimen de infracciones y sanciones a fin de lograr mayor proporcionalidad entre las faltas y las sanciones.

3. Modificar la Ley del Impuesto a la Renta y las normas vinculadas a fin de perfeccionar su regulación, estructura y administración en relación con:
  - a) Ajustes relativos al alcance del impuesto, la determinación de la renta bruta y neta, las pérdidas y la aplicación de exoneraciones;
  - b) Reordenar la categorización de las rentas de fuente peruana;
  - c) Los instrumentos financieros derivados;
  - d) Establecer el régimen de imposición de los rendimientos y las ganancias de capital a partir del año 2009, con el fin de permitir la consolidación del mercado de capitales;
  - e) Las alícuotas aplicables y los mecanismos de retención y pagos a cuenta; y,
  - f) La tributación de los no domiciliados.
4. Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de flexibilizar y perfeccionar su regulación, estructura y administración; actualizar la normatividad vigente y cubrir vacíos legales en relación a operaciones de comercio exterior, sin que ello implique el incremento de tasas o la creación de nuevas obligaciones sustanciales o formales; asimismo incorporar como operación no gravada con el Impuesto General a las Ventas los servicios financieros.
5. Prorrogar o eliminar las exoneraciones y los beneficios tributarios vigentes sujetos a plazo, previa evaluación de la necesidad de su permanencia.
6. Perfeccionar el Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, con el objetivo principal de ampliar la base de contribuyentes, elevando el tope de ingresos con el fin de incorporar nuevos agentes, flexibilizando los requisitos de acogimiento y fiscalización, entre otros.
7. Actualizar y perfeccionar el Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a fin de reordenar los diversos regímenes de recuperación anticipada actualmente vigentes, rediseñando su esquema para hacerlo aplicable a toda aquella actividad que involucre inversiones productivas generadoras de empleo significativas con períodos preoperativos amplios, incluyendo aquellos que se realicen por etapas y reduciendo los plazos de devolución a favor del contribuyente.
8. Modificar las normas que regulan el Impuesto Temporal a los Activos Netos y el Impuesto a las Transacciones Financieras, a fin de lograr mayor eficiencia, equidad y simplicidad en el Sistema Tributario Nacional; reduciendo paulatinamente las alícuotas hasta su eliminación.
9. Modificar las normas que regulan la Bancarización para aquellas actividades económicas en zonas del país en las que no existan entidades bancarias.
10. Modificar la Ley de Tributación Municipal con la finalidad de ampliar la base tributaria, respetando los principios de eficiencia, equidad, simplicidad y no confiscatoriedad.

**Artículo 3°.- Sustentación del Ministro de Economía y Finanzas**

Vencido el plazo de la delegación de facultades, el Ministro de Economía y Finanzas sustentará ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso el alcance detallado de los decretos legislativos generados al amparo de la presente Ley. Ello, sin perjuicio del control que ejerce el Congreso sobre la materia delegada.

**Artículo 4°.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

6922-1

**LEY Nº 28933**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE COORDINACIÓN Y RESPUESTA DEL ESTADO EN CONTROVERSIAS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN**

**Artículo 1º.- Definiciones**

Para efectos de la presente Ley, deberá entenderse por:

**Controversias Internacionales de Inversión:** controversias en materia de inversión entre el Estado peruano e inversionistas nacionales o extranjeros, sometidas a mecanismos internacionales de solución de controversias.

**Entidad Pública:** todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, regional y local, incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados y empresas; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; los Organismos Constitucionalmente Autónomos; los Organismos Reguladores; los Organismos Recaudadores y Supervisores; los Fondos Especiales con personería jurídica; así como cualquier otro organismo de similar naturaleza no mencionado en este párrafo.

**Entidad Pública involucrada en una controversia:** aquella cuya actuación u omisión ha dado lugar al surgimiento de la controversia.

**Titular de la Entidad:** la más alta autoridad ejecutiva de una Entidad Pública.

**Artículo 2º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión con los siguientes fines:

- Optimizar la respuesta y coordinación al interior del sector público frente a las Controversias Internacionales de Inversión, permitiendo una oportuna y apropiada atención.
- Centralizar la información de los acuerdos y tratados en materia de inversión suscritos por el Estado peruano que remitan a mecanismos internacionales de solución de controversias.
- Establecer un mecanismo de alerta frente al surgimiento de cualquier Controversia Internacional de Inversión.
- Centralizar la información respecto a las Controversias Internacionales de Inversión que se susciten.
- Definir el procedimiento de coordinación entre las Entidades Públicas involucradas en una controversia.
- Internalizar los costos generados por las Entidades Públicas involucradas en una controversia.
- Estandarizar en la medida de lo posible, las cláusulas de solución de controversias a incluirse en los acuerdos y tratados en materia de inversión bajo el ámbito de la presente Ley.

**Artículo 3º.- Ámbito de aplicación**

3.1 El ámbito de aplicación del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión comprende las controversias que se deriven únicamente de:

- Acuerdos celebrados entre Entidades Públicas e inversionistas nacionales o extranjeros en los que se confiera derechos o garantías a estos últimos, tales como contratos de privatización, contratos de concesión, convenios de estabilidad jurídica, licencias de explotación de hidrocarburos, y en general todos aquellos acuerdos que se señalen en el reglamento de la presente Ley que remitan a mecanismos internacionales de solución de controversias.
- Tratados que contengan disposiciones en materia de inversión, celebrados por el Estado peruano con otros Estados y que establezcan procedimientos de solución de controversias entre los inversionistas de un Estado y el Estado receptor de la inversión.

3.2 Quedan sujetas a lo dispuesto en la presente Ley todas las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 1º.

**Artículo 4º.- Integrantes del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión**

Conforman el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión: el Coordinador, la Comisión Especial y todas las Entidades Públicas que suscriban acuerdos señalados en el literal a)



**RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERIODO NOVIEMBRE - 2006**

Nº	CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCION (*)	SUMILLA DE RESOLUCION
1	BARUC CONTRATISTAS S.A.C.	11128	Resolución de Subgerencia N° 015-2006 CONSUCODE/GRNP/SFP del 09.11.2006	Por no comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia N° 960-2006-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 19.07.2006 y se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 1286 de fecha 20.07.2006.
2	ANCAJIMA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	3198	Resolución de Subgerencia N° 016-2006 CONSUCODE/GRNP/SFP del 22.11.2006	Por no acreditar al nuevo miembro de su plantel técnico, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subgerencia N°2289-2005-CONSUCODE/GR de fecha 07.12.2005 y se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 1363 de fecha 14.12.2005.

Lima, Diciembre de 2006  
Gerencia de Registros

del párrafo 3.1 del artículo 3º o que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3º.

**Artículo 5º.- Procedimientos generales del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión**

5.1 Los procedimientos generales del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, son los siguientes:

**a) Comunicación de suscripción de acuerdos y tratados en materia de inversión**

Toda Entidad Pública que suscriba o haya suscrito un acuerdo en materia de inversión señalado en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3º o que represente al Estado peruano en la suscripción de un tratado señalado en el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3º, en el que se estipule un mecanismo internacional de solución de controversias, deberá informar al Coordinador acerca de la suscripción de dicho acuerdo o tratado y remitir copia del mismo, conforme al procedimiento que establezca el reglamento de la presente Ley.

**b) Alerta frente al surgimiento de una controversia**

Toda Entidad Pública que sea notificada por un inversionista respecto de su intención de someter una controversia de inversión a un mecanismo internacional de solución de controversias, deberá informar al Coordinador conforme al procedimiento que establezca el reglamento de la presente Ley. Asimismo, esta obligación se extiende a las Entidades Públicas que tengan la intención de someter una controversia de inversión a un mecanismo internacional de solución de controversias.

5.2 Los procedimientos a que se refiere el párrafo precedente son de observancia obligatoria, bajo responsabilidad.

**Artículo 6º.- Coordinador**

Se designa al Ministerio de Economía y Finanzas como Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, cuyas funciones son:

- a) Centralizar la información y la coordinación del sistema.
- b) Conocer el surgimiento de cualquier controversia en materia de inversión e informar de tales hechos al Presidente de la Comisión Especial.
- c) Recibir la notificación o alerta de inicio del mecanismo de solución de controversias y de la etapa de trato directo según corresponda, e inmediatamente correr traslado de dicha comunicación al Presidente de la Comisión Especial y a las Entidades Públicas involucradas en una controversia, cuando éstas no hayan sido notificadas.
- d) Establecer y conducir un registro de carácter informativo y público de los acuerdos y tratados a que se hace referencia en el artículo 3º de la presente Ley.
- e) Otras que le asigne el reglamento.

**Artículo 7º.- Comisión Especial**

- 7.1 La Comisión Especial estará adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tendrá por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación, sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del artículo 8º.
- 7.2 La Comisión Especial entrará en funciones a partir de la convocatoria de su Presidente con motivo del surgimiento de cada controversia que se presente y sesionará las veces que sea necesario hasta que se hubiere llegado a un acuerdo con el inversionista en la etapa de trato directo o hasta la solución de la controversia por arbitraje o conciliación.
- 7.3 La Comisión Especial estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

- a) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, quien la presidirá.
  - b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - c) Un representante del Ministerio de Justicia.
  - d) Un representante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.
- Adicionalmente, integrarán la Comisión Especial los siguientes miembros no permanentes:
- e) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para los casos de controversias surgidas en aplicación de los tratados a los que se refiere el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3º.
  - f) Un representante de cada Entidad Pública involucrada en una controversia.

El reglamento de la presente Ley precisará las calificaciones de los miembros que integrarán la Comisión Especial.

**Artículo 8º.- Funciones de la Comisión Especial**

Son funciones de la Comisión Especial:

- a) Evaluar las posibilidades de negociación en la fase de trato directo y adoptar una estrategia para lograrla.
- b) Solicitar informes técnicos a las Entidades Públicas involucradas en una controversia respecto de las materias vinculadas a la misma, las cuales deberán brindar la información dentro de los plazos requeridos por la Comisión Especial, bajo responsabilidad del titular de la entidad.
- c) Participar en las negociaciones con la contraparte durante la etapa de trato directo en caso de que el mecanismo de solución de controversias así lo prevea.  
Tratándose de controversias que se deriven de acuerdos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3º, la negociación podrá ser liderada por la Entidad Pública involucrada, según lo determine la Comisión Especial.
- d) Proponer la contratación de los abogados y demás profesionales necesarios para la participación en la etapa de trato directo y en la fase arbitral o de conciliación.
- e) Efectuar la designación de árbitros, en caso de que el mecanismo de solución de controversias así lo requiera.
- f) Coadyuvar a la labor de los abogados contratados para el patrocinio del Estado.
- g) Aprobar la disposición de los recursos que sean necesarios para su participación en la negociación en la etapa de trato directo y para la conclusión de ésta, así como para permitir la actuación del Estado durante la fase arbitral o de conciliación, los que serán ejecutados conforme al artículo 14º.
- h) Determinar la responsabilidad de la Entidad Pública involucrada en la controversia, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14º.
- i) Asignar encargos y responsabilidades.
- j) Otras que establezca el reglamento.

El mecanismo de toma de decisiones de la Comisión Especial será el que establezca el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 9º.- Funciones del Presidente de la Comisión Especial**

Son funciones del Presidente de la Comisión Especial:

- a) Convocar a reunión a los miembros de la Comisión Especial.
- b) Proponer a la Comisión Especial opciones para la negociación en trato directo así como para la defensa.
- c) Dirimir las decisiones de la Comisión Especial en los casos de empate entre sus miembros.
- d) Otras que le asigne el reglamento.

**Artículo 10º.- Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial**

La Secretaría Técnica será ejercida por el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo sus funciones las siguientes:



- a) Realizar una evaluación inicial de la controversia y elaborar un informe preliminar para ser sometido a los demás miembros.
- b) Elaborar informes relativos a los cursos de acción, estrategia a seguir y otros que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- c) Redactar y mantener las actas correspondientes a las sesiones de la Comisión Especial.
- d) Otras que le asigne el reglamento.

**Artículo 11º.- Designación de representantes en la Comisión Especial**

Cada una de las Entidades Públicas señaladas en el párrafo 7.3 del artículo 7º, designará a su representante y a un alterno mediante resolución del Titular de la Entidad en el plazo de tres (3) días útiles contados a partir de la publicación de la presente Ley, a excepción de las Entidades Públicas involucradas en una controversia con participación no permanente en la Comisión Especial. Dichas Entidades lo harán con oportunidad de cada convocatoria, en el plazo de dos (2) días útiles contados a partir del día siguiente de la convocatoria que realice el Presidente de la Comisión Especial, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

**Artículo 12º.- Contratación de abogados y otros profesionales necesarios**

La contratación de los servicios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en las controversias internacionales de inversión estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Comisión Especial.

**Artículo 13º.- Criterios de observancia obligatoria en la redacción de cláusulas de solución de controversias**

Las cláusulas de solución de controversias que se redacten en los acuerdos en materia de inversión señalados en el párrafo 3.1 del artículo 3º, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Establecer un período de negociación o trato directo no menor a seis (6) meses como requisito indispensable para someter la controversia a arbitraje internacional.
- b) Establecer el uso de sistemas neutrales de solución de controversias, según lo precise el reglamento de la presente Ley.
- c) Establecer la responsabilidad entre las partes por la asunción de los gastos que se deriven de su participación en el arbitraje o conciliación.
- d) Establecer la obligación del inversionista de notificar al Coordinador del Sistema, sin perjuicio de la obligación del inversionista de notificar a su contraparte cuando corresponda, para que surta efecto la comunicación de inicio del período de trato directo.

**Artículo 14º.- Asignación de gastos**

14.1 Los gastos derivados de la defensa del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión se realizarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. El crédito presupuestario aprobado para tal fin en la Ley Anual de Presupuesto no puede ser objeto de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, teniendo el carácter de intangible.

14.2 Las entidades que se financien íntegramente con fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Donaciones, reembolsarán los gastos a que hace referencia el párrafo precedente, realizando para tal efecto el depósito en las cuentas de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Mediante decreto supremo se dictarán las normas correspondientes al reembolso dispuesto en el párrafo anterior.

14.3 Los pagos necesarios para el cumplimiento de los laudos arbitrales, actas de conciliación o acuerdos en trato directo, que resulten de la conclusión de una controversia internacional de inversión serán realizados por la Entidad Pública involucrada en la controversia conforme

al artículo 70º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

**Artículo 15º.- Responsabilidad de la Comisión Especial**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14º, la responsabilidad que emane de los acuerdos que adopten o de las gestiones y actos que ejecute la Comisión Especial, en opinión discordante con las Entidades Públicas involucradas en una controversia, recae exclusivamente en cada uno de los miembros de la Comisión.

En estos supuestos, las acciones que ejecuten las Entidades Públicas involucradas en una controversia, en cumplimiento de los acuerdos, encargos o responsabilidades asignadas por la Comisión Especial, corresponde exclusivamente a cada uno de sus miembros.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Transferencia de los casos a la Comisión Especial**

La Comisión Especial asumirá los casos en los cuales, antes de la vigencia de la presente Ley, se hayan presentado solicitudes de negociación de trato directo. Asimismo, asumirá gradualmente aquellos casos que se encuentren ante mecanismos internacionales de solución de controversias en que el Estado peruano sea parte, debiendo el Ministerio de Relaciones Exteriores y los demás sectores o Entidades Públicas, transferir la documentación correspondiente.

**SEGUNDA.- Asignación de fondos durante el Proceso de Transferencia**

Desde la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta que concluya el proceso de transferencia de los casos en curso, se brindará al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio de Economía y Finanzas, según sea el caso, los fondos necesarios para la adecuada defensa del Estado en las controversias internacionales según lo dispuesto en el artículo 14º.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.- Norma Reglamentaria**

La presente Ley deberá ser reglamentada mediante decreto supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con refrendo de los Ministros de Economía y Finanzas, de Relaciones Exteriores y de Justicia, dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de su publicación. La reglamentación estará a cargo de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Relaciones Exteriores y de Justicia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**LEY Nº 28934**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AMPLÍA EXCEPCIONAL  
Y TEMPORALMENTE LA VIGENCIA  
DE LA ACTUAL JUSTICIA MILITAR POLICIAL**

**Artículo 1º.- Vigencia temporal de la actual Justicia Militar Policial**

El Consejo Supremo de Justicia Militar y los demás órganos que integran la organización de la Justicia Militar Policial, continúan ejerciendo sus funciones, atribuciones y competencias con la misma estructura organizativa señalada en la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28665, hasta la aprobación de la ley que subsane los vacíos normativos que se generarán al quedar sin efecto los artículos declarados inconstitucionales de la Ley Nº 28665 por sentencias del Tribunal Constitucional núms. 0004-2006-PI/TC y 0006-2006-PI/TC, o de la dación de una nueva ley que regule la justicia militar.

**Artículo 2º.- Vigencia del Código de Justicia Militar Policial**

En concordancia con el artículo anterior, la parte procesal y de ejecución penal del Código de Justicia Militar Policial, aprobado por Decreto Legislativo Nº 961, entrará en vigencia en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la ley que subsane los vacíos normativos que se generarán al quedar sin efecto los artículos declarados inconstitucionales de la Ley Nº 28665 o de la dación de una nueva ley que regule la justicia militar.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

6922-3

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 28935**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
EL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE  
COOPERACIÓN TÉCNICA 2004"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2004", suscrito el 24 de noviembre de 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú, de conformidad con los artículos 56º y 102º, inciso 3), de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de diciembre de 2006

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

6922-4

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 28936**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
EL "TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE  
BOLIVIA"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase el "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 27 de agosto de 2003, de conformidad con los artículos 56º y 102º, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de diciembre de 2006.



Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

6922-5

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 28937**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
EL "TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DEL  
REINO DE TAILANDIA SOBRE ASISTENCIA  
MUTUA EN MATERIA PENAL"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución  
Legislativa**

Apruébase el "Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Asistencia Mutua en Materia Penal", suscrito en la ciudad de Lima el 3 de octubre de 2005, de conformidad con el artículo 56º e inciso 3) del artículo 102º de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

Lima, 15 de diciembre de 2006.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

6922-6

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 035-2006**

**DECRETO DE URGENCIA QUE RESUELVE  
CONTINGENCIA EN EL MERCADO ELÉCTRICO  
ORIGINADA POR LA CARENCIA DE CONTRATOS  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE  
GENERADORES Y DISTRIBUIDORES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58º de la Constitución Política del Perú, el Estado

actúa, entre otras, en el área de los servicios públicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Servicio Público de Electricidad, definido como el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, es de utilidad pública;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, dispone que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, a inicios del año 2004, el inusitado incremento de la brecha entre los costos marginales de corto plazo para la generación de electricidad y la Tarifa en Barra fijada por OSINERG, desincentivó a las empresas generadoras de electricidad para contratar potencia y energía destinadas al mercado de usuarios regulados, originando que algunas empresas distribuidoras de electricidad efectuasen retiros físicos de potencia y energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) para atender la demanda de sus usuarios regulados sin contar con los respectivos contratos de suministro con las empresas generadoras, creándose así un problema económico y financiero grave, extraordinario y no previsto en la normatividad vigente, consistente en el rompimiento de la cadena de pagos haciendo peligrar la estabilidad económica del sistema eléctrico y la continuidad del Servicio Público de Electricidad;

Que, en el contexto de la situación antes descrita, las empresas privadas de generación de electricidad se comprometieron a asumir los retiros de potencia y energía del SEIN efectuados entre los meses de enero y junio del año 2004 sin respaldo contractual por parte de las empresas distribuidoras de electricidad, cobrando a éstas la Tarifa en Barra fijada por OSINERG;

Que, para atenuar los efectos de dicha situación, el Estado también adoptó diversas medidas, tales como la dación del Decreto de Urgencia Nº 007-2004, mediante el cual se dispuso que el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) atribuyera a todas las empresas generadoras de electricidad cuyas acciones fueran de propiedad y/o administradas por FONAFE, los retiros de potencia y energía destinados a atender el Servicio Público de Electricidad efectuados sin contratos de suministro, entre los meses de julio y diciembre del año 2004, y que las referidas empresas generadoras facturasen los mencionados retiros a los Precios de Barra fijados por OSINERG, impidiendo así que se alterasen las condiciones ordinarias en las que el servicio público respectivo es prestado;

Que, las referidas acciones resolvieron única y exclusivamente la contingencia presentada en el mercado eléctrico peruano durante el año 2004, por lo que resultaba indispensable encontrar un mecanismo que incentivara la suscripción de contratos de suministro de potencia y energía de largo plazo, e inversiones en nueva capacidad de generación necesaria para atender el crecimiento de la demanda eléctrica del país;

Que, en ese contexto, en noviembre de 2004 la Comisión Especial Pro Inversión del Congreso de la República abordó la problemática del mercado eléctrico peruano con la participación del Ministerio de Energía y Minas, OSINERG y las empresas generadoras y distribuidoras de electricidad involucradas en el problema de los retiros sin contrato de potencia y energía del SEIN, llegando a diversos acuerdos para coadyuvar a solucionar la crisis y sus futuras implicancias;

Que, en virtud de la expedición de la Ley Nº 28447, se creó una Comisión conformada por representantes del Ministerio del Energía y Minas y del OSINERG, a efectos de desarrollar y presentar un proyecto de ley destinado a asegurar el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, mediante el planteamiento de un esquema sostenible que incentivase la suscripción de contratos de suministro de potencia y energía de largo plazo entre empresas generadoras y distribuidoras de electricidad, y atrajese nueva inversión en generación;

Que, el desarrollo e implantación de un nuevo esquema normativo y regulatorio basado en el referido proyecto de ley, requería de un plazo prudente de estabilidad y, por tanto, era necesario resolver la situación de la falta de contratos de abastecimiento de potencia y energía en el mercado eléctrico peruano de manera transitoria, hasta que el nuevo esquema entre en plena operatividad;

Que, en virtud de lo anterior, en el seno de la referida Comisión Especial Pro Inversión del Congreso de la

República, las empresas generadoras de electricidad, incluida ELECTROPERU S.A., firmaron un acta de compromiso en la que se obligaron a suscribir los respectivos contratos para el abastecimiento de potencia y energía con las empresas distribuidoras de electricidad que no tuviesen contrato vigente, para la atención de la demanda del mercado regulado por un plazo de tres (03) años hasta el 31 de diciembre de 2007, así como a renovar hasta la misma fecha aquellos contratos de abastecimiento de potencia y energía para la atención del Servicio Público de Electricidad que estuvieron vigentes al 1 de enero de 2005;

Que, en mérito del compromiso asumido, y sobre la base del cabal y responsable cumplimiento de éste por parte de los representantes de las empresas generadoras de electricidad, se aseguraba la cobertura contractual de retiros de potencia y energía del SEIN mientras se realizaban los ajustes necesarios en la legislación aplicable, de manera tal que se evitara una nueva crisis en el mercado eléctrico;

Que, el compromiso asumido por ELECTROPERU S.A. comprendía la renovación de los contratos con empresas distribuidoras del grupo Distriluz;

Que, no obstante lo anterior y, por circunstancias imprevisibles basadas en el inusitado incremento en los precios internacionales del petróleo, que a su vez produjo un alza en los costos marginales del SEIN, agrandando aún más la diferencia entre éstos y la Tarifa en Barra fijada por OSINERG, a la fecha ELECTROPERU S.A. se ha visto imposibilitada de cumplir con el compromiso asumido en el año 2004, por lo que se vienen produciendo retiros de potencia y energía del SEIN, por parte de empresas distribuidoras del grupo Distriluz, sin contar con los contratos de respaldo correspondientes;

Que, asimismo el crecimiento acelerado de la demanda vegetativa ha producido la existencia de retiros de potencia y energía del SEIN, sin respaldo contractual, por parte de otras empresas distribuidoras de electricidad públicas y privadas;

Que por otro lado, el 7 de febrero de 2006, debido a las fuertes lluvias, se produjo un deslizamiento de piedras y lodo, que inundó las instalaciones de la tubería forzada, patio de llaves, reservorio, canal de aducción hacia Aricota 2, y el sótano y primer nivel de la Central Hidroeléctrica Aricota 1, de propiedad de la empresa estatal de generación EGESUR S.A., que cuenta con 23.8 MW de potencia instalada, dejándola totalmente fuera de servicio;

Que, a causa de la gravedad de los daños, la recuperación de la referida central hidroeléctrica está programada para culminarse en el mes de marzo de 2007, por lo cual, la empresa generadora EGESUR S. A. quedó desprovista de la capacidad de producir energía para atender sus compromisos de suministro de potencia y energía con empresas distribuidoras destinados a usuarios regulados, resolviendo el contrato celebrado con ELECTROSUR S.A., empresa distribuidora de propiedad del Estado, por causal de fuerza mayor;

Que, en mérito a lo anterior, la empresa distribuidora afectada por la resolución del contrato antedicho, ha seguido efectuando retiros de potencia y energía del SEIN sin contratos que los respalden, a fin de mantener la continuidad del Servicio Público de Electricidad dentro de sus zonas de concesión, con lo cual se agrava la situación de crisis en el mercado eléctrico nacional;

Que, de no tomarse las acciones correctivas necesarias, se puede generar una situación aún más grave que aquella que fue solucionada con las medidas adoptadas durante el año 2004, entre ellas la expedición del Decreto de Urgencia N° 007-2004, toda vez que la magnitud de los retiros de potencia y energía del SEIN sin respaldo contractual que se está verificando actualmente, es sustancialmente mayor a la registrada en el mencionado año;

Que, como producto del trabajo realizado por la Comisión para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, creada a través de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28447, se promulgó la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, vigente a partir del 23 de julio del año 2006, la cual ha establecido la realización de licitaciones de energía como un mecanismo de promoción a la inversión en el Sector Eléctrico en el mediano plazo, que permitirá el ingreso en el mercado eléctrico de nuevas centrales generadoras, por cuanto de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 28832, las distribuidoras tienen la obligación de licitar la potencia y energía requeridas con tres años de antelación, tiempo suficiente para la construcción de

una nueva central hidroeléctrica o térmica, todo lo cual se reflejará en un incremento en la oferta de energía eléctrica y mayor competencia en la actividad de generación;

Que, si bien la Ley N° 28832 dispone que las distribuidoras podrán convocar licitaciones con una anticipación menor a la establecida en el considerando que antecede para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus Usuarios Regulados, en la práctica las licitaciones a realizar sólo corresponderán a las demandas actuales y futuras, pero no contemplan la solución respecto de la potencia y energía retirada en el pasado sin respaldo contractual por las empresas distribuidoras;

Que, debido a la imposibilidad de cortar físicamente el suministro que sí está siendo pagado por los consumidores finales, las empresas distribuidoras de electricidad retiran energía y potencia del SEIN, que las empresas generadoras vienen produciendo, sin recibir pago alguno por ello;

Que, no existiendo la posibilidad de pago a cargo del distribuidor por la energía consumida, nuevamente se ha producido el rompimiento de la cadena de pagos en el mercado eléctrico;

Que, en consecuencia las empresas generadoras de electricidad siguen realizando gastos que no son cubiertos por el servicio impago, lo que implica para éstas necesidades financieras adicionales, por el requerimiento de capital de trabajo que cubra los plazos del retraso en los pagos y eventualmente la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas;

Que, la situación descrita ha venido sosteniéndose durante un tiempo excesivamente largo, poniendo en peligro la operatividad de algunas empresas generadoras, lo cual, a su vez, pone en riesgo la continuidad del servicio público de electricidad;

Que, ante esta crisis en el mercado eléctrico, las empresas generadoras de electricidad de propiedad privada se han comprometido a asumir los retiros de energía y potencia del SEIN, sin respaldo contractual, que viene efectuando la empresa estatal ELECTROSUR S.A., para atender el Servicio Público de

Electricidad, así como todos los retiros de energía y potencia del SEIN, sin respaldo contractual, que se vienen efectuando por otras empresas distribuidoras de electricidad de propiedad privada, destinados también a la atención del Servicio Público de Electricidad, en ambos casos hasta el 31 de diciembre de 2006 y cobrando a dichas distribuidoras la Tarifa en Barra fijada por OSINERG, por concepto de tales retiros;

Que, en consecuencia, se requiere con carácter de urgencia dar cabal cumplimiento al compromiso asumido en el seno de la Comisión Especial Pro Inversión del Congreso de la República, así como establecer la asignación de los retiros sin contrato efectuados por empresas distribuidoras de propiedad del Estado, debido al acelerado crecimiento vegetativo de la demanda, proveniente de sus contratos vigentes, en aras de garantizar la estabilidad y sostenibilidad del sistema eléctrico y del Servicio Público de Electricidad;

Que, por lo tanto, es necesario que el COES asigne a las empresas generadoras de electricidad los retiros de energía y potencia del SEIN, destinados al Servicio Público de Electricidad, que se vienen efectuando, sin respaldo contractual, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, hasta el 31 de diciembre de 2006 y facturando dichos retiros a la Tarifa en Barra fijada por OSINERG;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, la contingencia presentada exige establecer las medidas excepcionales pertinentes con el objeto de cautelar el interés nacional, asegurando que el suministro regular de energía eléctrica destinado al Servicio Público de Electricidad no sufra efectos negativos;

Que, de acuerdo a tales consideraciones, la situación amerita el uso de la facultad a que se refiere el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Asignación por el COES de los retiros de energía y potencia del SEIN, sin respaldo contractual, a las empresas de generación de propiedad estatal**



El COES asignará a las empresas generadoras de electricidad de propiedad y/o administradas por el Estado, con carácter definitivo, la totalidad de los retiros de energía y potencia del SEIN, destinados al Servicio Público de Electricidad que, sin respaldo contractual, vienen efectuando las empresas distribuidoras de electricidad de propiedad del Estado, y que provengan de los contratos de suministro suscritos entre dichas empresas generadoras y distribuidoras que hayan vencido durante el año 2006.

Asimismo, el COES atribuirá a cada una de las empresas generadoras de electricidad referidas en el párrafo anterior, respecto a cada uno de sus contratos de suministro vigentes, con carácter definitivo, los retiros de potencia y energía del SEIN, destinados al Servicio Público de Electricidad que, sin respaldo contractual, vienen efectuando las empresas distribuidoras de electricidad de propiedad del Estado, producto del crecimiento vegetativo

de la demanda correspondiente a cada uno de los referidos contratos.

Para tal efecto, las empresas generadoras de electricidad de propiedad y/o administradas por el Estado, facturarán a las mencionadas empresas distribuidoras de electricidad los retiros de potencia y energía del SEIN y los correspondientes cargos por transmisión, a las Tarifas en Barra fijadas por OSINERG, vigentes en cada mes.

**Artículo 2°.- Asignación por el COES de los retiros de energía y potencia del SEIN, sin respaldo contractual, a las empresas de generación de propiedad privada.**

El COES asignará a las empresas generadoras de electricidad de propiedad privada, con carácter definitivo, y en proporción a su potencia firme, la totalidad de los retiros de energía y potencia del SEIN, destinados al Servicio Público de Electricidad que, sin respaldo



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**Dirección Nacional de Contabilidad Pública**

**COMUNICADO Nº 005-2006-EF/93.01**

**PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA,  
PRESUPUESTARIA Y COMPLEMENTARIA PARA LA  
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA 2006**

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, hace de conocimiento a los funcionarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Sociedades de Beneficencia Pública, Empresas Públicas (Operativas, No Operativas, En Liquidación) Entidades de Tratamiento Empresarial - ETEs y Entidades Autónomas, así como de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAEs, lo siguiente:

El plazo de presentación de la información contable para la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio 2006, no excederá del **31 de marzo de 2007**, en cumplimiento del numeral 28.2 del Art. 28° de la Ley Nº 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, referente a la presentación y recepción de las rendiciones de cuentas.

En los casos de las empresas matrices que conforman grupos empresariales y los CAFAEs que tuvieren más de un Sub CAFAE, presentarán su información contable consolidada e integrada según corresponda, indefectiblemente hasta el 30 de abril de 2007.

Asimismo, se les recuerda que el Art. 38° del Capítulo IV Obligaciones y Responsabilidades Administrativas de la citada Ley, considera entre otras, como **faltas graves**:

- La omisión de la presentación de las rendiciones de cuenta, requerida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República.
- La presentación de rendiciones de cuenta inconsistentes o sin la documentación requerida.
- La ausencia de los documentos fuente o no conservación de los mismos, respecto de las transacciones ejecutadas en las entidades del sector público, por tiempo no menor de diez (10) años.
- No entregar los libros contables y toda documentación que sustente la gestión de la administración saliente.

Esta Dirección Nacional, ha determinado las entidades y empresas públicas, que en forma reiterativa no presentaron información contable para la Cuenta General de la República en los años anteriores, la relación se encuentra publicada en la página web: <http://cpn.mef.gob.pe>

Los funcionarios de las entidades y empresas públicas, deben tener en cuenta las formas y medios establecidos en los dispositivos legales de su competencia, para la preparación y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria para la elaboración de la Cuenta General de la República 2006, bajo su responsabilidad.

La información antes mencionada debe ser presentada a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, ubicada en el Jr. Lampa Nº 277 Lima 1.

Lima, 13 de diciembre de 2006

**CPC. OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ**  
Contador General de la Nación

contractual, viene efectuando la empresa estatal ELECTROSUR S.A., para atender el Servicio Público de Electricidad, así como todos los retiros de energía y potencia del SEIN, destinados al Servicio Público de Electricidad que, sin respaldo contractual, vienen efectuando las empresas distribuidoras de electricidad de propiedad privada.

Para tal efecto, las empresas privadas de generación de electricidad, facturarán a las mencionadas empresas distribuidoras de electricidad los retiros de potencia y energía del SEIN y los correspondientes cargos por transmisión, a las Tarifas en Barra fijadas por OSINERG, vigentes en cada mes.

#### **Artículo 3°.- Alcance**

Los retiros de potencia y energía sin respaldo contractual a que se refieren los artículos anteriores, son aquéllos comprendidos en el período que se inició el 1° de enero de 2006 y que vence el 31 de diciembre de 2006.

#### **Artículo 4°.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

#### **Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

6921-1

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### **Prorrogan Estado de Emergencia en diversas provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali**

#### **DECRETO SUPREMO N° 088-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2005-PCM de fecha 21 de diciembre de 2005, se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Marañón, Huacaybamba, Leoncio Prado y Huamalíes del departamento de Huánuco; así como en la provincia de Tocache en el departamento de San Martín y la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, por el plazo de sesenta (60) días;

Que, dicho estado de emergencia fue declarado al haberse producido actos contrarios al orden interno que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de la población en las referidas provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali, siendo necesario restablecer el orden interno y procurar la defensa de los derechos de los ciudadanos;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 006-2006-PCM, 019-2006-PCM, 030-2006-PCM, 052-2006-PCM y 069-2006-PCM, se prorrogó sucesivamente el Estado de Emergencia por sesenta (60) días adicionales en cada caso;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido, aún subsisten las condiciones que determinaron su declaratoria en las provincias allí indicadas;

Que, el artículo 137° de la Constitución Política del

Perú, establece en el numeral 1) que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite en su artículo 27°, numeral 1), que un Estado parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público que amenace su seguridad; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por sesenta (60) días, a partir del 19 de diciembre de 2006, el Estado de Emergencia en las provincias de Marañón, Huacaybamba, Leoncio Prado y Huamalíes del departamento de Huánuco: así como en la provincia de Tocache en el departamento de San Martín y la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali.

El Ministerio del Interior mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 2°.- Suspensión de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartados f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
 Ministro de Defensa

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
 Ministra del Interior

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
 Ministra de Justicia

6761-22

### **Modifican el Reglamento de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, aprobada por D.S. N° 106-2002-PCM**

#### **DECRETO SUPREMO N° 090-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, se estableció el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, el artículo 6° de la referida Ley señala que el Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, es un ente sistémico conformado por el Comité de Coordinación del CONAJU, la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, el Consejo de Participación de la juventud - CPJ, los gobiernos locales, los gobiernos regionales, los organismos públicos de nivel nacional y las organizaciones del sector privado relacionadas con la labor de la juventud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27802, norma que define el funcionamiento de los organismos componentes



del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU antes señalados, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del citado Reglamento, el Comité de Coordinación del CONAJU, es la instancia donde los representantes de la juventud y los del Poder Ejecutivo; concertan, coordinan, armonizan y articulan las políticas en materia de juventud;

Que, los miembros que integran el Comité de Coordinación del CONAJU, de acuerdo al artículo 5° del aludido Reglamento son: El presidente de la CNJ quien lo preside; cuatro representantes de la juventud, previamente acreditados por el Consejo de Participación de la Juventud - CPJ y reconocidos por la CNJ; y los Viceministros de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; de Salud del Ministerio de Salud; y de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, de acuerdo al artículo 7° del mismo Reglamento, los miembros del Comité de Coordinación celebran sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias no deben exceder de dos al mes y las extraordinarias tienen carácter excepcional. Estas últimas son convocadas por su Presidente o a petición de cuatro representantes: dos representantes de la juventud y dos del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo el artículo 8° del indicado Reglamento señala que para el inicio de las sesiones del Comité de Coordinación del CONAJU así como para las votaciones, el quórum requerido es de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones que adopte el Comité de Coordinación deben contar como mínimo con el voto de dos representantes de la juventud. En caso de empate en las votaciones, el presidente tiene voto dirimente;

Que, el artículo 36° del Reglamento acotado señala que los representantes de los jóvenes son elegidos por el período de dos años;

Que los representantes del Consejo Directivo del Consejo de Participación de la juventud - CPJ, cesaron en sus funciones el 31 de agosto de 2006;

Que, no habiendo sido elegidos hasta la fecha de expedición de la presente norma los representantes de la juventud al Consejo de Participación de la Juventud - CPJ, no es posible convocar las sesiones del Comité de Coordinación, hecho que no hace viable la toma de decisiones correspondientes, toda vez que no se contaría con los dos votos de los representantes de la juventud requeridos; tal como lo establece el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27802;

Que, con la finalidad de que el Comité de Coordinación del CONAJU no deje de sesionar, se deben efectuar determinadas modificaciones al Reglamento de la Ley N° 27802;

Que, en ese sentido también es necesario establecer la oportunidad en la que se realizará el proceso de selección de los representantes de los jóvenes ante el Consejo de Participación de la juventud - CPJ;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modifícanse los artículos 7°, 8° y 36° del Reglamento de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- De las sesiones del Comité de Coordinación del CONAJU

Los miembros del Comité de Coordinación celebran sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias no excederán de dos al mes y las extraordinarias tienen carácter excepcional. Estas son convocadas por su Presidente o a petición de tres (3) representantes del Poder Ejecutivo.

Artículo 8°.- Del quórum de las sesiones y votaciones del Comité de coordinación del CONAJU

El quórum para el funcionamiento del Comité de coordinación es de cinco miembros. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Artículo 36°.- Del Período de duración y del proceso

de elección de los representantes ante el Consejo de Participación de la Juventud - CPJ

Los representantes de los jóvenes son elegidos por un período de dos años. Cada uno de los representantes tienen un accesario. Una vez elegidos deberán ser acreditados ante el Presidente de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, quien a su vez expide el reconocimiento correspondiente.

El proceso de elección de representantes de los jóvenes ante el Consejo de Participación de la Juventud - CPJ, se desarrollará durante el segundo año de gestión en el citado Consejo, de acuerdo al procedimiento establecido en su Reglamento de Organización y Funciones”.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Mientras no se instale el próximo Consejo de Participación de la Juventud - CPJ, elegido de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, el actual Consejo continuará de manera excepcional en el ejercicio pleno de sus funciones por un plazo que no excederá del 31 de diciembre del 2006.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

6922-7

### **Precisan que la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Chiclayo permitirá al Prefecto del departamento de Lambayeque continuar labores que garanticen la prestación de servicios públicos indispensables**

**DECRETO SUPREMO  
N° 091-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2006-PCM, de fecha 12 de octubre de 2006, se declaró el Estado de Emergencia en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por el plazo de sesenta (60) días;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 067-2006-PCM, se encargó al Prefecto del departamento de Lambayeque, en su calidad de representante del Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción, velar por el orden interno y garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales en la provincia declarada en Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2006, de fecha 12 de octubre de 2006, se dictaron medidas extraordinarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos indispensables de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, creándose para tales efectos una unidad ejecutora transitoria vigente mientras dure el Estado de Emergencia, bajo la jefatura del Prefecto del departamento de Lambayeque;

Que, por la democrática conducta del pueblo chiclayano y la acertada gestión del Prefecto del departamento de Lambayeque, don Guillermo Baca Aguinaga, y sus colaboradores, se ha logrado reducir el estado de conflicto existente y mantener con eficacia la prestación de los servicios públicos a cargo de la referida Municipalidad Provincial, siendo necesario sin embargo mantener su conducción hasta que las nuevas autoridades municipales se hagan cargo de sus funciones, propósito con el que adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 087-2006-PCM, de fecha 11 de diciembre de 2006, se prorrogó el Estado de Emergencia en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, desde el 12 hasta el 31 de diciembre de 2006;

En vía de regularización, resulta conveniente precisar que la prórroga del Estado de Emergencia en

la provincia de Chiclayo, tiene por finalidad adicional permitir que el Prefecto del departamento de Lambayeque continúe desarrollando con el mismo acierto las labores encomendadas mediante las referidas normas, hasta el 31 de diciembre de 2006, a efecto de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos indispensables de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Precísase, en vía de regularización, que la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, declarada mediante Decreto Supremo N° 087-2006-PCM, tiene por finalidad adicional permitir que el Prefecto del departamento de Lambayeque continúe desarrollando las labores encomendadas inicialmente mediante el Decreto Supremo N° 067-2006-PCM, hasta el 31 de diciembre de 2006, a efecto de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos indispensables de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y asimismo facilitar un adecuado proceso de transferencia con el Alcalde electo de la misma.

**Artículo 2°.- Refrendo y Vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y la Ministra del Interior, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra del Interior

6922-8

## Autorizan viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y encargan su Cartera al Ministro de Economía y Finanzas

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 362-2006-PCM

Lima, 15 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el señor Hernán Garrido-Lecca Montañez, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se ausentará del país por razones de índole personal del 26 de diciembre del 2006 al 3 de enero del 2007;

Que, la ausencia del citado funcionario no irrogará gasto al Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27792 y la Ley N° 27619;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, el viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor Hernán Garrido-Lecca Montañez, por razones de índole personal del 26 de diciembre del 2006 al 3 de enero del 2007.

**Artículo 2°.-** Encargar la cartera de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministro de Economía y Finanzas, señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni da derecho a exoneración o

liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6921-6

## AGRICULTURA

### Modifican Reglamento de Organización Administrativa del Agua

#### DECRETO SUPREMO N° 070-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 136° de la Ley General de Aguas dispone que los usuarios de cada Distrito de Riego se organizarán en Juntas y que el Reglamento establecerá las modalidades de la organización y funcionamiento de dichas Juntas de Usuarios de Distrito de Riego, así como de las Comisiones de Regantes de Sectores de los Distritos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2000-AG se aprobó el Reglamento de Organización Administrativa del Agua, norma que regula la organización y funcionamiento de las Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por Ley N° 28903 se expide el Decreto Supremo N° 067-2006-AG que modifica al Capítulo X del Reglamento de Organización Administrativa del Agua, referido a las Elecciones de Organizaciones de Usuarios y dispone además que las elecciones para renovar a las Juntas Directivas de las Comisiones de Regantes se realicen como fecha tope máxima el 14 de enero del 2007 y las elecciones para Juntas Directivas de Juntas de Usuarios el 29 de enero del 2007;

Que, para consolidar el régimen democrático de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Regantes de los Distritos de Riego de la República y posibilitar una mayor participación de los usuarios de agua hábiles en la competencia electoral, garantizando de esa manera la alternancia en el poder, resulta conveniente modificar algunos de los requisitos para ocupar cargos directivos establecidos en el Artículo 50° del Reglamento de Organización Administrativa del Agua;

De conformidad al inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Modificación del inciso 50.7 del Artículo 50° del Reglamento de Organización Administrativa del Agua**

Modifíquese el inciso 50.7 del Artículo 50° del Reglamento de Organización Administrativa del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 057-2000-AG y modificado por Decreto Supremo N° 067-2006-AG, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Requisitos para postular a un cargo directivo

Artículo 50°.- Los usuarios de agua hábiles que postulen a cargos directivos en las organizaciones de usuarios deberán reunir los siguientes requisitos:

50.7 No haber sido condenado penalmente por delito doloso.



**Artículo 2°.- Derogatoria del inciso 50.8 del Artículo 50° del Reglamento de Organización Administrativa del Agua**

Deróguese el inciso 50.8 del Artículo 50° del Reglamento de Organización Administrativa del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 057-2000-AG y modificado por Decreto Supremo N° 067-2006-AG.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
Ministro de Agricultura

6921-2

**Crean el Sistema Nacional de Información Agraria - SINFA**

**DECRETO SUPREMO  
N° 071-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano tiene como uno de sus objetivos de política, contar con una agricultura y un medio rural ampliamente desarrollado, productivo y de alto valor agregado, posicionado en los mercados nacionales e internacionales con productos inocuos, ecológicos y biodiversos, los que se obtendrán con una gestión participativa pública y privada, descentralizada, moderna y competitiva con respeto al medio ambiente como base del crecimiento y desarrollo del Perú;

Que, en tal sentido se debe proveer a la población rural, a las pequeñas y medianas empresas y otras organizaciones, de información variada y suficiente respecto a los hechos más importantes de la economía, la descentralización, los derechos y deberes ciudadanos, la tecnología, el conocimiento y explotación de los recursos naturales, la ecología, los créditos, la agroindustria, entre otros, en apoyo a la política educativa del Gobierno;

Que, asimismo, es necesario desarrollar información adecuada para cada una de las regiones naturales del país, considerando sus propias manifestaciones artísticas, literarias, musicales, artesanales, costumbres, idioma e idiosincrasia;

Que, para tal efecto, se ha visto por conveniente crear el Sistema Nacional de Información Agraria, SINFA, que tendrá por objeto brindar información al poblador rural, agricultor y en general a los partícipes de la actividad agroindustrial, brindando información sobre mercados, precios, tecnologías, programas sociales andinos, etc.;

Que, el Sistema Nacional de Información Agraria, se constituirá en la mayor red de información agraria de América del Sur, que llegará efectivamente al sector rural y donde podrán participar activamente los demás sectores, a efectos de dinamizar las iniciativas de negocios a todo nivel, apoyando con información útil el encuentro de agentes productivos para conformar cadenas productivas exitosas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Creación**

Crear el Sistema Nacional de Información Agraria, SINFA, como una actividad del Ministerio de Agricultura, destinado a brindar información actualizada y oportuna que permita desarrollar una agricultura y un medio rural íntegramente desarrollado, productivo y de alto valor agregado, posicionado en los mercados mundiales y nacionales con productos inocuos, ecológicos y biodiversos, obtenidos con una gestión participativa pública y privada,

descentralizada, moderna y competitiva y con respeto al medio ambiente, base del crecimiento y desarrollo del Perú.

**Artículo 2°.- Objetivos**

El Sistema Nacional de Información Agraria, SINFA, tendrá como objetivo brindar al poblador rural, agricultor y en general a los partícipes de la actividad agroindustrial, información sobre mercados, precios de productos agrícolas, tecnologías, programas sociales andinos, agricultura serrana, agroindustria en pequeña escala, ecología, gestión, transferencia de tecnología, posibilidades de la agricultura tradicional, modernización de sistemas de riego, sustitución de cultivos, crédito agrario y el papel de Banco Agrario, Sierra Exportadora, Sembrando, Programas de Asistencia Social para el Campo, Coca y Narcotráfico, Tratados de Libre Comercio: Límites y Posibilidades, Agro Exportación y su impacto en las economías locales, generación de empleo, pronósticos del tiempo, campañas de coyuntura regional o local: Algodón Tangüis, Fenómeno del Niño, Mitigación de Desastres Naturales, entre otros.

**Artículo 3°.- Implementación**

El Ministerio de Agricultura, se encargará de la implementación y puesta en funcionamiento del Sistema, en un plazo de 90 días calendario, con el apoyo de todos los organismos involucrados en la presente norma, bajo responsabilidad.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSE SALAZAR GARCÍA  
Ministro de Agricultura

6921-3

**Aprueban estudio denominado "Determinación de los flujos mínimos o caudales ecológicos del río Chira entre la salida del desembalse Poechos y la desembocadura del mar"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 01497-2006-AG**

Lima, 15 de diciembre de 2006

VISTO:

El Informe Técnico N° 0024-2006-INRENA-IRH-OGATEIRN de la Intendencia de Recursos Hídricos y la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2006-AG, de fecha 31 de agosto del 2006, se reservaron las aguas superficiales provenientes de los excedentes de la cuenca del río Chira aguas abajo de la Presa Derivadora Sullana y las aguas subterráneas del acuífero ubicado en el tramo Presa Sullana-desembocadura del río Chira al mar, a favor del Proyecto Especial Chira-Piura del Gobierno Regional Piura por el plazo de (2) años, por un volumen anual de 186 Hm<sup>3</sup> para los fines del desarrollo agrícola y agroindustrial de las tierras eriazas a que se refiere la Ordenanza Regional N° 110-2006/GRP-CR;

Que, el Artículo 2° del precitado Decreto Supremo estableció que el INRENA, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación de tal

dispositivo, realizará el estudio de determinación de los flujos mínimos o caudales ecológicos que deben mantenerse en el río Chira, entre la salida del embalse Poechos y la desembocadura al mar y que este estudio debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y será de aplicación obligatoria para los fines de gestión de agua en el ámbito del Proyecto Especial Chira-Piura;

Que, en tal virtud la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA y la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA han elaborado el estudio denominado "Determinación de los flujos mínimos o caudales ecológicos del río Chira entre la salida del embalse Poechos y la desembocadura del mar", según el cual el caudal de 5.0 m<sup>3</sup>/s (Cinco metros cúbicos por segundo) es el flujo mínimo que debe discurrir permanentemente por el río Chira, en su tramo comprendido entre la salida del embalse Poechos y su desembocadura en el Océano Pacífico;

Que, mediante Informe Técnico N° 0024-2006-INRENA-IRH-OGATEIRN, se recomienda aprobar el estudio señalado en el párrafo precedente y encargar a la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira Piura y a la Administración Técnica del Distrito de Riego Chira la vigilancia y control de los caudales mínimos determinados en el mencionado estudio;

Que, es necesario establecer oficialmente los flujos mínimos del río Chira con el objeto de asegurar la protección, conservación y restauración de los ecosistemas acuáticos asociados al precitado río así como el saneamiento ambiental del cauce correspondiente;

De conformidad, con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el estudio denominado "Determinación de los flujos mínimos o caudales ecológicos del río Chira entre la salida del embalse Poechos y la desembocadura del mar", elaborado por la Intendencia de Recursos Hídricos y la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 2º.-** Establecer el caudal de 5.0 m<sup>3</sup>/s (cinco metros cúbicos por segundo) como flujo mínimo que debe discurrir permanentemente por el río Chira, en su tramo comprendido entre la salida del embalse Poechos y su desembocadura en el Océano Pacífico.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira Piura y a la Administración Técnica del Distrito de Riego Chira la vigilancia y control de los caudales mínimos determinados mediante el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
 Ministro de Agricultura

6890-1

## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1260-2006-DE/SG

Lima, 13 de diciembre de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1109-2006-DE/SG de fecha 17 de noviembre de 2006, se autorizó el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América del 25 de noviembre al 3 de diciembre de 2006, con el fin de efectuar una visita de

reconocimiento previo al despliegue contra narcoterrorismo CNT-007W con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, mediante Facsimil (DGS) N° 1323 de fecha 30 de noviembre de 2006 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que se ha reprogramado la mencionada visita del 16 al 23 de diciembre de 2006;

Que, es necesario expedir la Resolución Ministerial que autorice el ingreso del mencionado personal militar en las nuevas fechas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 16 al 23 de diciembre de 2006, para efectuar una visita de reconocimiento previa al ejercicio de despliegue contra narcoterrorismo CNT-007W que realizarán con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
 Ministro de Defensa

6895-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2007 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

#### DECRETO SUPREMO N° 201-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53° numeral 53.1 punto 3 literal c) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público basado en los proyectos de presupuesto revisados, en las sustentaciones realizadas y en el resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades, aprueba el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;



Que, dentro de lo que dispone el Título II Capítulo VI de la precitada Ley, dichas Entidades en lo referente a la programación y formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria, se sujetan, en las partes que le sea aplicable, a lo establecido en la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que las entidades del Sector Público cuyo presupuesto no forme parte del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar el 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes;

Que, en consecuencia es necesario dictar las medidas que permitan a los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales regular su proceso presupuestario para el Año Fiscal 2007;

De conformidad con el artículo 118° numeral 8) de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

DECRETA :

**Artículo 1°.- Aprobación del Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos**

Apruébase el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2007, de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 794 830 066,00), conforme al detalle siguiente:

(EN NUEVOS SOLES)

**INGRESOS**

Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	1 685 054 218
Donaciones y Transferencias	92 130 178
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	17 645 670

**TOTAL INGRESOS** 1 794 830 066

=====

(EN NUEVOS SOLES)

**EGRESOS**

Categorías del Gasto	
Gastos Corrientes	1 413 637 036
Gastos de Capital	346 738 477
Servicio de la Deuda	34 454 553

**TOTAL EGRESOS** 1 794 830 066

=====

**Artículo 2°.- Desagregado del Presupuesto de Apertura**

El desagregado del Presupuesto aprobado en el artículo precedente, a nivel de Organismo Público Descentralizado y Empresa del Gobierno Regional y Gobierno Local, se detallan en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Descripción</b>	<b>Anexo</b>
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Por Fuente de Financiamiento	Anexo N° I
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Por Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos	

Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales  
Por Grupo Genérico de Gasto – Recursos Públicos Anexo N° III

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales  
Por Grupo Genérico de Gasto – Recursos Directamente Recaudados Anexo N° III-1

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales  
Por Grupo Genérico de Gasto – Donaciones y Transferencias Anexo N° III-2

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales  
Por Grupo Genérico de Gasto – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Anexo N° III-3

**Artículo 3°.- Reporte Oficial**

Para fines de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a las Entidades el Reporte Oficial "Aprobación Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2007", antes del inicio del año fiscal, que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos a nivel de Entidad, Fuente de Financiamiento y Específica del Ingreso, y de Egresos por Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, resultante del proceso de formulación y programación.

**Artículo 4°.- Plazo de Aprobación y Remisión**

Los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales aprueban mediante Resolución o Acuerdo de Directorio, según corresponda, el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2007 a más tardar el 31 de diciembre de 2006, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 54° numeral 54.1 inciso a) de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Copia de la referida Resolución o Acuerdo de Directorio, así como del Reporte Oficial "Aprobación Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2007" y Formatos y Anexo, establecidos para tal efecto en la Directiva para la "Aprobación del Presupuesto de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007", se presentan a más tardar el 5 de enero de 2007, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

La documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser suscrita por el Titular de la Entidad, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Contador General, o quienes hagan sus veces en la Entidad.

**Artículo 5°.- Aprobación de Lineamientos y Procedimientos**

Mediante Resolución la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba los lineamientos técnicos y procedimientos que regulan el proceso presupuestario y de los Convenios de Administración por Resultados para el Año Fiscal 2007.

**Artículo 6°.- Modificaciones del Presupuesto Consolidado**

En períodos trimestrales y mediante Decreto Supremo se aprueban las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2007, así como por la creación, fusión o formalización de nuevos Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007.

**Artículo 7°.- Procesos de Selección**

La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, se sujetará a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 – Ley N° 28927.

**Artículo 8º.- Política Salarial**

En concordancia con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las escalas remunerativas, los beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, y dietas de directorio de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

**Artículo 9º.- Convenios de Administración por Resultados**

De acuerdo a lo establecido en la Quinta Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 - Ley N° 28927, la formulación y suscripción de los Convenios de Administración por Resultados de las Empresas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, se efectuarán en concordancia a lo dispuesto en el artículo 63º de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como a los lineamientos establecidos en la Directiva que emite la Dirección Nacional del Presupuesto Público para tal efecto.

El Bono de Productividad a que hace referencia el artículo 63º numeral 63.2 de la citada Ley General, es otorgado al personal con vínculo laboral y no tiene carácter remunerativo ni pensionable, asimismo no sirve de base de cálculo para ningún beneficio, incluyendo la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

**Artículo 10º.- Período de Regularización**

El período de Regularización Presupuestaria para el Año Fiscal 2007, para los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se encuentra comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 29º de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 11º.- Responsabilidad**

El área de presupuesto o la que haga sus veces en los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cumple con la responsabilidad de las acciones de coordinación, seguimiento y control del proceso presupuestario, así como de la presentación oportuna de la información de carácter presupuestal que requieran la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

**Artículo 12º.- Normas Complementarias**

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, queda autorizado a dictar las normas que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente norma legal.

**Artículo 13º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas.

6921-5

### **Ratifican acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referidos a las entregas en concesión de la prestación de servicios públicos móvil y de comunicaciones personales**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 102-2006-EF**

Lima, 15 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 735-2006-MTC/03, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

encargó a PROINVERSIÓN la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro para la asignación de frecuencias y de ser el caso el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público móvil en la Banda B: (835 - 845 MHz / 880 - 890 MHz y 846,5 - 849 MHz / 891,5 - 894 MHz), de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 20 de setiembre de 2006, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la entrega en concesión de la prestación del servicio público móvil en la Banda B: (835 - 845 MHz / 880 - 890 MHz y 846,5 - 849 MHz / 891,5 - 894 MHz), bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas; y encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos la conducción del indicado proceso de promoción de la inversión privada; debiendo dicho acuerdo ser ratificado mediante resolución suprema;

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 3 del artículo 6º del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, corresponde al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobar, previamente a la ejecución del proceso, el Plan de Promoción de la Inversión Privada correspondiente, debiendo dicho acuerdo ser ratificado mediante resolución suprema;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 27 de setiembre de 2006, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la entrega en concesión de la prestación del servicio público móvil en la Banda B: (835 - 845 MHz / 880 - 890 MHz y 846,5 - 849 MHz / 891,5 - 894 MHz);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la entrega en concesión de la prestación del servicio público móvil en la Banda B: (835 - 845 MHz / 880 - 890 MHz y 846,5 - 849 MHz / 891,5 - 894 MHz), bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.

**Artículo 2º.-** Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos la conducción del proceso de promoción de la inversión privada indicado en el artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 27 de setiembre de 2006, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la entrega en concesión de la prestación del servicio público móvil en la Banda B: (835 - 845 MHz / 880 - 890 MHz y 846,5 - 849 MHz / 891,5 - 894 MHz) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.

**Artículo 4º.-** La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministra de Economía y Finanzas

VERONICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

6921-7

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 103-2006-EF**

Lima, 15 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 903-2005-MTC/03, publicada con fecha 2 de diciembre de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargó a PROINVERSIÓN la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro para la asignación de frecuencias y el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio de comunicaciones personales PCS en la Banda D: (1 865 - 1 870 MHz / 1 945 - 1 950 MHz) y Banda E: (1 882,5 - 1 895 MHz / 1 962,5 - 1 975 MHz) de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2006-EF, publicada con fecha 1 de marzo de 2006, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 23 de enero de 2006, mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada, la entrega en concesión de la prestación del servicio público de comunicaciones personales - PCS bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM;

Que, asimismo, mediante la citada Resolución Suprema se encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos la conducción del proceso a que se refiere el considerando precedente;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, corresponde al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobar, previamente a la ejecución del proceso, el Plan de Promoción de la Inversión Privada relativo a la concesión de una o varias obras públicas de infraestructura o de servicios públicos, debiendo dicho acuerdo ser ratificado mediante Resolución Suprema;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 27 de setiembre de 2006, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión de la prestación del servicio público de comunicaciones personales PCS en la Banda D: (1 865 - 1 870 MHz / 1 945 - 1 950 MHz) y Banda E: (1 882,5 - 1 895 MHz / 1 962,5 - 1 975 MHz), bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 27 de setiembre de 2006, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión de la prestación del servicio público de comunicaciones personales - PCS en la Banda D: (1 865 - 1 870 MHz / 1 945 - 1 950 MHz) y Banda E: (1 882,5 - 1 895 MHz / 1 962,5 - 1 975 MHz), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.

**Artículo 2°.-** La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

6921-8

**Modifican la R.M. N° 583-2005-EF/15 que aprobó el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM) del Sistema Nacional de Inversión Pública**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 693-2006-EF/15**

Lima, 15 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 583-2005-EF/15, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre de 2005, se aprobó el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM) del Sistema Nacional de Inversión Pública y dispuso su aplicación obligatoria por las Unidades Ejecutoras de las entidades y empresas del sector público no financiero del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, para el seguimiento de sus proyectos de inversión pública durante la fase de inversión del Ciclo del Proyecto;

Que, asimismo, la citada Resolución Ministerial dispuso que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público apruebe el Instructivo del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo, por lo que mediante Resolución Directoral N° 001-2006-EF/15, de fecha 2 de mayo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2006, se aprobó el Instructivo del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de propiciar una mejor gestión de la fase de inversión de los proyectos de inversión pública;

Que, considerando que el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo se viene aplicando solamente a las entidades del Gobierno Nacional y a los Gobiernos Regionales, es decir, de manera parcial, resulta necesario establecer un plazo para poder evaluar la consistencia y calidad de la información que se registra en dicho Sistema, a efectos de mejorar su utilización;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 583-2005-EF/15, el mismo que queda redactado con el texto siguiente:

"Artículo 1°.- Aprobación del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM) del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Apruébese el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM) del Sistema Nacional de Inversión Pública para las entidades y empresas del sector público no financiero del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, para el seguimiento de sus proyectos de inversión pública durante la fase de inversión del Ciclo del Proyecto."

**Artículo 2°.-** Durante un período de seis (6) meses, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público evaluará la calidad y consistencia de la información registrada en el aplicativo informático del SOSEM, luego del cual podrá proponer y aprobar modificaciones al mencionado aplicativo.

El registro y el uso de la información del SOSEM tiene carácter referencial.

**Artículo 3°.-** La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

6906-1

## **Aprueban Directiva sobre Lineamientos para facilitar la transferencia de información contable de la administración municipal a las nuevas autoridades electas**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001-2006-EF/93.01**

Lima, 11 de diciembre de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los incisos a), b) y c) del Artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como funciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; elaborar la Cuenta General de la República procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público; y definir la contabilidad que corresponda a las entidades del sector público, de acuerdo a su naturaleza jurídica o características operativas;

Que, de acuerdo al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 26864 de Elecciones Municipales y su modificatoria el Artículo 1º de la Ley Nº 27734, se eligen Alcaldes y Regidores de los Consejos Municipales Provinciales y Distritales en toda la República;

Que, la Ley Nº 26997, establece la conformación de comisiones de transferencia de la Administración Municipal y su modificatoria la Ley Nº 28430, que los Alcaldes provinciales y distritales que cesan en sus cargos realizarán, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la administración municipal a las nuevas autoridades electas; y que dicha transferencia es un procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal;

Que, mediante Resolución de Contaduría Nº 156-2002-EF/93.01 de fecha 30 de diciembre de 2002, se aprobó el Instructivo Nº 19 – Proceso para facilitar la transferencia de la Información Contable y Administrativa a las nuevas Autoridades Municipales;

Que, es necesario aprobar una Directiva que precise y actualice las instrucciones que permitan asegurar la adecuada transferencia de información contable de la gestión municipal, en el marco de lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley Nº 26997;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad; y, En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 40º y 42º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el Artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley del Sistema Nacional de Contabilidad;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** APROBAR la Directiva Nº 01-2006-EF/93.01, sobre LINEAMIENTOS PARA FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LAS NUEVAS AUTORIDADES ELECTAS; el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Contaduría Nº 156-2002-EF/93.01 que aprobó el Instructivo Nº 19.

**Artículo 3º.-** Publíquese la presente Resolución Directoral en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe), sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ  
Dirección Nacional de Contabilidad Pública

#### **DIRECTIVA Nº 01-2006-EF/93.01**

### **LINEAMIENTOS PARA FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LAS NUEVAS AUTORIDADES ELECTAS**

#### **1. OBJETIVO**

Establecer disposiciones relativas a los aspectos de carácter contable para asegurar la transferencia dispuesta

en el artículo 2º de la Ley Nº 26997 y su modificatoria, que comprende básicamente el acervo documentario que contienen los libros, registros auxiliares y demás evidencias sustentatorias de las operaciones financieras y presupuestarias, respaldadas por la información que proveen todas las áreas administrativas que intervienen en la gestión municipal, con el fin de que permita llevar a cabo la rendición de cuentas en forma oportuna y confiable para la elaboración de la Cuenta General de la República.

#### **2. ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional.

#### **3. BASE LEGAL**

- Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley Nº 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 26997 - Ley que establece la conformación de comisiones de Transferencias de la administración Municipal, modificada por la Ley Nº 28430.
- Ley Nº 26864 - Ley de Elecciones Municipales, modificada por la Ley Nº 27734.
- D. Leg. Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.

#### **4. CONTENIDO**

##### **4.1 COMISIÓN DE TRANSFERENCIA**

La Comisión de Transferencia estará conformada de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley Nº 26997 y su modificatoria, adicionalmente se recomienda contar con representantes de las diferentes áreas de actividad del municipio, aprobadas en su estructura orgánica, con el fin de facilitar el proceso de transferencia.

El Gerente Municipal o funcionario administrativo de mayor rango de la Municipalidad, tiene la responsabilidad de la entrega de información de las diferentes áreas a su cargo, entre las que se encuentra la Dirección de Contabilidad o dependencia que haga sus veces. Asimismo pondrá a disposición de la comisión de transferencia lo siguiente:

- El Plan de Acción y el cronograma con las fechas de entrega de información por áreas.
- El acervo documentario que comprenderá documentos administrativos y contables.
- El Acta de Transferencia suscrita por las autoridades correspondientes (Alcalde, Gerente Municipal, Director de Contabilidad o quienes hagan sus veces y los demás miembros conformantes de las comisiones de transferencia).

##### **4.2. INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL DIRECTOR DE CONTABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD, O QUIEN HAGA SUS VECES.**

4.2.1 Cronograma de las acciones a desarrollar para el cierre contable del ejercicio 2006, desagregado a nivel de todas las áreas obligadas a proporcionar información, con indicación de plazos y nombre de los funcionarios responsables por área.

Informe de todo lo actuado y lo pendiente en el área a su cargo.

4.2.2 Informe Situacional de los libros de contabilidad (principales y auxiliares), procesados y obtenidos a través del módulo SIAF-GL, o aquellos que son procesados en forma tradicional, según corresponda, con indicación de la legalización y del último folio utilizado en cada uno de ellos a la fecha de transferencia.

Los libros principales y auxiliares, así como las carpetas que contienen los Estados Financieros y Presupuestarios, Notas, Información Complementaria y documentación sustentatoria con sus respectivos análisis y conciliaciones, deben estar debidamente archivados cronológicamente y resguardados en un ambiente apropiado para su conservación, fácil acceso y verificación.

4.2.3 Análisis de saldos de las cuentas del Balance siguientes:



- Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar (a los Contribuyentes, Personal, AFP, ESSALUD, ONP, Proveedores y Otros).

- Anticipos Concedidos y Encargos Otorgados a la fecha del proceso de transferencia, debidamente sustentados con:

- Las acciones efectuadas para obtener la rendición de cada uno de los deudores a la municipalidad, ya sean autoridades, funcionarios o trabajadores, o entidades a quienes se les ha otorgado encargos o anticipos concedidos.

- El monto y motivo del encargo otorgado o anticipo concedido.

- Antigüedad del encargo (Nº del comprobante y fecha en que se otorgó el encargo).

- Construcciones en Curso, indicando el estado de las obras para su futuro registro definitivo.

- Depreciación, Agotamiento y Amortización Acumulada por cada ítem del activo.

- Bienes en Tránsito si lo hubiere.

- Deudas a Largo Plazo, indicando el monto de la deuda principal, intereses, otros cargos (comisiones por pagar que se incluyen dentro de las condiciones de los contratos como parte del servicio), plazo de vencimiento, así como la entidad con la que se contrajo la obligación.

- Inversiones Intangibles, identificando especialmente la situación contable del rubro Otras Inversiones Intangibles, que finalmente no van a generar formación bruta de Capital.

- Encargos Recibidos de otras entidades y de las cuentas relacionadas con su ejecución.

4.2.4 Información de la comprobación de saldos de las cuentas de balance, (conciliaciones bancarias, confirmación de las cuentas por cobrar y por pagar; inventario físico de existencias, de bienes muebles e inmuebles, etc.).

4.2.5 Informes de Auditoría Interna y Externa por los exámenes practicados a la información financiera y presupuestaria hasta la fecha de transferencia.

4.2.6 Carpetas con la información financiera y presupuestaria de periodicidad anual, trimestral o semestral según corresponda, presentadas a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, así como cualquier otra información que de acuerdo a la normatividad vigente, estén obligados a presentar; adjuntando copias de los oficios y hoja de recepción, que acredite su cumplimiento.

4.2.7 En caso de contar con empresas municipales financieras y/o no financieras, así como organismos desconcentrados, deberá consignarse los datos siguientes:

- Dirección de la Empresa u Organismo

- Número de teléfono

- Número de RUC

- Datos del Directorio

- Nombre del representante legal actual.

- File que contenga la documentación legal de constitución de la entidad o empresa.

4.2.8 Informe sobre Contingencias cuantificables o no.

4.2.9 Informe sobre litigios judiciales en proceso, en ejecución de sentencia y en situación de cosa juzgada, con el visto bueno del Asesor Jurídico o funcionario que haga sus veces.

4.2.10 Información sobre Reporte de Cuentas de Gestión de Operaciones Recíprocas entre Municipalidades u otras entidades del Sector Público, debiendo entregar dicha información en forma detallada a la nueva Administración Municipal.

La Gerencia de Contabilidad o la dependencia que haga sus veces brindará a las autoridades electas, toda la orientación que requiera, así como las facilidades del caso para que el proceso de transferencia se realice en forma ordenada y transparente.

**4.3. LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 4.2 DEBE ESTAR SUSTENTADA POR LA INFORMACIÓN QUE GENERAN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MUNICIPIO QUE LAS PROVEEN, TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**

#### **ÁREA DE CONTROL PATRIMONIAL**

El Director del Área de Control Patrimonial o quien haga sus veces deberá brindar la documentación sustentatoria, que se detalla a continuación:

- Inventario físico de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, incluyendo bienes no depreciables.

- Hoja del cálculo de la depreciación de bienes del activo fijo, con identificación por cada uno de los ítems que lo conforman.

Para la verificación del inventario físico de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la municipalidad, las autoridades electas podrán contar con el apoyo de profesionales expertos en la materia, de considerarlo necesario, adicionando las actas de conciliación con la Dirección de Contabilidad de la entidad, o la dependencia que haga sus veces.

#### **ÁREA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (LOGÍSTICA)**

El Jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad o quien haga sus veces, deberá brindar la documentación sustentatoria que se detalla a continuación:

- Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio, Notas de Entrada al Almacén, Pedido Comprobante de Salida, entre otros documentos, que se generen en el área, archivados y ordenados cronológica y numéricamente.

- Inventario de las existencias en el almacén de la entidad.

- Informe de mermas o desvalorización de existencias.

#### **ÁREA DE TESORERÍA**

El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces deberá brindar la documentación sustentatoria que se detalla a continuación:

- Saldos de las cuentas corrientes bancarias a la fecha de transferencia, así como los talones de los cheques utilizados, incluyendo la última chequera.

- Extractos bancarios de las cuentas corrientes respectivas de las Fuentes de Financiamiento: Fondo de Compensación Municipal, Canon, Sobrecanon, Regalías y Participaciones (Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Minero, Hidroenergético, Forestal, Gasífero, Pesquero), Participación en Renta de Aduanas, Recursos Directamente Recaudados (Vigencia de Minas), entre otras, para facilitar la elaboración de conciliaciones bancarias, en los plazos establecidos para el proceso de transferencia.

- Detalle de cheques en tránsito, cheques en cartera, entre otros, indicando los trámites y procesos efectuados al respecto.

- Los comprobantes de pago deberán permanecer adecuadamente archivados, en orden cronológico, con la documentación sustentatoria original (facturas, boletas, contratos, valorizaciones, resoluciones, etc.).

- Los Recibos de Ingreso, Convenios, Cartas Fianza recibidas o entregadas, Cartas de Garantía de proveedores y contratistas, entre otros que correspondan al área, tendrán el mismo tratamiento que los Comprobantes de Pago.

#### **ÁREA DE RENTAS**

El Director del Área de Rentas de la entidad o quien haga sus veces deberá brindar la información sobre el registro de contribuyentes, así como el control actualizado de sus cuentas corrientes por tipo de tributo, estudios del grado de morosidad de los mismos, entre otros que le corresponda.

#### **OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**

El Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad o quien haga sus veces deberá brindar la información relacionada con la formulación de los estados presupuestarios que se detalla:

- Informe y documentación sustentatoria del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, aprobado para el ejercicio 2006 y de las modificaciones que se hubieran efectuado, indispensables para la formulación y presentación de los Estados Presupuestarios de Programación y Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (PP-1, PP-2, EP-1), a remitirse a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública

- Hoja de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto

al Primer Semestre del ejercicio 2006 con la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

- Las carpetas y oficios de presentación, de la información presupuestaria, remitidos a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo a la normatividad vigente, con los presupuestos institucionales de apertura, modificaciones, entre otros documentos de presupuesto correspondientes al presente ejercicio y ejercicios anteriores, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 38º de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

#### **OFICINA DE INFRAESTRUCTURA O DE INVERSIONES**

El Director de la Oficina de Infraestructura o de Inversiones de la entidad o quien haga sus veces deberá brindar la información relacionada a la ejecución de obras, mantenimiento y liquidación de obras ejecutadas por administración directa, por contrata o cualquier otra modalidad prevista de acuerdo a las normas legales vigentes, entre otros, que le corresponda.

#### **ÁREA DE PERSONAL**

El Director de Personal de la entidad o quien haga sus veces deberá brindar la información relacionada con el personal de la entidad, así como el cálculo de Beneficios Sociales, entre otros, que le corresponda.

#### **5. INFORMACIÓN A PRESENTAR PARA LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Los alcaldes electos y reelectos que asuman funciones, tienen responsabilidad en la presentación de la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República; por lo que deberán brindar al Director de Contabilidad del Municipio o quien haga sus veces, todo el apoyo necesario para el proceso de cierre contable y la presentación de información a los Órganos Rectores de los Sistemas Administrativos del Sector Público, en lo que les compete.

La información contable que se debe presentar para la Cuenta General de la República, será de acuerdo a los lineamientos impartidos en la Directiva N° 02-2006-EF/93.01 de Cierre Contable y Presentación de Información para la Cuenta General de la República.

#### **6. RECOMENDACIONES**

6.1 El proceso de la transferencia se debe efectuar, además, teniendo en cuenta las "Normas de Control Interno aprobadas por la Contraloría General de la República".

6.2 Tener presente que "Constituye falta grave" de acuerdo a lo señalado por el artículo 38º de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

- "No entregar los libros y documentación que sustenten las operaciones realizadas en su gestión".

- "La ausencia de documentación o no conservación de la documentación que sustente las transacciones ejecutadas en las entidades del Sector Público, por tiempo no menor de diez (10) años".

- "La omisión de la presentación de las rendiciones de cuentas, requerida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República".

6.3 El acervo documentario contable, debe ser adecuadamente resguardado, a fin de tener un verdadero sustento de la información financiera y presupuestaria elaborada.

6.4 El patrimonio municipal debe encontrarse respaldado con el inventario físico general de los bienes muebles e inmuebles, de propiedad de la entidad.

6.5 De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.4 del artículo 4º de la Ley N° 26997, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28430, copia del Acta de Transferencia debe ser remitida a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción.

6.6 Las nuevas autoridades edilicias que no hayan recibido los libros contables y documentación sustentatoria de las operaciones realizadas por la anterior administración hasta el 31 de enero del 2007, deberán hacer de conocimiento de la Contraloría General de la República

e iniciar las acciones administrativas y judiciales a que hubiere lugar, al amparo del Art. 25º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y numeral 4.4 del Art. 4º de la Ley N° 26997 modificado por la Ley N° 28430.

#### **7. OTROS**

Los alcaldes reelectos para el período inmediato, están obligados a informar en su sesión de instalación al Concejo Municipal, o dentro de los 10 días siguientes, sobre la situación de la municipalidad, acervo documentario y otros aspectos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 26997 y los lineamientos de la presente Directiva.

- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Los contadores que llevan los registros contables a través de sistemas computarizados, distinto al módulo SIAF-GL, deberán entregar a la nueva administración, bajo responsabilidad, un archivo de seguridad (back - up) de la información contable y de los procesos que garanticen la continuidad de los registros contables.

6825-1

## **ENERGIA Y MINAS**

### **Reconocen servidumbres de ocupación y de tránsito a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 580-2006-MEM/DM**

Lima, 1 de diciembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 31182405, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta pedestal a nivel para Servicio Público de Electricidad N° 5384;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta pedestal a nivel para Servicio Público de Electricidad N° 5384, ubicada en la calle Emilio Althaus N° 460, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 6,69 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta pedestal en sótano para Servicio Público de Electricidad N° 5384, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 24 de enero de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la



Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 289-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta pedestal a nivel para Servicio Público de Electricidad N° 5384, ubicada en la calle Emilio Althaus N° 460-470, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, constituida mediante el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 24 de enero de 2005, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31182405	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5384  Ubicación: distrito de Lince, provincia y departamento de Lima  Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 664 091,479 279 004,084 B 8 664 091,146 279 001,909 C 8 664 088,141 279 002,369 D 8 664 088,474 279 004,544	Suelo: 6,69 m² y sus aires	Privada	Urbano

**Artículo 2°.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**6615-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 581-2006-MEM/DM**

Lima, 1 de diciembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 31192006, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional para un área de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1049;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de las servidumbres convencionales de ocupación y de tránsito sobre un área de propiedad privada para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1049, ubicada en la Calle Huachipa, Sub Lote 4, Lotización La Capitana – Zona

Norte de la Parcela Baja, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio de propiedad privada señalado en el primer considerando, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 37,50 metros cuadrados, para ubicación de la subestación y servidumbre de tránsito sobre un área de 50,50 metros cuadrados para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la subestación convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1049, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 24 de mayo de 2006, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 112° de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de establecer servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien grabado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el expediente, la concesionaria ha compensado al propietario del predio afectado por la servidumbre a que se refiere la presente resolución;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 250-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., las servidumbres convencionales de ocupación y de tránsito sobre el bien de propiedad privada para la ubicación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1049, ubicada en la Calle Huachipa, Sub Lote 4, Lotización La Capitana - Zona Norte de la Parcela Baja, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, constituidas mediante Contrato de Servidumbre de fecha 24 de mayo de 2006, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, cuya copia obra en el Expediente, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de las servidumbres	Área de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de terreno
31192006	Subestación de Distribución Eléctrica N° 1049 Ubicación: distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: PSAD 56 Servidumbre de Ocupación Vértice Norte Este A 8 672 191,978 291 902,491 B 8 672 187,374 291 900,541 C 8 672 184,449 291 907,448 D 8 672 189,054 291 909,397	Área: 37,50 m² y aires.	Privada	Urbano
	Servidumbre de Tránsito Vértice Norte Este E 8 672 195,916 291 893,190 F 8 672 191,311 291 891,240 B 8 672 187,374 291 900,541 A 8 672 191,978 291 902,491	Área: 50,50 m² y aires.	Privada	Urbano

**Artículo 2°.-** Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**6615-2**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 582-2006-MEM/DM**

Lima, 1 de diciembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 31183805, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5431;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5431, ubicada en el jirón José Gálvez N° 2030, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 16,64 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5431, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 1 de abril de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 279-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5431, ubicada en el jirón José Gálvez N° 2030, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, constituida mediante, Testimonio de Escritura Pública de fecha 1 de abril de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31183805	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5431 Ubicación: distrito de Lince, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM:  Vértice    Norte    Este  A    8 663 672,562    279 350,517 B    8 663 675,725    279 350,034 C    8 663 674,939    279 344,893 D    8 663 671,775    279 345,377	Suelo, subsuelo y aires: 16,64 m <sup>2</sup>	Privada	Urbano

**Artículo 2º.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

6615-3

**INTERIOR**
**Aceptan renuncia de Asesor del Comité de Asesoramiento del Despacho Viceministerial del Ministerio**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 2495-2006-IN**

Lima, 15 de diciembre del 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2296-2006-IN de fecha 18 de noviembre del 2006, se designó al señor abogado Danilo Pedro CÉSPEDES MEDRANO, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Comité de Asesoramiento del Despacho Viceministerial del Ministerio del Interior, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar a partir de la fecha la renuncia formulada por el señor abogado Danilo Pedro CÉSPEDES MEDRANO al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Comité de Asesoramiento del Despacho Viceministerial del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
 Ministra del Interior

6910-1

**Aceptan renuncia y designan Secretario General del Ministerio**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 2496-2006-IN**

Lima, 15 de diciembre del 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1891-2006-IN de fecha 4 de agosto de 2006, se designó al señor Enrique PROCHAZKA GARAVITO, en el cargo de Secretario General del Ministerio del Interior, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada y designar al funcionario que ha de reemplazarlo; y,



De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar a partir de la fecha la renuncia formulada por el señor Enrique PROCHAZKA GARAVITO al cargo de Secretario General del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2°.-** Designar a partir de la fecha al señor abogado Danilo Pedro CESPEDES MEDRANO en el cargo de Secretario General del Ministerio del Interior, Nivel F-6, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra del Interior

6910-2

## PRODUCE

### **Aceptan renuncias, designan y ratifican miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2006-PRODUCE**

Lima, 15 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 145-2001-PE, se designó a los señores Santiago Freundt Cruz, Raúl Porturas Olaechea, Kai Krogh Flores, Gonzalo Bertie Brignardello y Pedro Polo Escamillo, como miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 015-2002-PRODUCE, se designó al señor Pedro Aguilar Fernández, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, en reemplazo del señor Raúl Porturas Olaechea;

Que, mediante comunicaciones de fecha 31 de julio y 15 de agosto de 2006, los señores Santiago Freundt Cruz, Kai Krogh Flores, Pedro Polo Escamillo y Pedro Aguilar Fernández, han formulado renuncia al cargo que venían desempeñando;

Que, en consecuencia debe dictarse el acto de administración que acepte las renuncias acotadas y designe a los funcionarios que ejercerán dichos cargos;

Que, asimismo, corresponde ratificar la designación del señor Gonzalo Bertie Brignardello como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir de la fecha, las renuncias presentadas por los señores Santiago Freundt Cruz, Kai Krogh Flores, Pedro Polo Escamillo y Pedro Aguilar Fernández, al cargo de Miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, a los señores que a continuación se indican, como miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP:

Roberto Miguel Sparks Miroquesada  
Ricardo Gerónimo Maraví Segura  
Enrique García Abalde  
José Quiñónez Baltodano

**Artículo 3°.-** Ratificar, la designación del señor Gonzalo Bertie Brignardello como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, efectuada mediante Resolución Suprema N° 145-2001-PE.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

6921-10

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Aceptan renuncias de Presidente y miembros del Consejo Directivo del INICTEL**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2006-MTC**

Lima, 15 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Supremas N°s. 012-2001-MTC, 035-96-MTC, 001-2003-MTC y 005-2005-MTC, se designó a los señores Ramiro Coello Ramos, Luis Ames Sora, Carlos Chian Chong, Víctor Urrunaga Díaz, Freddy Mendoza Arteaga y José Antonio Bustamante Quiroz, respectivamente, como Presidente y miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 030-2006-MTC se aprobó el acuerdo de fusión con la Universidad Nacional de Ingeniería, por el cual las funciones del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL en materia de capacitación, formación profesional, especialización de estudios, proyectos e investigación son transferidas y absorbidas por la Universidad Nacional de Ingeniería, mientras que aquellas distintas a las señaladas son absorbidas y asumidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley N° 28918 confirma el acuerdo de fusión aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2006-MTC, en los términos señalados en la citada norma;

Que, en mérito a lo expuesto el Presidente y los miembros del Consejo Directivo de INICTEL han formulado renuncia a sus cargos;

De conformidad con la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 017-2001-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por los señores Ramiro Coello Ramos, Luis Ames Sora, Carlos Chian Chong, Víctor Urrunaga Díaz, Freddy Mendoza Arteaga y José Antonio Bustamante Quiroz, al cargo de Presidente y miembros del Consejo Directivo, respectivamente, del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERONICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

6921-9

## VIVIENDA

### Dan por concluida designación de miembro del Directorio de la SUNARP en representación del Ministerio

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2006-VIVIENDA

Lima, 15 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos y normas modificatorias, establece que el Directorio es el órgano de la Superintendencia encargado de aprobar las políticas de su administración;

Que, dicho Directorio está integrado por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, quien lo preside, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y por un representante del Ministerio que preside COFOPRI;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA, se dispuso la adscripción de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, es conveniente dar por concluida la mencionada designación, por lo que resulta necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779, Ley N° 27792, Ley N° 26366 y Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora abogada CAROLINA ROUILLÓN GALLESE, como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6921-11

### Designan miembro del Directorio de la SUNARP en representación del Ministerio

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2006-VIVIENDA

Lima, 15 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos y normas modificatorias, establece que el Directorio es el órgano de la Superintendencia encargado de aprobar las políticas de su administración;

Que, dicho Directorio está integrado por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, quien lo preside, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y por un representante del Ministerio que preside COFOPRI;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA, se dispuso la adscripción de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, encontrándose vacante el cargo de miembro de Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779, Ley N° 27792, Ley N° 26366 y Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor abogado VÍCTOR FÉLIX LÓPEZ ORIHUELA, como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6921-12

### Dan por concluida designación de Coordinadora Nacional de Formalización de la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2006-VIVIENDA

Lima, 15 de diciembre de 2006

Que, mediante Ley N° 28923 se establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, a cargo de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, modificándose su denominación por Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad de dicho pliego;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 28923 establece que a partir de su vigencia, toda mención al Presidente y al Coordinador Nacional de la Formalización de COFOPRI, deberá ser entendida como referida al Director Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 375-2001-JUS, se designó a la señora abogada Carolina Rouillon Gallese, en el cargo de Coordinador Nacional de Formalización de la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, dictándose al efecto el correspondiente acto administrativo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 803, la Ley N° 28923 y la Ley N° 27594;



En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, la designación de la señora abogada Carolina Rouillon Gallese, en el cargo de Coordinador Nacional de Formalización de la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6921-13

### **Encargar funciones de Director Ejecutivo de COFOPRI**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2006-VIVIENDA**

Lima, 15 de diciembre de 2006

Que, mediante Ley N° 28923 se establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, a cargo de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, modificándose su denominación por Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad de dicho pliego;

Que, la Primera Disposición de la Ley N° 28923 establece que a partir de su vigencia, toda mención al Presidente y al Coordinador Nacional de la Formalización de COFOPRI, deberá ser entendida como referida al Director Ejecutivo;

Que, el inciso 9) del artículo 1° de la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos", establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector correspondiente, nombra a los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 009-2006-VIVIENDA, se designó al Ing. Jesús Roddy Vidalón Orellana, como Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en tanto se designe al Director Ejecutivo de COFOPRI resulta necesario encargar las funciones inherentes a dicho cargo al Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 803, la Ley N° 28923 y la Ley N° 27594;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Encargar, al Ing. Jesús Roddy Vidalón Orellana, Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las funciones de Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en tanto se designe a la persona que ejercerá dicho cargo.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6921-14

#### **FE DE ERRATAS**

#### **DECRETO SUPREMO N° 043-2006-VIVIENDA**

Mediante Oficio N° 572-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA, publicado en la edición del 14 de diciembre de 2006.

**DICE:**

"Artículo 1°.- (...)

Para la elección de los Directores representantes de la sociedad civil, las Municipalidades coordinarán con los Colegios Profesionales y las Cámaras de Comercio; en cuyo ámbito opera la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, con la finalidad de proponer hasta dos (2) candidatos por cada uno de ellos garantizando la presencia de los usuarios. (...)"

**DEBE DECIR:**

"Artículo 1°.- (...)

Para la elección de los Directores representantes de la sociedad civil, las Municipalidades coordinarán con los Colegios Profesionales y las Cámaras de Comercio en cuyo ámbito opera la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, con la finalidad de proponer hasta dos (2) candidatos por cada vacante, garantizando la presencia de los usuarios. (...)"

**DICE:**

"Artículo 2°.- (...)

Para la elección del Director del Gobierno Regional a que se refiere la Ley N° 28870, éste propondrá un tema a la Junta General de Accionistas de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento."

**DEBE DECIR:**

"Artículo 2°.- (...)

Para la elección del Director del Gobierno Regional a que se refiere la Ley N° 28870, el Gobierno Regional propondrá una terna a la Junta General de Accionistas de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento."

6920-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Disponen reincorporación provisional de magistrada y le asignan el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 363 - 2006-P-CSJL/PJ**

Lima, 15 de diciembre del 2006

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de La Magistratura N° 312-2006-CNM publicada en el Diario Oficial El Peruano

con fecha 15 de noviembre último y el Oficio N° 01-2006 presentado por la doctora Beatriz Arenas Alvarado, con fecha trece del presente mes; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución de vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió reincorporar provisionalmente a la doctora Beatriz Mercedes Arenas Alvarado, como Juez de Paz Letrado de Lince y San Isidro, de este Distrito Judicial; en mérito a la medida cautelar concedida por el Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Que lo antes dispuesto, se da en el curso del proceso judicial sobre Acción de Amparo seguido por la antes mencionada, contra las Resoluciones N°s. 046 y 073-2001-CNM de fechas 25 de mayo y 2 de julio del año 2001, respectivamente, expedidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, donde se dispuso no ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado Titular de Lima.

Que asimismo, por oficio de vistos, la doctora Arenas Alvarado solicita su reincorporación oficial a esta Corte Superior, a partir del 18 del presente mes.

Que en consecuencia, estando a lo dispuesto por el Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde al Despacho de la Presidencia, asignar provisionalmente a la magistrada Arenas Alvarado la plaza vacante existente en el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER la REINCORPORACIÓN PROVISIONAL de la doctora BEATRIZ MERCEDES ARENAS ALVARADO, como magistrada de esta Corte Superior de Justicia; asignándosele en su condición de Juez de Paz Letrado Titular, el Despacho del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, que ha estado a cargo de la doctora Jacqueline Ganiku Higa, como Juez de Paz Letrado Suplente.

**Artículo Segundo.-** REASIGNAR a la doctora JACQUELINE GANIKU HIGA, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, en reemplazo del Juez Suplente doctor Milko Alberto Ruiz Espinoza; a quien se le da las gracias por los servicios prestados a esta institución.

**Artículo Tercero.-** La efectividad de la presente resolución se entenderá a partir del 18 del presente mes.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de las magistradas designadas, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

6907-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

#### Encargan al Primer Adjunto el Despacho de la Defensora del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL  
N° 0059-2006/DP

Lima, 15 de diciembre de 2006.

Visto; el Memorando N° 111-2006/GADP remitido por la Jefa de Gabinete, mediante el cual informa de la invitación cursada a la Defensora del Pueblo por la Dirección Ejecutiva del Black Executive Forum, para participar como expositora en el Simposio que se celebrará en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, y asimismo, solicita la emisión de la resolución que encargue el Despacho de la Defensora del Pueblo del 17 de diciembre del 2006 al 2 de enero del 2007 inclusive, por necesidad del servicio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en la ciudad de Miami del Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, se llevará a cabo del 17 al 19 de diciembre del 2006 el Simposio "Liderazgo en una Comunidad Multicultural", al cual ha sido invitada la Defensora del Pueblo del Perú por la Dirección Ejecutiva del Black Executive Forum;

Que, la Defensora del Pueblo participará en el citado evento en calidad de expositora principal con el tema: "Cómo los pueblos andinos y afroperuanos se ven afectados socio-económicamente por razones raciales y qué programas se llevan a cabo para promocionar a sus líderes. La perspectiva de la Defensoría del Pueblo";

Que, resulta relevante la asistencia de la Defensora del Pueblo en la indicada actividad por tratarse de asuntos de interés vinculados a las funciones que la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo le han encomendado;

Que, asimismo, entre el 20 de diciembre del 2006 y el 2 de enero del 2007 inclusive, la Defensora del Pueblo se ausentará de la Institución por motivos personales;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al Primer Adjunto, doctor Samuel B. Abad Yupanqui, del 17 de diciembre del 2006 al 2 de enero del 2007 inclusive y en tanto dure la ausencia de la Defensora del Pueblo, conforme al artículo 8° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Con el visto bueno del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, y de conformidad con lo establecido en los literales d) y p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP, con la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** ENCARGAR la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al doctor Samuel B. ABAD YUPANQUI, Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo, del 17 de diciembre del 2006 al 2 de enero del 2007 inclusive y en tanto dure la ausencia de la titular de la entidad.

**Artículo Segundo.-** El viaje y la actividad referida en la parte considerativa de la presente resolución no irrogarán gastos al Presupuesto Institucional.

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Defensora del Pueblo

6861-1



## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### **Autorizan a la Subgerencia de Evaluación y Depuración de Identificación proceda a la cancelación de inscripciones dobles o múltiples y las suplantaciones, en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1231-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de diciembre de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia Registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, corresponde a la Jefatura Nacional, Artículo 11, inciso b) dirigir, controlar y supervisar las actividades de la entidad, dentro del marco de la Constitución Política, su Ley Orgánica y demás normas legales;

Que, el proceso implementado por el RENIEC, referido al sistema automatizado de identificación dactilar (Automatic Fingerprint Identification System –AFIS), al que se hace mención en la Resolución Jefatural Nro. 921-2006-JEF/RENIEC, permite cotejar automáticamente la identidad de una persona a través de su impresión digital digitalizada, con los millones de impresiones dactilares digitalizadas que posee el RENIEC en su Base de Datos, detectándose con este procedimiento de avanzada tecnología, suplantaciones, identidades múltiples y otras irregularidades que ciudadanos inescrupulosos han realizado desde años atrás;

Que, el Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC, de fecha 11 de octubre del 2006, establece que la Gerencia de Evaluación y Depuración Registral, a través de la Subgerencia de Evaluación y Depuración de Identificación, es el órgano encargado de organizar, dirigir y supervisar las actividades de depuración del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; asimismo, es responsable de realizar las exclusiones, habilitaciones y depuraciones individuales y/o masivas correspondientes, así como de la emisión de las Resoluciones en el área de su competencia;

Que, dada la importancia y seguridad jurídica que representa el Registro, es conveniente dictar normas para la inmediata cancelación de aquellas inscripciones fraudulentas;

Que, en ese contexto y en aras de salvaguardar la integridad del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, debe proveerse del marco legal, para que los órganos de línea, en sujeción a la Ley y a la preservación de los Registros, proceda a disponer las acciones conducentes a la protección del bien jurídico de la fe pública que se le confiere al Documento Nacional de Identidad y de la que el RENIEC, como órgano constitucional es custodio;

Que, en ese marco, es necesario que la Subgerencia de Evaluación y Depuración de Identificación, adopte procedimientos inmediatos que permitan cancelar las inscripciones fraudulentas, tan pronto los resultados brindados por el sistema AFIS, se comprueben científicamente a través de las pericias dactiloscópicas que indubitadamente señalen casos de dobles o múltiples inscripciones, así como sustituciones de identidad, sin perjuicio de la posterior formulación del expediente

administrativo conducente al inicio de las acciones judiciales correspondientes, a través de la Procuraduría Pública de la Entidad;

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en observancia de lo dispuesto por la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Subgerencia de Evaluación y Depuración de Identificación, para que mediante Resolución Subgerencial, proceda a la inmediata CANCELACIÓN, en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de las inscripciones comprobadas como dobles o múltiples, así como las suplantaciones, en mérito a los informes sumarios del Departamento de Dactiloscopia y Grafotecnia de la Entidad, como producto del proceso de detección automática de huellas duplicadas a través del sistema AFIS, sin perjuicio de la posterior formulación del expediente administrativo conducente al inicio de las acciones judiciales a través de la Procuraduría Pública del RENIEC.

**Artículo Segundo.-** La Subgerencia de Evaluación y Depuración Registral, en mérito a la política Institucional de cooperación con los demás organismos del Estado, deberá remitir en el menor tiempo posible, por medios magnéticos, a la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior, la información de los documentos de identidad cancelados, así como la copia de las resoluciones de cancelación señaladas, para los fines que correspondan a dicha Entidad, en relación a los pasaportes que haya emitido o esté por emitir.

**Artículo Tercero.-** Créese el Registro documental de cancelaciones como producto de la Depuración realizada por el proceso AFIS, a cargo de la Subgerencia de Evaluación y Depuración de Identificación.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría General deberá hacer conocer la presente Resolución al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Migraciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

6901-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

### **Dan por concluidas funciones y designan Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM**

#### **DECRETO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2006-CONAM/CD**

Lima, 11 de diciembre de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional según la Ley N° 26410, Ley de creación del CONAM; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, conforme lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 26410, Ley de Creación del CONAM, el Secretario Ejecutivo es designado por el Consejo Directivo;

Que, el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del CONAM, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-PCM, establece que es atribución del Consejo Directivo designar o remover al Secretario Ejecutivo;

Que, mediante el Decreto del Consejo Directivo N° 012-2003-CONAM/CD, de fecha 14 de abril de 2003, se acordó ratificar al Dr. Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno en el cargo de Secretario Ejecutivo del CONAM; siendo necesario dar por concluida sus funciones y designar al Secretario Ejecutivo;

Estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del CONAM N° 109, de fecha 11 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, las funciones del Dr. Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto del Consejo Directivo, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la Arq. María Esperanza Castañeda Pinto en el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto del Consejo Directivo.

**Artículo 3°.-** Transcribir el presente Decreto del Consejo Directivo a la Presidencia de la República y a la Presidencia del Consejo de Ministros, así como a las personas mencionadas en los artículos precedentes, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ERNESTO BERNALES ALVARADO  
 Presidente

6878-1

**FONDO NACIONAL DE  
 FINANCIAMIENTO DE LA  
 ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
 DEL ESTADO**

**Lineamientos para la aplicación del  
 D.S. N° 193-2006-EF en las empresas  
 bajo el ámbito de FONAFE**

**ACUERDO DE DIRECTORIO  
 N° 002-2006/030-FONAFE**

1. Aprobar que en cada una de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, la relación de trabajadores que podrán gozar del período vacacional establecido en el Decreto Supremo N° 193-2006-EF, así como el cronograma correspondiente, será determinado por sus respectivas Gerencias Generales, dando cuenta a su Directorio.

2. Aprobar los lineamientos generales sobre los cuales las empresas bajo el ámbito de FONAFE deberán aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 193-2006-EF:

a) Las empresas del ámbito de FONAFE, bajo responsabilidad de sus Gerencias Generales, deberán determinar la relación de trabajadores que gozarán del período vacacional establecido en el Decreto Supremo N° 193-2006-EF, estableciéndose el cronograma respectivo y autorizándose la salida por vacaciones del personal.

b) Se priorizará para la selección de los trabajadores sujetos al descanso vacacional a aquellos que hayan acumulado más de un período vacacional sin haber gozado del descanso físico.

3. Para el caso de la empresa FONAFE, será la Dirección Ejecutiva la facultada para precisar, mediante

Resolución de Dirección Ejecutiva, los acuerdos mencionados en los puntos 1 y 2 del presente Acuerdo, dando cuenta al Directorio de FONAFE.

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
 Directora Ejecutiva

6919-1

**INSTITUTO ANTÁRTICO  
 PERUANO**

**Exoneran de proceso de selección  
 contratación de agencia marítima  
 portuaria y seguros así como la  
 adquisición de víveres, pasajes aéreos  
 y fotómetro para la expedición ANTAR  
 XVII**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE  
 CONSEJO DIRECTIVO  
 N° 39-06/PCD/INANPE**

Lima,

VISTOS:

El Memorando N° 210-06/OAPI/INANPE del 30 de noviembre de 2006, el Memorando N° 021-05/DACA/INANPE/RE y el Informe de la Asesoría Legal Externa de fecha 30 de noviembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone que se encuentran exonerados de los procesos de selección las contrataciones y adquisiciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, el artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que las resoluciones de exoneración deben ser aprobadas por el Titular del Pliego de la entidad, sustentadas por el informe técnico legal previo y ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, así como remitir dicha Resolución y el informe que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, el artículo 21° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado define a la situación de desabastecimiento inminente, como aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, el mismo artículo señala que dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo los procesos de selección que corresponda. Sin embargo, el mismo artículo señala que cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración;

Que, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un sólo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier



medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27870 – Ley del Instituto Antártico Peruano establece que el INANPE es el ente encargado de formular, coordinar, conducir y supervisar en forma integral la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se realizan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen en la Antártica y tiene como objetivo general la consolidación de la presencia activa y permanente del Perú en la Antártida y de su status de Parte Consultiva del Tratado Antártico.

Que, dentro de su Plan Operativo para el 2006, se ha previsto la realización de la Décimo Séptima Campaña a la Antártida, que si bien se contaba con la respectiva previsión en el Presupuesto Institucional del INANPE, no era posible proceder a la asignación específica de fondos hasta no definirse previamente el itinerario de la misma, los integrantes de la Campaña, así como el requerimiento de víveres, pasajes seguros y otros;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Asuntos Científicos mediante el Memorando de vistos, el mejor momento para realizar una Expedición Antártica, de acuerdo a los objetivos científicos y técnicos previstos por el INANPE y con una participación concreta del BIC Humboldt, es el periodo comprendido entre diciembre y febrero, meses que corresponden al verano austral. Adelantar o postergar la ejecución de la expedición pondrá en peligro la consecución de los objetivos del INANPE y, asimismo, aumentará el riesgo de la nave y del personal participante, recomendando que la XVII Expedición se efectúe en el periodo comprendido entre los meses de diciembre a febrero, tratando de conciliar las ventajas operativas, científicas, técnicas, ambientales y presupuestales;

Que los resultados del Concurso Nacional de Proyectos de Investigación en temas relativos a la Antártida dentro del Marco de la Cooperación Técnica y Científica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0021-06/INANPE/RE del 13 de julio de 2006, se dieron el 8 de octubre de 2006, los mismos que han sido programados para ser ejecutados en esta Campaña, la que deberá iniciarse en el mes de diciembre y culminar en el mes de febrero, debido a las condiciones climatológicas de la Antártida;

Que, mediante Memorando de Vistos, la Oficina de Administración, Presupuesto e Informática ha remitido el Informe de la Unidad de Logística correspondiente, el que sustenta las necesidades de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que se requieren;

Que, dado que el tiempo con el que se dispone para la adquisición de bienes y la contratación de servicios es muy corto y no pudieron ser previstas a tiempo, debido a que el itinerario final y definitivo de la ANTAR XVII, la determinación de los equipos necesarios para la realización de los proyectos científicos ganadores, la relación de integrantes de la expedición, así como los víveres, pasajes, seguros, entre otros, no se encontraban en la esfera de dominio del Instituto Antártico Peruano, sino dependían de la información proporcionada por otras instituciones, es necesario declarar las referidas adquisiciones y contrataciones en situación de desabastecimiento inminente, dado que comprometen el normal desarrollo de las actividades a realizarse durante la Décimo Séptima Expedición Peruana a la Antártida, objetivo principal de la entidad y que constituye su actividad esencial y prioritaria dentro de su Plan Operativo;

Que, mediante informe de Vistos, la Asesoría Legal Externa informa que la situación expuesta configura la situación descrita en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es decir una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, poniendo en evidente riesgo la continuidad de las operaciones que el Instituto Antártico Peruano tiene a su cargo - en su condición de ente encargado de formular, coordinar, conducir y supervisar en forma integral la política nacional antártica – y que en este caso particular comprometen el desarrollo de la Décimo Séptima Expedición Peruana a la Antártida, por lo que resulta procedente solicitar la exoneración de los procesos de selección correspondientes;

Que, el inciso d) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Antártico Peruano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 107-2003-RE, dispone que el Presidente del Consejo Directivo ejerce la Titularidad del Pliego del Presupuesto de la Entidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27870, el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Decreto Supremo N° 107-2003-RE Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Antártico Peruano;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que de detallan, por un valor referencial total ascendente a S/. 140,000.00 (Ciento Cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles) y a US\$ 181,586.51 (Ciento ochenta y un mil quinientos ochenta y seis y 00/100 Dólares Americanos) y fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, según se indica, exonerándolas del proceso de selección que corresponda, según lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	MONTO US.\$	TIPO DE PROCESO
1	Contratación de una Agencia Marítima Portuaria		65,000.00	Concurso Público
2	Seguro de casco		14,154.51	Adjudicación Directa Selectiva
	Seguro de asistencia médica y accidentes personales		15,232.00	Adjudicación Directa Selectiva
3	Adquisición de Víveres	140,000.00		Adjudicación Directa Selectiva
4	Adquisición de Pasajes Aéreos		70,000.00	Adjudicación Directa Selectiva
5	Adquisición de un Fotómetro		17,200.00	Adjudicación Directa Selectiva

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración, Presupuesto e Informática realizar las acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un sólo proveedor que cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases.

**Artículo 3°.-** Notificar a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en un lapso no mayor a los diez (10) hábiles, la presente resolución, adjuntando los documentos mencionados en los vistos de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

**Artículo 5°.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ARECCO SABLICH  
Presidente del Consejo Directivo  
del Instituto Antártico Peruano

6863-1

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Modifican resolución referente a funcionarios responsables de brindar información en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI en Lambayeque y Cajamarca**

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA  
DEL DIRECTORIO DE INDECOPI  
N° 134-2006-INDECOPI/DIR

Lima, 11 de diciembre de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por Ley N° 27926, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública;

Que por Resolución N° 057-2005-INDECOPI/DIR, se designó a los funcionarios del Indecopi responsables de brindar la información que se solicite con arreglo a las normas de la referida Ley, en el ámbito de las Oficinas Regionales de la institución;

Que resulta pertinente modificar la citada Resolución respecto de los funcionarios responsables de otorgar la información pública que genera el Indecopi, en el ámbito de las Oficinas Regionales de Lambayeque y Cajamarca;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27926, inciso e) del artículo 5° del Decreto Ley N° 25868 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 077-2005-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modifícase el texto del Artículo Único de la Resolución N° 057-2005-INDECOPI/DIR, en el sentido de designar como funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen con arreglo a la Ley N° 27806, Ley N° 27927 y D.S. N° 072-2003-PCM, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI, en Lambayeque y Cajamarca, a las siguientes personas:

- Oficina Regional de Lambayeque: Srta. Magaly Guzmán Terrones
- Oficina Regional de Cajamarca: Srta. Milagros Castillo Trígoso

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
 Presidente del Directorio

6784-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

### Autorizan ejecución para el año 2007 de la Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo en Lima Metropolitana y en otras veinte ciudades del país

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 341-2006-INEI

Lima, 29 de noviembre del 2006

Visto el Oficio N° 580-2006-MTPE/4/10.3, de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual de Empleo en Lima Metropolitana y en 20 Principales Ciudades del interior del país" para el año 2007;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene programado realizar durante el período de enero a diciembre del 2007, la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo" en las ciudades de Lima

Metropolitana, Piura, Talara, Sullana, Paita, Chiclayo, Cajamarca, Trujillo, Chimbote, Huaraz, Iquitos, Tarapoto, Pucallpa, Huancayo, Arequipa, Puno, Cusco, Tacna, Ica, Pisco y Chincha. En vista que requiere contar con información de las variaciones coyunturales en el volumen de la demanda de mano de obra por parte del sector moderno o estructurado de nuestra economía, que servirá para la toma de decisiones sobre políticas de empleo y de los recursos humanos;

Que, en tal sentido es necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo", dirigida a una muestra representativa de empresas con 10 a más trabajadores de todos los sectores económicos excepto construcción, ubicadas en Lima Metropolitana y en 20 ciudades del interior del país, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la ejecución para el año 2007 de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo" en las ciudades de Lima Metropolitana, Piura, Talara, Sullana, Paita, Chiclayo, Cajamarca, Trujillo, Chimbote, Huaraz, Iquitos, Tarapoto, Pucallpa, Huancayo, Arequipa, Puno, Cusco, Tacna, Ica, Pisco y Chincha. Dirigida a una muestra representativa de empresas con 10 a más trabajadores de todos los sectores económicos excepto construcción, ubicadas en Lima Metropolitana y en las 20 ciudades, la cual será ejecutada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE en Lima Metropolitana y por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en las 20 ciudades del interior del país.

**Artículo 2°.-** Aprobar el formulario de la mencionada encuesta, que forma parte de la presente resolución, el mismo que será remitido por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE, y por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a las empresas seleccionadas.

**Artículo 3°.-** Las personas jurídicas a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberán devolver el formulario diligenciado de la encuesta hasta el día 7 del mes que se informa.

**Artículo 4°.-** Las empresas que incumplan con la presentación de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual de Empleo en Lima Metropolitana y en 20 Principales Ciudades del país", en la fecha establecida en el artículo anterior, serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87° y 91° del D.S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

CHERLY ORÉ RAMÍREZ  
 Jefe (e)

6809-1

## INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

### Declaran de oficio nulidad de diversos ítems derivados de licitación pública convocada para la adquisición de medica- mentos, insumos e instrumental médico para establecimientos peniten- ciaros a nivel nacional

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 721-2006-INPE/P

Lima, 14 de diciembre de 2006



VISTO, el Memorando N° 943-2006/INPE-01, de fecha 17 de noviembre de 2006, Oficio N° 014-2006-INPE/CEAMIM, de fecha 21 de noviembre de 2006, relacionados a la declaración de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 0001-2006-INPE/U.E.001, "Adquisición de medicamentos, insumos e instrumental médico para los establecimientos penitenciarios del INPE a nivel nacional", correspondiente a los ítems 130, 149, 171 y 172, e Informe N° 420-2006-INPE/06 de fecha 28 de noviembre de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede Central - Administración Lima para el Año Fiscal 2006, aprobado por Resolución Presidencial N° 051-2006-INPE/P, de fecha 27 de enero de 2006, se convocó el proceso de selección para la adquisición de medicamentos, insumos e instrumental médico para los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el calendario del referido proceso de selección, con fecha 26 de julio de 2006 se otorgó la buena pro, entre otros, a las firmas: LABORATORIOS UNIDOS S.A.C., en los ítems 56, 72, 101, 117, 134, 149, 154 y 156; LEDESMA & MORENO LABORATORIO E.I.R.L., ítem 185; MEDICAL FULL IMPORT S.A., ítem 171; MILAFARMA S.R.L., ítem 59; ALMACENERA MEDICA S.R.L., ítems 181 y 182; JV MEDICAL REPRESENTATIONS S.A., ítem 172; CONSORCIO DROGUERIA OMEGA E.I.R.L.-DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS J. VILLAVICENCIO E.I.R.L., ítems 23, 37, 55, 86, 114 y 115; CYMED MEDICAL S.A.C., ítem 188; NORDICT PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C., ítem 04; y LABORATORIOS SANDERSON S.A., en el ítem 130, por haber obtenido el mayor puntaje de costo total. Asimismo, como a las firmas: LABORATORIOS UNIDOS S.A.C., LEDESMA & MORENO LABORATORIO E.I.R.L. y MEDICAL FULL IMPORT S.A., en los ítems 56, 72, 101, 117, 134, 149, 154, 156; 185 y 171, respectivamente;

Que, sin embargo, mediante Resolución Presidencial N° 535-2006-INPE/P de fecha 23 de agosto de 2006, se resolvió descalificar y declarar de oficio la nulidad de los citados ítems del referido proceso de selección, retrotrayéndolo a la etapa de calificación de propuestas técnicas, debido a la existencia de una serie de irregularidades y omisiones cometidas por el Comité Especial;

Que, mediante Informe N° 002-2006-INPE/CEAMIM de fecha 25 de octubre de 2006, el Comité Especial refiere que en cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada resolución, con fecha 26 de setiembre de 2006, se efectuó la nueva evaluación de los citados ítems, habiéndose otorgado la buena pro en 20 ítems, declarados desiertos 04, y 04 ítems, fueron adjudicados a propuestas económicas que superaron el valor referencial permitido por ley;

Que, revisada la documentación que obra en autos, se advierte que el Comité Especial adjudicó la buena pro de los referidos ítems 130, 149, 171 y 172, sin contar previamente con la asignación suficiente de recursos, aprobada por el Titular del Pliego, hecho que contraviene la última parte del artículo 33° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el cual dispone que para otorgar la buena pro a propuestas económicas que superan el valor referencial, hasta el límite máximo del diez por ciento, se deberá contar con asignación suficiente de recursos aprobada por el Titular del Pliego; consecuentemente, el Comité Especial, antes de adjudicar la buena pro de estos 04 ítems, previamente debió solicitar la asignación suficiente de recursos, y esperar la aprobación del Titular del Pliego;

Que, la observación encontrada constituye causal de nulidad, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, debe declararse de oficio la nulidad de los ítems 130, 149, 171 y 172 derivados de la Licitación Pública N° 0001-2006-INPE/U.E.001, "Adquisición de medicamentos, insumos e instrumental médico para los establecimientos penitenciarios del INPE a nivel nacional", debiendo retrotraerlo a la etapa de Evaluación de Propuesta Económica;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y contando con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

y, De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y estando a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad de los ítems 130, 149, 171 y 172 derivados de la Licitación Pública N° 0001-2006-INPE/U.E.001, "Adquisición de medicamentos, insumos e instrumental médico para los establecimientos penitenciarios del INPE a nivel nacional", retrotrayéndolo a la etapa de Evaluación de Propuesta Económica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** DISPONER, que la Oficina General de Auditoría inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad del Comité Especial encargado de la Licitación Pública N° 0001-2006-INPE/U.E.001.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Comité Especial encargado de la Licitación Pública N° 0001-2006-INPE/U.E.001, y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEÓN  
Presidenta

6839-1

### **Autorizan contratación del Archivo General de la Nación para la organización, selección y descripción documental del Archivo Central del INPE**

#### **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 722-2006-INPE/P**

Lima, 14 de diciembre de 2006

VISTOS, el Informe Técnico N° 019-2006-INPE/10 del 21 de noviembre de 2006, suscrito por el Director General de la Oficina General de Administración, por el que adjunta la documentación relativa a la organización de la documentación en el archivo central y periféricos, el Informe N° 412-2006-INPE/06 del 27 de noviembre de 2006, suscrito por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, constituye misión del Instituto Nacional Penitenciario dirigir y controlar, técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, teniendo entre sus funciones aprobar y suscribir convenios con entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras conforme a las normas legales vigentes, entre ellas, la contratación de servicios especializados para la organización, selección y descripción documental de sus archivos, atendiendo a la necesidad institucional;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 404-2006-INPE/P de fecha 15 de junio de 2006, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001: Sede Central Administración Lima del INPE, correspondiente al Año Fiscal 2006, para incluir el proceso de selección relativo a la Consultoría en asesoramiento técnico archivístico, para la organización, clasificación, descripción y eliminación del acervo documental de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario, por un monto ascendente a cuarenta y seis

mil cien con 00/100 nuevos soles (S/. 46 100.00), a fin de continuar con el reordenamiento, organización, selección y descripción documental – III etapa;

Que, mediante Oficio N° 1203-2006-AGN/J de fecha 21 de noviembre de 2006, la Jefa del Archivo General de la Nación remite su Propuesta Económica, por un valor de cuarenta y un mil seiscientos con 00/100 nuevos soles (S/. 41 600), para la ejecución de trescientos metros lineales (300 ML), de documentos del Archivo de la Sede Central y por el período de tres (3) meses, el mismo que se realizará bajo la causal de Servicios Personalísimos, debido a las características particulares y especiales que cuenta el locador;

Que, este tipo de contratación se adecúa a las necesidades institucionales, por la capacidad y eficiencia con la que cuenta el Archivo General de la Nación para culminar el proceso de reordenamiento y clasificación del acervo documental de nuestra Institución;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2006-INPE/10 de fecha 21 de noviembre de 2006, la Oficina General de Administración, señala que, la primera y segunda fase del proceso de organización, selección y descripción documental del acervo documentario del Instituto Nacional Penitenciario existentes en el Archivo Central con Sede en Surquillo, se llevó a cabo satisfactoriamente, por lo que a fin de culminar el proceso de reordenamiento y clasificación del acervo documental de la Sede Central de nuestra Institución, solicita seguir contando con los servicios del Archivo General de la Nación;

Que, cabe señalar que la institución más experimentada y adecuada para brindar el servicio de defensa, conservación y organización de la documentación que existe en la entidad, es el Archivo General de la Nación, debido al servicio especializado, experiencia y conocimientos en materia de almacenar y archivar toda la documentación generada por las diversas instituciones y organismos públicos pertenecientes al Estado;

Que, los servicios que el Archivo General de la Nación brindará al INPE, destinados a la culminación del proceso de reordenamiento y clasificación del acervo documental, por la alta calificación de su trabajo, genera la garantía de eficiencia y eficacia, siendo éstas condiciones aval suficiente para que en aplicación del artículo 145° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2006-EF, por lo que corresponde su contratación a través de la causal de Servicios Personalísimos, máxime si la entidad ya ha contratado los servicios de este organismo para llevar a cabo el ordenamiento de la documentación existente en el local de Surquillo y su traslado al CENECP, cuya primera y segunda fase la realizó satisfactoriamente;

Que, mediante Oficio N° 568-2006-INPE/05 de fecha 29 de agosto de 2006, la Oficina General de Planificación señala que se cuenta con un marco presupuestal para llevar a cabo el referido proceso de selección;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que legalmente es viable la autorización de exoneración de dicho proceso, por cuanto técnicamente se requiere seguir contando con los servicios del Archivo General de la Nación, a fin de culminar con el proceso de archivo de la documentación existente en el Instituto Nacional Penitenciario;

Que, estando a lo solicitado por la Oficina General de Administración y a lo informado por las Oficinas Generales de Planificación y Asesoría Jurídica, así como de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Administración; y,

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** CALIFICAR, como Servicios Personalísimos, los servicios del Archivo General de la Nación, destinados a la organización, selección y descripción documental del Archivo Central del Instituto Nacional Penitenciario, ubicado en el distrito de Surquillo.

**Artículo 2°.-** EXONERAR, del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva, la contratación de los servicios especializados del Archivo General de la Nación, la misma

que deberá efectuarse bajo la modalidad de Servicios Personalísimos, aplicando el procedimiento establecido en la Adjudicación de Menor Cuantía.

**Artículo 3°.-** AUTORIZAR, a la Oficina General de Administración a contratar el servicio mencionado en el artículo precedente, el mismo que será brindado por el Archivo General de la Nación de acuerdo al siguiente cuadro:

	UNIDAD EJECUTORA	MONTO TOTAL S/.
1	001-Sede Central-Administración Lima	41 600.00

Dicha autorización es por el período de tres (3) meses, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiendo contratarse en forma directa mediante acciones inmediatas, bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4°.-** DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, y adicionalmente, debe publicarse a través del SEACE.

**Artículo 5°.-** REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEÓN  
 Presidenta

6838-1

## Imponen sanción disciplinaria de destitución a servidor de la Sede Regional Oriente Pucallpa

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 726-2006-INPE/P

Lima, 14 de diciembre de 2006

VISTO, el Informe N° 057-2006-INPE-CPPAD, de fecha 28 de octubre de 2006, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 392-2006-INPE/P de fecha 14 de junio de 2006, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor de la Sede Regional Oriente Pucallpa JOSÉ LUIS MIRANDA TAVARA, a mérito del Informe N° 020-2006-INPE-CPPAD de fecha 19 de mayo de 2006, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, se imputa al procesado JOSÉ LUIS MIRANDA TAVARA, haber hecho abandono laboral, toda vez que luego de hacer uso de su período vacacional de treinta (30) días, el cual culminó el 30 de marzo de 2006, no habiéndose reincorporado hasta la fecha a su centro laboral de la Sede Regional Oriente Pucallpa;

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos, se advierte que el citado procesado, no obstante haber sido notificado, debidamente, conforme fluye del cargo de notificación que corre en autos a fojas (24), no ha cumplido con presentar su descargo al proceso instaurado en su contra, por consiguiente subsiste la imputación que se le atribuye, máxime si continúa en situación de abandono laboral desde el 31 de marzo de 2006;

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado, que



el mencionado servidor ha incurrido en ausencias injustificadas, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los servidores y funcionarios del INPE, aprobado por Resolución Presidencial N° 698-2005-INPE/P de fecha 30 de diciembre de 2005, así como lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en falta prevista en el inciso k) del artículo 28° del acotado dispositivo legal;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER, sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor del Instituto Nacional Penitenciario JOSÉ LUIS MIRANDA TAVARA, Especialista en Tratamiento de Inconductas Sociales, Nivel Remunerativo STF de la Sede Regional Oriente Pucallpa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La sanción disciplinaria a que se refiere el artículo 1°, surtirá su efecto una vez que haya quedado firme la presente resolución o se haya agotado la vía administrativa, conforme lo establecen los artículos 192° y 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.-** NOTIFÍQUESE, la presente resolución al servidor antes mencionado, a través de la Oficina de Recursos Humanos, para los efectos legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEÓN  
Presidente

6840-1

### Aprueban relación de bienes y servicios a contratarse conforme a lo dispuesto en el D.U. N° 024-2006, para la obra Mantenimiento y Reposición del EPRCO Lurigancho

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 735-2006-INPE/P

Lima, 14 de diciembre de 2006

VISTO, el Oficio N° 1069-2006-INPE/13, emitido por el Director de la Oficina General de Infraestructura - INPE, que adjunta el Informe N° 1026-2006-INPE/13.06 de la Oficina de Obras y Equipamiento, ambos de fechas 13 de diciembre de 2006, sobre aprobación de la relación de bienes y servicios vinculados a la obra: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL E.P.R.C.O LURIGANCHO".

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2006-INPE/OGI de fecha 11 de diciembre de 2006, se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina General de Infraestructura para el ejercicio fiscal 2006, los bienes y servicios relativos a la obra: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL E.P.R.C.O LURIGANCHO";

Que, mediante Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, para proveer recursos, entre otros, a favor del sector de justicia con fines de ser destinados a la ejecución de actividades y proyectos de inversión de índole y efecto social, cuya realización debe efectuarse de manera inmediata considerando su impacto en la población más pobre del país;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 024-2006, de fecha 26 de septiembre de 2006, se aprueba el Proceso de Selección Abreviado - PSA, para la adquisición de bienes,

contratación de servicios y ejecución de obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, rigiendo supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, respectivamente, y demás normas modificatorias;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia, antes referido establece que la relación de bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o máxima autoridad administrativa. Dicha Resolución, incluyendo la relación, se publica en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades;

Que, para tal efecto, la Dirección de la Oficina General de Infraestructura, mediante el documento del visto remite la relación de bienes y servicios a ejecutarse en la obra: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL E.P.R.C.O LURIGANCHO", dentro del marco de la Ley N° 28880;

Estando a lo solicitado por la Oficina General de Infraestructura, contándose con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, Decreto de Urgencia N° 024-2006, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 128-2006-JUS,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, la relación de bienes y servicios a contratarse conforme lo dispone el Decreto de Urgencia N° 024-2006, que son como siguen:

#### RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A ADQUIRIRSE

#### OBRA: MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL EPRCO LURIGANCHO

N°	DESCRIPCIÓN
1	ADQUISICIÓN DE CÁMARA FRIGORÍFICA VERTICAL PARA LA OBRA: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL E.P.R.C.O LURIGANCHO".
2	ADQUISICIÓN DE CAMPANAS EXTRACTORAS Y COCINAS PARA: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL E.P.R.C.O LURIGANCHO".
3	ALQUILER DE ESTRUCTURA DE TECLE DE ACERO PARA LA OBRA: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL E.P.R.C.O LURIGANCHO".
4	ADQUISICIÓN DE ELECTROBOMBAS PARA LA OBRA: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL E.P.R.C.O LURIGANCHO".
5	CONTRATACIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE GAS BALÓN 100 LBS. INC. RED COBRE INSTA. PARA LA OBRA: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL E.P.R.C.O LURIGANCHO".
6	LICUADOR INDUSTRIAL VOLCABLE PARA LA OBRA: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL E.P.R.C.O LURIGANCHO".

**Artículo 2°.-** Disponer, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, en el SEACE y en el respectivo Portal Electrónico del INPE.

Regístrese y comuníquese.

ROSA DELSA MÁVILA LEÓN  
Presidenta

6899-1

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA

#### Nombran representantes en actos públicos de licitaciones de suministros de energía convocadas por Hidrandina y Luz del Sur S.A.A.

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 669-2006-OS/CD

Lima, 14 de diciembre de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, en materia de licitación de suministros de energía, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, es responsabilidad de OSINERG, entre otros, aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de Licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley N° 28832, para efectos de cada Licitación OSINERG establecerá un precio máximo para la adjudicación de los contratos respectivos, el cual deberá incentivar inversiones eficientes en generación. Dicho precio máximo se mantendrá en reserva y en custodia de un Notario Público durante el proceso de Licitación, haciéndose público únicamente en caso de que no se obtuvieran ofertas suficientes para cubrir toda la demanda licitada a un precio inferior o igual al precio máximo;

Que, la empresa Electronorte Medio S.A. - HIDRANDINA, ha convocado a una licitación de suministros de energía eléctrica para satisfacer sus propias necesidades de potencia y energía, así como las necesidades de las empresas Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., y Electro Sur S.A., habiéndose aprobado sus Bases Integradas mediante Resolución OSINERG N° 654-2006-OS/CD;

Que, asimismo, la empresa Luz del Sur S.A.A. ha convocado a una licitación de suministros de energía eléctrica para satisfacer sus propias necesidades de potencia y energía, así como las necesidades de la empresa Electro Sur Medio S.A.A., habiéndose aprobado sus Bases Integradas mediante Resolución OSINERG N° 653-2006-OS/CD;

Que, para efectos de las licitaciones de suministros de energía y potencia indicados en los considerandos precedentes, es necesario nombrar a los funcionarios que representarán a OSINERG en los actos públicos de ambas licitaciones de suministros, siendo conveniente designar tres titulares y tres suplentes;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Legal OSINERG-GART/AL-140-2006 de la Asesoría Legal de la GART, que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y el Artículo 52º inciso n) del Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Nombrar como representantes de OSINERG en los actos públicos de las licitaciones de suministros de energía convocadas por las empresas Electronorte Medio S.A. - HIDRANDINA y Luz del Sur S.A.A., cuyas Bases Integradas han sido aprobadas mediante Resolución OSINERG N° 654-2006-OS/CD y Resolución OSINERG N° 653-2006-OS/CD, respectivamente, a los siguientes funcionarios como titulares y suplentes:

**Titulares:**

Victor Manuel Ormeño Salcedo  
 Daniel Javier Cámac Gutierrez  
 José Luis Luna Campodónico

**Suplentes:**

Jaime Raúl Mendoza Gacon  
 Manuel Arturo Uribe González  
 María del Rosario Castillo Silva

ALFREDO DAMMERT LIRA  
 Presidente del Consejo Directivo

6829-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Aprueban documento denominado “Nuevos Lineamientos Resolutivos del TRASS 2006”

#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

#### RESOLUCIÓN N° 001-2006-SUNASS-TRASS/ LINEAMIENTOS

Lima, 31 de octubre de 2006

**VISTO:**

El proyecto final del documento denominado “Nuevos Lineamientos Resolutivos del TRASS, 2006” presentado por el Presidente (e) del Tribunal y vocal José Augusto Chirinos Cubas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Tribunal Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento, hoy denominado Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos, se crea mediante Decreto Supremo N° 009-2000-EF, como órgano contencioso administrativo al interior de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, SUNASS, con la finalidad de resolver los reclamos de los usuarios de los servicios de saneamiento;

Que, de manera complementaria, el artículo 73º del Reglamento General de la SUNASS aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2002-PCM, señala que el TRASS podrá aprobar pautas o lineamientos, que sin tener carácter vinculante, orienten a los agentes económicos sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas cuya aplicación tiene encomendada;

Que, bajo el contexto señalado, que es el de dar a conocer los criterios de interpretación utilizados al momento de aplicar las normas, con fecha 23.01.2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 001-2005-SUNASS-TRASS/Lineamientos, emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos, aprobando el documento denominado “Lineamientos Resolutivos del TRASS”;

Que, el documento publicado comprende tanto criterios de interpretación referidos al procedimiento de reclamo como de disposiciones relativas a aspectos sustantivos o de fondo, como son el consumo y la tarifa, así como otros conceptos facturables, como el servicio de alcantarillado y los servicios colaterales;

Que, desde la publicación del referido documento, el TRASS ha venido desarrollando nuevos criterios de interpretación, a la luz de resoluciones y casos distintos a los incluidos en el documento original, siguiendo la clasificación utilizada en el citado documento de trabajo;

De conformidad con la Ley N° 27332 y el Decreto Supremo N° 017-2001-PCM;

De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión del TRASS de fecha 31 de octubre de 2006;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el documento denominado “Nuevos Lineamientos Resolutivos del TRASS, 2006”

JOSÉ CHIRINOS CUBAS  
 Presidente (e)

JUAN C. ZEVILLANOS  
 Vocal (e)

JOHNNY MARCHÁN PEÑA  
 Vocal

#### NUEVOS LINEAMIENTOS RESOLUTIVOS DEL TRASS 2006

**1. INTRODUCCIÓN**

Con fecha 23.01.2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 001-2005-SUNASS-TRASS/



Lineamientos, emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento (en adelante, indistintamente el Tribunal o el TRASS), aprobando el documento denominado "Lineamientos Resolutivos del TRASS".

El documento se fundamenta en el artículo 73º del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, la SUNASS) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2002-PCM, el cual señala que el TRASS podrá aprobar pautas o lineamientos, que sin tener carácter vinculante, orienten a los agentes económicos sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas cuya aplicación tiene encomendada, señalándose además como objetivo del documento mejorar la relación existente entre el usuario y la Empresa Prestadora, generando predictibilidad en las decisiones que resuelvan los reclamos, labor en que se encuentra comprometido el TRASS como parte del organismo regulador, la SUNASS.

El documento publicado, extenso debido al alto número de supuestos considerados en su redacción, comprende interpretaciones tanto de aspectos generales como de aspectos sustantivos o de fondo. En los aspectos generales se encuentran conceptos específicos a tener en cuenta antes de presentar un reclamo, así como durante las etapas del procedimiento en sede administrativa. En los aspectos sustantivos o de fondo se desarrollan cerca de sesenta criterios, referidos a conceptos reclamados como el consumo de agua potable, la tarifa aplicada a un predio en función a una determinada inspección y otros conceptos facturables (servicio alcantarillado y servicios colaterales).

Menor en extensión por su carácter complementario, el presente documento contiene nuevos criterios de interpretación del TRASS, a la luz de resoluciones y casos distintos a los incluidos en el documento original, siguiendo la clasificación utilizada en el referido documento de trabajo. Una característica adicional es la amplitud o carácter general de los nuevos criterios, tomando en cuenta la cercana emisión de disposiciones sustantivas y procesales por parte del organismo regulador<sup>1</sup>.

Bajo el enfoque planteado, el documento que ahora se presenta desarrolla los siguientes temas: (i) reconocimiento de categoría tarifaria por la Empresa Prestadora, (ii) cómputo del plazo en el caso de recupero de consumos, (iii) medios probatorios atípicos, (iv) uso de pruebas actuadas fuera del procedimiento de reclamo, (v) medidor totalizador del consumo en el caso de edificios multifamiliares, (vi) suma del registro de dos medidores en un mes de consumo y (vii) daños externos al medidor.

Debe resaltarse la relación existente entre los criterios de interpretación del Tribunal y el carácter esencialmente preventivo de la función normativa que cumple el organismo regulador. En efecto, el proceso de emisión de normas por parte del organismo regulador durante el año 2006 ha constituido –y constituye– una oportunidad y un reto para el Tribunal. De un lado, le permite trasladar la experiencia adquirida en la aplicación de disposiciones de procedimiento y de facturación de los servicios. De otro lado, representa a futuro un trabajo minucioso del Tribunal en la aplicación de las nuevas disposiciones y la generación de nuevos criterios de interpretación.

La emisión de los Lineamientos Resolutivos forma parte de las tareas desarrolladas por el Tribunal con la finalidad de prevenir futuros conflictos. Dichas tareas, de corte preventivo, se unen a la permanente búsqueda del Tribunal, en el plano correctivo, de mejoras durante el proceso de emisión de resoluciones<sup>2</sup>. De esta manera, los Lineamientos Resolutivos tienen como objetivo final el establecimiento de reglas claras de juego para los usuarios y empresas prestadoras, trabajo al que se encuentra orientado el organismo regulador, la SUNASS, del que forma parte el TRASS.

## 2. LINEAMIENTOS RESOLUTIVOS DEL TRASS

El documento comprende criterios de interpretación referidos a la tarifa asignada al predio y, esencialmente, al consumo.

Los temas son los siguientes: (i) reconocimiento de categoría tarifaria por Empresa Prestadora, único lineamiento referido a la tarifa, (ii) cómputo del plazo en el caso de recupero de consumos, (iii) medios probatorios atípicos, (iv) uso de pruebas actuadas fuera del procedimiento de reclamo, (v) medidor totalizador del consumo en el caso de edificios multifamiliares, (vi) suma de los volúmenes registrados por dos medidores en un ciclo de facturación y (vii) daños externos al medidor. A continuación su desarrollo.

### 2.1 Reconocimiento de categoría por Empresa Prestadora

#### Descripción del caso:

En algunos casos, el usuario reclama porque se emitió el recibo asignando al predio, por mucho tiempo, un tipo de unidad de uso -actividad económica- distinto al que corresponde y del cual la EPS ya tenía conocimiento. Si bien se cuenta con una inspección interna actual que ratifica lo indicado por el usuario, el mes reclamado es muy distante y no existe una inspección ejecutada en dicha época. Frente a la falta de inspección, en el expediente obra información generada por la Empresa Prestadora que de manera indirecta confirma lo indicado por el usuario.

#### Análisis:

De acuerdo al numeral 8 del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS que aprueba la "Directiva de Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", en adelante DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR, el usuario deberá comunicar a la EPS el cambio de uso del predio, el cual deberá ser verificado por la EPS para proceder al cambio de categoría. Por su parte, la EPS deberá verificar periódicamente si la referida unidad de uso mantiene la categoría en la cual fue clasificada. En caso de detectar un uso diferente, la EPS deberá comunicar al usuario el cambio de categoría correspondiente, dando aviso con una anticipación de 30 días.

Conforme a la norma indicada, los requisitos para solicitar el cambio son la inspección interna y el conocimiento del cambio de actividad desarrollada en el predio. Con relación al segundo requisito, conocimiento del cambio, vale precisar que mucho más importante que el cambio, es el conocimiento del tipo de actividad, dado que en algunos casos puede no haberse producido cambio alguno en la actividad -siempre fue estatal, por ejemplo- e igualmente haberse efectuado una inadecuada facturación –asignándose indebidamente la categoría comercial-. A falta de inspección en el expediente debe recurrirse a otros medios probatorios.

En efecto, en estos casos la Empresa Prestadora - en adelante, indistintamente la Empresa Prestadora o la EPS- generó diversa documentación como cartas, los propios recibos de pago, oficios, resúmenes históricos de facturaciones u otros, indicando una categoría distinta a la facturada. En la medida que dicha documentación genera una relación de confianza del usuario que debe sustentarse en verificaciones, lo lógico es que la EPS traslade dicho criterio a la facturación. Dicha afirmación resalta el carácter integral de la información administrada por la empresa prestadora recogido en el artículo 29º del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, al señalar que la EPS deberá contar con un sistema de información integrado.

#### Lineamiento Resolutivo:

*Si un usuario reclama alegando la aplicación indebida del tipo de unidad de uso –actividad económica-, el Tribunal considera que en caso de no existir inspección se podrán tomar en cuenta los actos de la Empresa Prestadora que permitan concluir que tenía conocimiento de la actividad económica desarrollada al interior del predio, alegada por el usuario y sin embargo no facturada por la Empresa Prestadora. Para ello se considerará la evaluación del contenido de diversos documentos emitidos por la empresa como cartas dirigidas al usuario, recibos de pago, o la emisión de históricos de pagos u otra documentación similar generada por la EPS. Sin perjuicio de lo indicado, la Empresa Prestadora tiene derecho a*

<sup>1</sup> Durante el año 2006, la SUNASS ha emitido diversas disposiciones como las Resoluciones de Consejo Directivo N° 028-2006-SUNASS-CD, 034-2006-SUNASS-CD, 042-2006-SUNASS (proyecto) y N° 047-2006-SUNASS-CD (proyecto), que se refieren esencialmente a (i) normas sustantivas como la estructura tarifaria de SEDAPAL S.A. o el sistema de facturar el consumo y la tarifa y (ii) normas de procedimiento, como las reglas aplicables a un procedimiento de reclamo.

<sup>2</sup> Seis días hábiles ha sido el plazo promedio de atención de los expedientes que han sido objeto de conocimiento del Tribunal durante los años 2005 y 2006, habiendo llegado incluso a tres días hábiles. Desde junio del presente año, las resoluciones se encuentran en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)) a disposición de usuarios y empresas prestadoras.

*efectuar, en el futuro, una inspección que determine el tipo de uso al interior del predio<sup>3</sup>.*

## 2.2 Cómputo de plazo máximo para recupero

### Descripción del caso:

Existen supuestos en que el usuario cuestiona el recupero<sup>4</sup> de adeudos, por haber sido facturados mucho tiempo después de haber sido generados, incluso, después de tres meses.

### Análisis:

Los Lineamientos Resolutivos del TRASS (página 310908 del Diario Oficial "El Peruano" del día 23.01.2006) señalan que en general, los servicios prestados por la Empresa Prestadora deben ser facturados en la oportunidad que plantea el marco normativo: mensualmente y con posterioridad a la prestación del servicio. El objetivo es el mantener las reglas claras de facturación que eviten perjuicios tanto a la Empresa Prestadora como al usuario. Pese a lo indicado, se permite que un concepto no incluido oportunamente, sea considerado en una facturación posterior, a fin que sea cancelado conjuntamente con los conceptos propios de dicho recibo, acto que se conoce como "recupero" o "recuperación".

Específicamente, el tema de la oportunidad de los recuperos está regulado en el Reglamento de Prestación de Servicios de las empresas prestadoras. En general, los Reglamentos de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Empresas Prestadoras señalan que los adeudos no incluidos oportunamente en el comprobante de pago correspondiente pueden considerarse en las facturaciones posteriores, hasta tres meses después de originados.

Una alternativa de interpretar la norma es que en ningún caso la empresa puede excederse de los tres meses. Una segunda alternativa es considerar a los tres meses como una regla, no aplicable cuando la falta de facturación no es atribuible a la Empresa Prestadora.

Sobre el particular, un supuesto de imposibilidad de facturación no atribuible a la Empresa Prestadora, y que se encuentra establecido a nivel normativo, es el cierre del servicio. Los numerales 6.1, 6.1.1 y 6.1.2 de la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR señalan que en el proceso de determinación del importe a facturar por el servicio de agua potable y alcantarillado sólo serán facturados los servicios que efectivamente se presten. Aquellas conexiones que hubieran sido cerradas por cuenta de la empresa o a petición del usuario, no serán objeto de facturación.

Por su parte, el artículo 56° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señala como derecho de la EPS la suspensión del servicio al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la tarifa de dos (2) meses. Por su parte, los Reglamentos de Prestación de Servicios facultan a las empresas a suspender el servicio y suspender la facturación, en las condiciones establecidas en cada reglamento, siendo condición imprescindible en este último caso que se haya producido el cierre del servicio.

En consecuencia, limitar el plazo de facturación del recupero a tres meses en todos los casos, si bien puede derivar de una interpretación literal del Reglamento de Prestación de Servicios, resulta una posición extrema debido a que es el propio marco normativo –DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR– el que dispone que la EPS no pueda facturar cuando se trata de un cierre del servicio no atribuible al operador del servicio.

### Lineamiento Resolutivo:

*Si un usuario solicita la anulación de un concepto no facturado dentro de los tres meses de haber sido generado –"recupero", el Tribunal considera que no corresponde el cómputo del plazo indicado mientras la Empresa Prestadora, por causa que no le es atribuible, se encuentra impedida de emitir recibo, tal como ocurre en el caso de un cierre del servicio. Una vez cesado el impedimento, deberá reiniciarse el cómputo del plazo de tres meses<sup>5</sup>.*

## 2.3 Medios Probatorios atípicos

### Descripción del caso:

Cuando el usuario reclama un consumo que supera en más del cien por ciento a su promedio histórico, la Empresa Prestadora a efectos de descartar deficiencias

en la toma de lectura del medidor, presenta el registro obtenido a través de cámaras fotográficas digitales o los denominados "capturadores de datos en línea". En el primer caso, obra en el expediente una impresión de la fotografía del medidor con indicación de la fecha de la fotografía y la lectura del medidor. En el segundo caso, obra en el expediente un informe elaborado por la empresa señalando la fuente –el capturador de datos en línea–, la lectura registrada y la fecha de la lectura.

### Análisis:

El control en la toma de lectura forma parte del programa de control previo a la facturación del consumo que debe efectuar la empresa tratándose de consumos que superan en más del cien por ciento al promedio histórico del usuario. El control consiste en eliminar posibles errores atribuibles al factor humano –dificultad para visualizar el número de registro del medidor o toma de lectura en una conexión errónea– o a las condiciones propias del registro del medidor –como el caso de un contómetro con números ilegibles–.

Al ser un control que se efectúa después de la lectura final del ciclo de facturación, no se espera que la lectura sea la misma que la efectuada al cierre del mes de consumo. Sin embargo, permite determinar la coherencia entre ambas lecturas. Por ejemplo, si un medidor va en el metro cúbico 30 al cerrar el ciclo de facturación, no es posible que en una posterior visita el inspector determine una lectura menor. Una lectura descendente invalida el registro, lo que implicará la aplicación de una de las modalidades comprendidas dentro del sistema supletorio de facturación.

El control en la toma de lecturas se encuentra contemplado en el numeral 6.6.8 de la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR al señalar que las Empresas Prestadoras están obligadas a realizar un permanente control de calidad de las facturaciones basadas en la diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas a efectos de descartar deficiencias en la lectura, caso en el cual deberán ser corregidas antes de emitirse la facturación respectiva. Se considerará como diferencia de lecturas atípica aquella que resulta precisamente atípica por superar en más del cien por ciento al promedio histórico de consumo del usuario. Las Empresas Prestadoras deberán llevar un registro de las facturaciones atípicas, así como de las acciones dispuestas sobre el particular, a efecto de que ello pueda ser objeto de fiscalización. Pese a lo indicado, la norma no precisa la formalidad que debe cumplirse para acreditar el control en la toma de lectura.

Con relación a la forma de acreditar las lecturas, existen referencias normativas en la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-SUNASS-CD, que regula el procedimiento de reclamos comerciales, en adelante REGLAMENTO DE RECLAMOS. El Formato N° 2 de la norma, denominado Resumen Histórico de la Facturación del reclamante, plantea información del consumo del usuario, contemplando entre otras cosas el volumen leído, el volumen facturado y el monto pagado.

<sup>3</sup> Bajo dicho criterio se ha pronunciado el TRASS, declarando Fundado el reclamo en la Resolución N° 7811-2004-SUNASS/TRASS, en los seguidos por Comunidad Andina con SEDAPAL, en vista que si bien no existía una inspección cercana a los periodos reclamados (marzo de 2002 a enero de 2003) el Tribunal determinó que la EPS venía facturando indebidamente tarifa comercial, por cuanto los recibos por dichos periodos indicaban que se trataba de un organismo oficial internacional al que por tanto correspondía tarifa estatal. Dicha categoría ya había sido reconocida por la EPS en la inspección realizada con fecha 24.03.2003, en la que se determinó la operación de un organismo internacional de integración, motivo por el cual la Empresa Prestadora dispuso la aplicación de la categoría estatal a partir del mes de febrero de 2003.

<sup>4</sup> A manera de ejemplo, la EPS incluye en el recibo del mes de noviembre el consumo del mes de setiembre que no ha facturado con anterioridad, debido a que se encontraba impedida de hacerlo al haber sido cerrado el servicio. Para dicho acto de cobranza, los Reglamentos de las Empresas Prestadoras establecen generalmente un plazo de 3 meses desde generados u originados los adeudos a ser "recuperados", plazo cuya forma de aplicación es materia de análisis, considerando además que dichos adeudos se entienden generados una vez realizada la prestación del servicio.

<sup>5</sup> Bajo el criterio señalado se ha pronunciado el TRASS en la Resolución N° 8812-2006-SUNASS/TRASS, en los seguidos por Reynaldo Cervantes Santos con SEDAPAL, en que la EPS facturó en vía de recupero en el mes de junio de 2006, el consumo realizado hasta el 06.02.2006, teniendo en cuenta que la EPS ejecutó dos cierres del servicio durante el ciclo de febrero (07.01.2006 – 07.02.2006), el primero de ellos el 09.01.2006 y el segundo el 06.02.2006. Asimismo, en la Resolución N° 9037-2006-SUNASS/TRASS, en los seguidos por Southern Perú Cooper Corporation Sucursal Perú con EPS ILO S.A. se determinó que la EPS pretendía recuperar indebidamente en la facturación correspondiente a abril del 2006, el mayor monto dejado de cobrar durante el período de mayo de 1999 a abril de 2004.



Debe agregarse que en el caso de los meses reclamados, las lecturas se confirman con la información contenida en los recibos de pago. Finalmente, el literal f) del Anexo del REGLAMENTO DE RECLAMOS señala que, tratándose de reclamos por consumo elevado –por medidor se entiende–, se requiere un informe de la Empresa Prestadora que sustente la aplicación del régimen de facturación para el usuario.

En la práctica la mayoría de empresas presentan los denominados “Históricos de Lecturas del Medidor”, junto al “Histórico de Facturaciones” e “Histórico de Pagos”. Los tres documentos, en algunos casos reunidos en uno solo, contienen información similar a la indicada en el Formato N° 2. Mientras que el primer documento define las lecturas del mes, éstas deben coincidir con el consumo facturado en el “Histórico de Facturaciones” y con lo efectivamente pagado según el “Histórico de Pagos”. Por tanto, los históricos de lecturas, facturación y pagos, en conjunto y en tanto sean coherentes entre sí son una señal que genera certeza al Tribunal de que las lecturas referidas fueron las que originaron el proceso de facturación del consumo al usuario, objetivo también perseguido mediante el Formato N° 2 del REGLAMENTO DE RECLAMOS.

Cabe agregar que el “Histórico de Lecturas del Medidor”, aún cuando puede variar de empresa a empresa, por lo general contiene información de: (i) el número y especificaciones técnicas del medidor, (ii) la fecha de instalación, retiro y relación con la conexión domiciliar, (iii) las lecturas inicial y final de cada mes, (iv) la fecha de las lecturas y (v) la diferencia de lecturas o consumo del mes.

Conforme a lo señalado, se puede afirmar que posee mérito probatorio toda lectura que se incorpore al Histórico de Lecturas, siempre que ella guarde coherencia con los Históricos de Facturaciones y Pagos. Esto debe incluir a la lectura tomada con motivo del control de facturaciones atípicas, quizá bajo la denominación de “lectura de control” por ser posterior al consumo. Pese a lo indicado, en la práctica las empresas no incorporan esta última lectura en los documentos indicados, remitiendo en sustitución impresiones de fotografías digitales o informes que hacen referencia a información obtenida mediante capturadores de datos en línea.

Sobre el particular, nada impide que se actúen medios probatorios producto de la tecnología en la medida que generen certeza de su contenido. El artículo 13° del REGLAMENTO DE RECLAMOS establece que el usuario podrá solicitar a la Empresa Prestadora la actuación de medios de prueba no contemplados en el Anexo. Por supuesto, resulta evidente que esta facultad corresponde no sólo al usuario sino también a la Empresa Prestadora. En dicho sentido, el artículo 166° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa.

Por su parte, el artículo 193° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo de reclamo, señala que los medios probatorios atípicos - término también utilizado para el caso de diferencia de lecturas atípica aunque con contenido diferente- son aquellos que están constituidos por auxilios técnicos y científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios probatorios atípicos -en tanto su desarrollo no se encuentra regulado- se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. Específicamente, en el caso de documentos generados por tecnologías de avanzada, el artículo 234° del mismo cuerpo legal, señala que son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio y video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

Reconocido el mérito probatorio de las pruebas generadas a partir de mejores tecnologías, debe considerarse durante su evaluación el grado de aproximación respecto de los hechos que se desean acreditar. Así por ejemplo, no es lo mismo contar con un acta de contrastación del medidor, que la simple afirmación de la Empresa Prestadora sobre su estado. El acta refleja precisamente lo acontecido durante la ejecución de la prueba, reuniendo para ello diversos elementos, como las lecturas del medidor al inicio y fin de la prueba, día y hora de la prueba, información acerca del medidor (número, marca, modelo, diámetro, clase metrológica y capacidad) y errores de medición en cada uno de los caudales de prueba. Dichos elementos permiten evaluar en conjunto a la prueba y

otorgarle cierto valor probatorio. Esto no ocurre con la simple afirmación acerca del estado del medidor o de su lectura.

La prueba pre-constituida –por ser formalizada antes del procedimiento de reclamo– es otro concepto aplicable al valor probatorio que puede otorgarse a las impresiones de fotografías digitales y la información de los capturadores de datos en línea. De manera similar a lo indicado en el párrafo que antecede, debe afirmarse que no es lo mismo contar con una inspección realizada durante el procedimiento de reclamo que una inspección realizada fuera del procedimiento y cercana al mes objeto de reclamo.

La importancia de ciertos medios probatorios radica en su cercanía temporal respecto de los hechos que se desean acreditar. Al respecto, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la EPS deberá contar con un sistema de información integrado que permita proporcionar información exacta, concreta y oportuna, acerca de todos los aspectos relacionados con su funcionamiento, de manera que permita el control de gestión, la toma de decisiones y el cumplimiento de la normatividad establecida. Dicha disposición constituye el fundamento del control de facturaciones atípicas requerido por el numeral 6.6.8 de la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR.

#### Lineamiento Resolutivo:

*Si un usuario solicita la reducción de un consumo que supera en más del cien por ciento a su promedio histórico, el Tribunal considera que la lectura que se realice luego del consumo a fin de descartar posibles errores en la toma de lecturas, se puede acreditar mediante la remisión del Histórico de Lecturas en el que se incorpore la lectura de control. Dicha lectura debe guardar coherencia con posteriores consumos facturados (Histórico de Facturaciones) y pagados (Histórico de Pagos). Asimismo, se otorga mérito probatorio a las lecturas registradas a través del uso de mejores tecnologías como fotografías, capturadores de datos en línea u otro similar, en la medida que generen certeza respecto de los hechos que se desee acreditar. Durante la evaluación de los medios probatorios relacionados a la lectura se tomarán en cuenta criterios como el de prueba pre-constituida y evaluación conjunta de otros elementos que acompañan la prueba<sup>6</sup>. En caso de no generar certeza la lectura a partir de los medios probatorios presentados, el Tribunal declarará Fundado el reclamo.*

#### 2.4 Uso de pruebas actuadas fuera del procedimiento de reclamo

##### Descripción del caso:

En los casos de reclamos por consumo elevado – consumo determinado por medidor- el usuario no solicita la contrastación del medidor alegando que la prueba ya fue ejecutada con anterioridad, fuera del procedimiento. Al mismo tiempo, en ocasiones la Empresa Prestadora remite copia del acta de contrastación realizada fuera del procedimiento, ya sea con motivo de otro procedimiento o a solicitud del usuario fuera del procedimiento. Tal situación, se repite en el caso de la inspección.

##### Análisis:

De acuerdo al Anexo del REGLAMENTO DE RECLAMOS, la contrastación y la inspección son pruebas que deben actuarse en un reclamo por consumo elevado. Debido a la existencia de un mercado de contrastadores, allí donde existe, la contrastación es una prueba que sólo puede actuarse con autorización del usuario. El artículo 11° del REGLAMENTO DE RECLAMOS establece que al momento de formalizarse

<sup>6</sup> Bajo dicho criterio se ha pronunciado el TRASS en la Resolución N° 6973-2006-SUNASS/TRASS en los seguidos por Karina Hiromi Miyagi Yonamine con SEDAPAR S.A. en que consideró que la fotografía del medidor anexada por la EPS acreditaba la lectura efectuada como parte del control de calidad de una facturación atípica. Por el contrario, en la Resolución N° 7559-2006-SUNASS/TRASS, en los seguidos por Armonio Enriquez Chaico con SEDAPAL, el TRASS consideró que la declaración o relato de la EPS sobre la lectura del medidor a través de un capturador de datos en línea, no resulta suficiente si no es acompañada de un documento o registro que sustente dicha lectura, no acreditándose en consecuencia el control de una facturación atípica.

el reclamo, la Empresa Prestadora deberá informar al usuario acerca de su derecho a solicitar la prueba y de la existencia de contrastadoras privadas, de ser el caso.

A diferencia de la contrastación, la inspección es una prueba que debe ser actuada por la Empresa Prestadora tal como lo dispone el artículo 8º del REGLAMENTO DE RECLAMOS. El artículo 10º del mismo cuerpo legal agrega que el día y la hora de la inspección se informarán al usuario con una anticipación de al menos dos días hábiles y los resultados constarán en un acta, cuya copia se entregará a la persona presente durante su realización.

A fin de determinar el buen estado del registro del medidor y de los elementos que se le asocian, puede resultar deseable que en todos los meses se efectúen contrastaciones e inspecciones. Sin embargo, ello no ocurre debido a que en la práctica no todos los meses reflejan variaciones importantes que deban ser registradas a través de una contrastación –mal funcionamiento del medidor- o de una inspección –fugas de agua en la caja que contiene al medidor-. Asimismo, no resulta eficiente la actuación mensual de las pruebas debido al alto costo que –se entiende– puede generar para la Empresa Prestadora y finalmente para el usuario a través de la tarifa.

Conforme a lo señalado, debe admitirse la posibilidad de encontrarse con pruebas actuadas fuera del procedimiento del reclamo, algunas ejecutadas durante el mes de consumo que es objeto de reclamo y otras ejecutadas en meses distintos a él. La pregunta es si dichas pruebas pueden ser consideradas al interior del procedimiento de reclamo. Al respecto, el artículo 198º del Código Procesal Civil, que es de aplicación supletoria al procedimiento de reclamo, señala que las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en otro. Asimismo, el artículo 166º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, plantea que los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. Por tanto, la respuesta a la pregunta antes formulada debe ser afirmativa, vale decir, que las pruebas obtenidas fuera del procedimiento pueden ser consideradas al interior de él. A partir de ello, la segunda pregunta por responder será si dichas pruebas pueden sustituir a las pruebas del procedimiento.

Las consecuencias de la sustitución serán las siguientes: (i) si se admite la sustitución, no será necesaria la inspección que debe actuar la Empresa Prestadora, o la solicitud del usuario para que se actúe la contrastación y (ii) si no se admite la sustitución, será necesario que la Empresa Prestadora actúe la inspección y el usuario tenga derecho a solicitar la contrastación, lo que llevará posiblemente a una duplicidad de pruebas.

La respuesta no es sencilla pues depende de cada caso en particular. Si la prueba corresponde al mes de consumo que es objeto de reclamo, parece no ser necesaria la duplicidad de pruebas. Esto es así debido a que la segunda prueba seguramente será posterior al mes reclamado y por tanto más distante a los hechos que la primera prueba, la actuada fuera del procedimiento de reclamo. De otro lado, si la prueba no pertenece al mes de consumo reclamado, corresponde necesariamente la ejecución de las pruebas –contrastación e inspección- pues de antemano no se puede determinar el mayor peso de una prueba sobre otra. Esto dependerá de las circunstancias de cada caso.

La vigencia temporal de una prueba a nivel normativo sólo se ha establecido para la contrastación de laboratorio con resultados asimilables a medidores nuevos. El numeral 10 de la Directiva de Contrastación de Medidores de Agua Potable, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2003-SUNASS-CD, señala que si los resultados de la contrastación indican que el medidor está operativo, dichos resultados tendrán una vigencia de seis meses cuando (i) se trate de una contrastación de laboratorio, (ii) los errores obtenidos en la prueba no superan los exigidos a los medidores nuevos y (iii) el medidor reinstalado cumple con los requisitos de la NMP 005-2: 1996 Medición del Flujo de Agua en Conductos Cerrados. Medidores para agua potable fría. Parte 2: Requisitos de instalación de medidores.

Finalmente, la tercera pregunta que puede formularse está relacionada con los requisitos de las pruebas obtenidas fuera del procedimiento de reclamo. Al respecto, debe entenderse que si una prueba sustituye o complementa el resultado de las pruebas actuadas al interior de un procedimiento de reclamo, debe cumplir con los requisitos mínimos que se exigen para estas últimas.

#### Lineamiento Resolutivo:

*Si un usuario reclama por consumo elevado, el Tribunal considera que las pruebas obtenidas*

*durante el procedimiento deben ser evaluadas de manera conjunta con las pruebas obtenidas fuera del procedimiento de reclamo, siempre que éstas cumplan con los requisitos mínimos de aquéllas. Sólo se puede prescindir de las pruebas por actuar durante el procedimiento de reclamo cuando las actuadas fuera de dicho procedimiento corresponden precisamente al ciclo de facturación que es objeto de reclamo<sup>7</sup>.*

#### 2.5 Medidor totalizador del consumo en el caso de edificios multifamiliares

##### Descripción del caso:

En este supuesto el usuario de uno de los departamentos de un edificio presenta reclamo por el consumo, cuestionando un monto adicional a lo indicado por el medidor asignado para su departamento. Durante el procedimiento de reclamo, se determina que se ha facturado el consumo del departamento, agregándose un consumo adicional por áreas comunes del edificio.

##### Análisis:

La figura de dos medidores, uno para el departamento y otro para el edificio, es relativamente reciente en el Perú y va de la mano con el crecimiento vertical de las ciudades. Contar con medidores individuales tiene como objetivo otorgar mayor autonomía al consumo del departamento, al acercar el consumo facturado al consumo efectivo de cada departamento. Pese a su mayor aproximación al consumo efectivo, la convivencia en un edificio no elimina la dependencia respecto de otras áreas del edificio, como los otros departamentos o las áreas comunes. Dicha situación constituye un nuevo reto en la aplicación del sistema de facturación del servicio de agua potable.

El numeral 7.3 de la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR, publicada el 25.12.1999, señala en el caso de un predio con varias unidades de uso, servido por una conexión de agua potable con medidor, que el volumen de agua se determinará a partir de un medidor, cuyo registro se dividirá entre el número de unidades de uso, sin importar su clase o categoría. Dicho supuesto, aplicable a los edificios y sus departamentos, parte de la existencia de un medidor en la parte externa del edificio –la conexión de agua potable-, pero sin medidores asignados a cada uno de los departamentos del edificio, que es el supuesto bajo análisis.

Por su parte, el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 053-98-PCM que aprobó el Reglamento Nacional de Habilitaciones Especiales, modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2003-VIVIENDA, publicado este último el 25.04.2003, señala que la Empresa Prestadora en el caso del desarrollo de Conjuntos Residenciales en base a edificios multifamiliares, instalará adicionalmente al medidor de cada una de las viviendas –como puede ser cada departamento-, un medidor totalizador del consumo de cada edificio. El consumo que corresponda a las áreas comunes del edificio, deberá facturarse en el recibo individual de cada unidad de vivienda.

El esquema planteado conforme al Reglamento Nacional de Habilitaciones Especiales, determina no sólo la aplicación de dos medidores –uno por departamento y uno por edificio- sino también la necesidad de facturar el consumo en función de ambos medidores. Hasta aquí, queda claro que el consumo de un departamento debe ser facturado (i) por lo que indique el medidor que le ha sido asignado y (ii) por una porción del consumo de las áreas comunes, asumiendo que el consumo de estas áreas es el resultado de restar del consumo total del edificio –obtenido a través del medidor totalizador-, el consumo de todos los departamentos –obtenido a través de los medidores individuales-. Sin embargo, la norma indicada –planteada aún en términos genéricos- no determina la forma precisa en que se ejecutará la facturación, especialmente en aquellos casos en que se presenten problemas en alguno de los medidores, ya sea el totalizador o el medidor individual.

<sup>7</sup> Bajo dicho criterio se ha pronunciado el Tribunal en la Resolución Nº 2442-2006-SUNASS/TRASS, en los seguidos por Luis Centeno Rubina con SEDAPAL, en que para resolver el reclamo por el mes de febrero de 2006 se consideraron los resultados de la inspección y contrastación realizadas el 06.02.2006 y el 22.02.2006 con motivo de otro expediente de reclamo (referido al mes de enero de 2006). En el mismo sentido, la Resolución Nº 7998-2006-SUNASS/TRASS, en los seguidos por Rodolfo Toscano Lanasca con SEDAPAL, en que para resolver el reclamo por el mes de agosto de 2006 se consideraron los resultados de la prueba de contrastación realizada el 18.08.2006 con motivo de otro reclamo (referido al mes de julio de 2006).



Puede pensarse que para el funcionamiento del sistema se requiere que igualmente funcionen el medidor totalizador del consumo del edificio y los medidores individuales. Por tanto, siempre en la hipótesis extrema que se plantea, bastaría que uno de los medidores no funcione para que el sistema deje de funcionar. Sin embargo, considerar como válido dicho razonamiento generaría una gran debilidad del sistema, más aún si se tiene en cuenta que las posibilidades de distorsión se pueden incrementar a un mayor número de departamentos –y en consecuencia de medidores- en un edificio. De ahí de la necesidad de establecer sistemas supletorios de facturación en caso de presentarse alguna distorsión.

En el caso planteado al Tribunal resulta claro el consumo del medidor individual del departamento, rodeado incluso de garantías probatorias como la contrastación e inspecciones externa e interna. El problema surge con el consumo aplicable a las áreas comunes, que no se puede determinar debido a que no se cuenta en el expediente con la información requerida para su cálculo. Como ya se ha indicado, este consumo es resultado no sólo del medidor totalizador sino también de todos los medidores individuales. Esta última información no existe en los expedientes de reclamo.

#### Lineamiento Resolutivo:

*Si un usuario cuestiona el consumo por las áreas comunes facturado a uno de los departamentos de un edificio, el Tribunal considera que se requiere de información del medidor totalizador –colocado en la conexión del edificio- y de los medidores de cada departamento<sup>8</sup> a efectos de determinar el mayor consumo. En caso de no presentarse la información indicada, el Tribunal considera que se puede facturar al usuario por el consumo del departamento pero no por el consumo de las áreas comunes.*

### 2.6 Suma de los volúmenes registrados por dos medidores en un ciclo de facturación

#### Descripción del caso:

El usuario solicita la reducción del consumo facturado por medición, determinándose que el consumo es resultado de dos medidores de consumo, instalados sucesivamente en el predio durante el mismo ciclo de facturación, sin mediar interrupción entre el retiro de un medidor y la instalación de otro.

#### Análisis:

En el caso de retiro de un medidor, el numeral 6.6.5 de la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR señala que mientras el medidor no sea reinstalado, la Empresa Prestadora deberá facturar el volumen que resulte menor al comparar la asignación de consumos aplicable y el promedio histórico de consumos, entendido como el promedio de las seis últimas diferencias de lecturas válidas o de las que existan. La norma indicada tiene como punto de partida la posibilidad de retiro de un medidor, pero al mismo tiempo establece incentivos –la aplicación del menor valor- con la finalidad de que el retiro sea lo menos prolongado posible.

El objetivo final es impedir distorsiones en el consumo de un usuario ya habituado al registro del medidor instalado en su predio. Por tanto, bastará el retiro para la aplicación del menor valor entre el promedio de consumo y la asignación de consumo, impidiéndose la aplicación del menor valor sólo cuando exista continuidad en el registro del consumo por medidor.

Establecido que el supuesto analizado no constituye un simple retiro de medidor y por tanto no resulta aplicable el menor valor entre el promedio y la asignación de consumo, corresponde determinar la modalidad de facturación del consumo correspondiente. Al respecto, el numeral 6.6.4 de la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR señala que para efectos de facturación de consumos, la lectura del medidor será mensual y el período entre las lecturas no será menor a 28 ni mayor a 32 días calendario a fin de ser considerada como diferencia de lecturas válida.

En el caso bajo análisis puede llegarse a diversas interpretaciones. Una primera es considerar que en estricto se cuenta en un mes con dos diferencias de lecturas inválidas. La primera diferencia de lecturas se produce antes del retiro del medidor y la segunda desde la instalación del siguiente medidor. Una segunda interpretación es

considerar que el criterio de diferencia de lecturas válida está contemplado para el supuesto de un medidor pero no para el caso de dos medidores durante un mes al cual habría que aplicar similares criterios por analogía, dando en consecuencia validez a la suma del registro de los dos medidores. Esta opción parece la más razonable, agregando como argumento que no se puede “castigar” una conducta considerando como inválida una diferencia de lecturas, cuando dicha conducta precisamente ha sido diligente –instalar inmediatamente un medidor luego de producido el retiro-, conforme a lo indicado en el numeral 6.6.5 de la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR.

Ante el vacío de una norma específica para la diferencia de lecturas válida según el numeral 6.6.4 de la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR, corresponde evaluar una disposición de alcance más general. Dicha disposición es el numeral 6.1.6 de la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR, que establece el método general de facturación, señalando que la determinación del volumen a facturar será efectuada mediante la diferencia de lecturas del medidor de consumo. En su defecto, se facturará considerando el siguiente orden de prelación: a) el promedio de las seis últimas diferencias de lecturas válidas o en caso de haber menos, de las que existan y b) asignación de consumo.

Si bien la norma indicada no contempla el supuesto específico de registro de dos medidores en un mes de consumo, es lo suficientemente genérica para su aplicación, entendiéndose que será suficiente la medición del consumo durante un ciclo de facturación para no tener que optar por modalidades supletorias de facturación del consumo como el promedio histórico o la asignación de consumo. El objetivo de la norma es resaltar la prioridad de la micromedición como criterio de facturación del consumo.

#### Lineamiento Resolutivo:

*Si un usuario solicita la reducción del consumo que le ha sido facturado y se determina que es producto del registro de medidores instalados sucesivamente, el Tribunal considera que si no existe interrupción en el registro del consumo mediante medidor, las diferencias de lecturas de los medidores deberán ser consideradas en la facturación del consumo. En caso contrario, corresponderá declarar Fundado el reclamo, disponiéndose la refacturación en función del menor valor entre el promedio histórico de consumos del usuario y la asignación de consumo<sup>9</sup>.*

### 2.7 Daños externos al medidor

#### Descripción del caso:

Existen supuestos en que el usuario presenta reclamo por el consumo facturado y con ocasión de la inspección o de la contrastación se advierte que el medidor se encuentra invertido o ha sido dañado –contómetro y precintos rotos o agujereados, luneta rota, mariposa del contómetro rota, tapa del contómetro rota, medidor pegado con pegamento-. Si bien el consumo ha sido facturado con los registros de un medidor, el daño evidente que éste ha sufrido con posterioridad al ciclo de facturación impide la ejecución de la contrastación.

#### Análisis:

El numeral 6.6.7 de la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR señala que en los casos de alteración de

<sup>8</sup> Bajo dicho criterio se ha pronunciado el Tribunal en la Resolución N° 3277-2006-SUNASS/TRASS, en los seguidos por Janeth López Gutiérrez con SEDAPAR S.A., anulando el consumo adicional al registrado por el medidor individual del suministro en reclamo, debido a que la Empresa Prestadora no sustentó la aplicación de dicho consumo adicional, proveniente de un segundo medidor, denominado medidor de control.

<sup>9</sup> Bajo dicho criterio se ha pronunciado el TRASS en la Resolución N° 6267-2006-SUNASS/TRASS en los seguidos por Unidad de Gestión Educativa N° 06 con SEDAPAL y en la Resolución N° 6458-2006-SUNASS/TRASS en los seguidos por Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 con SEDAPAL. En el primer caso, el Tribunal dispuso la refacturación del mes de febrero de 2006, cuyo ciclo va del 09.01.2006 al 09.02.2006, en función al registro de 18 m<sup>3</sup> de un primer medidor (por el período comprendido entre el 09.01.2006 y el 23.01.2006), agregando el consumo de 3 m<sup>3</sup> proveniente de un segundo medidor (por el período comprendido entre el 23.01.2006 y el 09.02.2006), dando un total de 21 m<sup>3</sup>. De manera similar, en el segundo caso, se dispuso la refacturación del mes de febrero de 2006, en función al registro de dos medidores que dan un total de 191 m<sup>3</sup>, dejando de lado de esta manera el promedio histórico (300 m<sup>3</sup>) aplicado por la Empresa Prestadora.

los mecanismos de registro del medidor, la Empresa Prestadora deberá reemplazar el medidor en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la constatación del hecho. En tal período la Empresa Prestadora deberá facturar de acuerdo con el promedio de las seis últimas diferencias de lecturas válidas o, en caso de haber menos, de las que existan. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya reemplazado el medidor, se aplicará el menor valor entre el promedio histórico o la asignación de consumo. Continúa el numeral indicando que la constatación de la alteración de los mecanismos de medición se hará de acuerdo con lo establecido en la Directiva de Contrastación de Medidores de Agua Potable, en la sección referida a la contrastación por iniciativa de la Empresa Prestadora.

El numeral 7.1.5 de la Directiva de Contrastación de Medidores de Agua Potable señala que para verificar si los mecanismos de medición del medidor han sido alterados en forma deliberada, la prueba de contrastación se complementará con el desmontaje del medidor, y los resultados serán registrados en el acta de contrastación. A partir de dicho enunciado se pueden plantear diversos supuestos. Un primer supuesto consiste en afirmar que sólo a partir del desmontaje –y no de otra forma- se puede determinar la alteración de los mecanismos de medición, sea esta alteración interna o externa al medidor. Un segundo supuesto es considerar que el desmontaje ha sido considerado, en principio, para aquellos casos de alteración de los mecanismos internos de medición, siendo posible que las alteraciones externas al medidor también sean detectadas a través de otros medios probatorios.

El desmontaje es una actuación que implica desarmar el medidor, retirando cada una de sus piezas a fin de visualizar sus mecanismos internos y posibles manipulaciones como el limado de paletas, por citar un ejemplo. De esta manera, debe entenderse que la aplicación del desmontaje, en estricto, corresponde a aquellos casos en que se requiere visualizar la parte interna del medidor por no ser posible de otra forma descubrir la razón por la que un medidor, por ejemplo, sub-registra consumos.

En la línea de lo indicado, es posible que la alteración del medidor sea evidente a partir de una revisión externa al medidor y que en tales casos no sea necesario el desmontaje del medidor. Esto ocurre en supuestos como contómetro y precintos rotos o agujereados, luneta rota, mariposa del contómetro rota, tapa del contómetro rota y medidor pegado con pegamento. Tales situaciones pueden ser detectadas en una inspección, en una contrastación o en cualquier otra actuación de la Empresa Prestadora durante el procedimiento de reclamo, como la toma de lecturas del medidor.

Las situaciones descritas en el párrafo que antecede en muchos casos impiden una posterior lectura del medidor, mediante el daño deliberado, por lo que debe concluirse entonces que carece de sentido realizar una inspección o contrastación del medidor.

#### Lineamiento Resolutivo:

*Si un usuario solicita la reducción del consumo que le ha sido facturado y se determina que el medidor ha sido alterado, el Tribunal considera que no es necesario efectuar el desmontaje del medidor en caso que resulte visible la alteración de sus piezas externas, lo cual impide la toma de lectura. Sólo se puede determinar la alteración de los mecanismos internos de medición del medidor a partir de su desmontaje como actuación complementaria a la prueba de contrastación<sup>10</sup>. Carece de sentido la actuación de esta última prueba cuando previamente a través de una inspección se determina la alteración de piezas externas del medidor.*

<sup>10</sup> Bajo dicho criterio se ha pronunciado el Tribunal en la Resolución N° 2538-2006-SUNASS/TRASS, en los seguidos por Hospedaje Rossy con SEDAPAL, señalándose que en que el Acta de Contrastación se verificó que el medidor se encontraba dañado (tapa de contómetro rota y medidor pegado con pegamento) por lo que no podía determinarse su estado, hecho que escapa del ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora. Asimismo, en la Resolución N° 8503-2006-SUNASS/TRASS, en los seguidos por Gladys Graciela Carpio Lozano con SEDAPAL, determinándose que en el acta de inspección se advirtió en el rubro "Observaciones sobre el Suministro" que el medidor se encontraba invertido. En ambos casos, para acreditar el daño externo no fue necesario efectuar el desmontaje del medidor.

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

#### Modifican Ordenanza a fin de incluir representante de la Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento como miembro de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica

ORDENANZA REGIONAL  
N° 032-2006-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 27 de noviembre de 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 13.NOV.2006, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2006-GR.LAMB./CR se declaró de interés regional la Zonificación Ecológica Económica de la Región Lambayeque, creándose a través de su Artículo Segundo la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Lambayeque.

Que, el Artículo Tercero de la citada disposición regional estableció como funciones de la Comisión Técnica referida proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del Proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel regional y local así como los aspectos relacionados a la Macrozonificación Nacional; así como, proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana proceso de difusión y capacitación.

Que, atendiendo a las funciones señaladas, así como a que la Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento del Gobierno Regional de Lambayeque tiene dentro de sus competencias, dirigir las políticas del Plan nacional de Desarrollo Urbano y consecuentemente de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones – ROF, le corresponde dirigir las políticas del Plan Regional de Desarrollo Urbano de Lambayeque en la cual está comprendido el 75% de la población del territorio lambayecano, es necesario integrar a dicha Dirección Regional Sectorial a la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Lambayeque, la que además ha venido promoviendo a través de los 38 gobiernos locales del departamento de Lambayeque y con el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, considerando que tratase de un instrumento para llegar a obtener el Plan de Ordenamiento Territorial de la Región Lambayeque.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Único.-** MODIFIQUESE el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 027-2006-GR.LAMB./CR, incorporándose como inciso p., a un representante de la Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento del Gobierno Regional de Lambayeque, la misma que queda integrada como miembro de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Lambayeque.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMÓN MUNARO  
Presidente Regional

6788-1



## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### **Ratifican Ordenanzas que establecen importe de arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el año 2007 en el distrito de La Molina**

##### **ACUERDO DE CONCEJO Nº 397**

Lima, 12 de diciembre de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00003769 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 131, modificada por la Ordenanza N° 132, que establece el importe de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2007 en el distrito de La Molina;

##### CONSIDERANDO:

Que, los artículos N°s. 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima reguló el procedimiento para presentación, ratificación y publicación de Ordenanzas Tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, mediante la Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, la Ordenanza N° 727, modificada y ampliada por la Ordenanza N° 952, publicada el 24-6-06 y por la Ordenanza N° 977 publicada el 1-10-2006, que estableció el plazo excepcional hasta el 23 de octubre de 2006 para la presentación de solicitudes de ratificación.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que de conformidad con las Ordenanzas referidas en el párrafo anterior y las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML y el Inc. d) del artículo 4° de la Ordenanza N° 952-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000542, que procede la ratificación de las mencionadas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos por las sentencias del Tribunal Constitucional.

De acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 248-2006-MML/CMAEDO, por sus fundamentos, los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

##### ACORDO:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 131, modificada por la Ordenanza N° 132, que establece el importe de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondiente al

ejercicio 2007 en el distrito de La Molina para el año 2007, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2006, conforme lo establece la Ley de Tributación Municipal y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N° 131 y 132. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la citada Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas N°s. 607-MML y 952-MML

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

6765-1

#### **Ratifican Ordenanza que establece marco legal y disposiciones para cálculo de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2007 en el distrito de Los Olivos**

##### **ACUERDO DE CONCEJO Nº 398**

Lima, 12 de diciembre de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-000003770 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 250-CDLO que establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2007 en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

##### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima reguló el procedimiento para presentación, ratificación y publicación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, mediante la Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, la Ordenanza N° 727, modificada y ampliada por la Ordenanza N° 952, publicada el 24-06-06 y por la Ordenanza N° 977 publicada el 01-10-2006, que estableció el plazo excepcional hasta el 23 de octubre de 2006 para la presentación de solicitudes de ratificación.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que de conformidad con las Ordenanzas referidas en el párrafo anterior y las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de

Declaración Jurada, según el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML y el Inc. d) del artículo 4° de la Ordenanza N° 952-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000546, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos por las sentencias del Tribunal Constitucional.

De acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 249-2006-MML/CMAEDO, por sus fundamentos, los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 250-CDLO que establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2007 en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2006, conforme lo establece la Ley de Tributación Municipal y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 250-CDLO y de los Anexos que contienen el Informe Técnico, los Cuadros de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos y los Importes de las Tasas por tipo de arbitrio que la sustenta. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la citada Municipalidad Distrital, la cual carácter de Declaración Jurada, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas N°s. 607-MML y 952-MML.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

6805-1

## **Autorizan independización de terreno rústico ubicado en el Cercado de Lima**

### **RESOLUCIÓN N° 205-2006-MML-GDU-SPHU**

Lima, 27 de noviembre de 2006

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO  
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 57571-2006 y Documentos Simples N° 81036-2006, N° 86406-2006 y N° 105491-2006, seguidos por la Cooperativa de Servicios Especiales Mercado Central Limitada y Cooperativa de Servicios Especiales Mariscal Andrés Bello Cáceres Limitada, en representación de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA en los que solicitan la Independización del terreno rústico de 13,058.61 m<sup>2</sup> en tres Parcelas, ubicado con frente a la Av. Nicolás de Piérola esquina con la Av. Abancay, en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, el terreno rústico de 13,058.61 m<sup>2</sup>, ubicado con frente a la Av. Nicolás de Piérola esquina con la Av. Abancay, en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, se encuentra inscrito a favor de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA, en el Asiento 3 de Fojas 357 del Tomo 232 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima (fs. 60).

Que, la solicitud de Independización propone independizar el terreno rústico de 13,058.61 m<sup>2</sup> en las denominadas Parcela N° 01 de 3,289.69 m<sup>2</sup>, Parcela N° 02 de 8,308.21 m<sup>2</sup> y Parcela N° 03 de 1,460.71 m<sup>2</sup>.

Que, con Informe N° 116-2006-MML-GDU-SPHU-DSAC, de fecha 9 de noviembre de 2006 (fs. 109 al 110) emitido por la División de Subdivisiones y Acciones Complementarias de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, se manifiesta que el terreno materia de Independización se encuentra calificado dentro del Plano de Zonificación de Lima, aprobado por Ordenanza N° 893, como Zona de Tratamiento Especial ZTE-2 de Uso Comercial y que de conformidad al Capítulo II-XXIII-2.2 del Reglamento Nacional de Construcciones, corresponde a esta Corporación determinar el tamaño de las áreas a Independizar al tratarse de Usos Especiales, no requiriendo, al formar parte de la consolidación del Centro Histórico de Lima antes de 1924, fecha en que se dio el primer Reglamento de Urbanizaciones, Planeamiento Integral o Anteproyecto de Diseño Urbano por aprobar.

Que, asimismo la División de Subdivisiones y Acciones Complementarias señala que para el presente caso, la administrada ha solicitado de manera expresa su acogimiento al Reglamento Nacional de Construcciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; y que efectuada la inspección ocular se ha constatado que el predio materia de Independización se encuentra conformado por dos campos feriales y ocupada por parte de la vía pública denominada Avenida Abancay proponiéndose las siguientes parcelas:

Parcela N° 01 de 3,289.69 m<sup>2</sup>, destinado a la Vía Pública, Av. Abancay.

Parcela N° 02 de 8,308.21 m<sup>2</sup>, Zona de Tratamiento Especial ZTE-2 de Uso Comercial.

Parcela N° 03 de 1,460.71 m<sup>2</sup>, Zona de Tratamiento Especial ZTE-2 de Uso Comercial.

Que, con Informe N° 475-2006-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 115 y 116) de fecha 21 de noviembre del 2006, emitido por la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, se manifiesta que habiéndose evaluado la titularidad registral del terreno, el gravamen que pesa sobre el mismo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente y aprobado con Ordenanza N° 894-MML, así como de acuerdo a la evaluación técnica, esta Subgerencia deberá autorizar la Independización del terreno rústico de 13,058.61 m<sup>2</sup> de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana en tres parcelas, conforme a la propuesta presentada.

Con el visto bueno de la División de Subdivisiones y Acciones Complementarias y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, Reglamento Nacional de Construcciones, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Ordenanza N° 894-MML.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR, de conformidad con los planos signados con el N° 019-2006-MML-GDU-SPHU al N° 022-2006-MML-GDU-SPHU y sus respectivas Memorias Descriptivas signadas del N° 010-2006-MML-GDU-SPHU al N° 013-2006-MML-GDU-SPHU, la Independización en tres Parcelas del terreno rústico de 13,058.61 m<sup>2</sup>, de propiedad de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA, ubicado con frente a la Avenida Nicolás de Piérola esquina con la Avenida Abancay, en el Cercado, provincia y departamento de Lima, de la siguiente manera:

Parcela N° 01 de 3,289.69 m<sup>2</sup>, destinado a la Vía Pública, Avenida Abancay.

Parcela N° 02 de 8,308.21 m<sup>2</sup>, Zona de Tratamiento Especial ZTE-2 de Uso Comercial.

Parcela N° 03 de 1,460.71 m<sup>2</sup>, Zona de Tratamiento Especial ZTE-2 de Uso Comercial.

**Artículo 2°.-** DISPONER, que la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA formalice la transferencia de la Parcela N° 01 de 3,289.69 m<sup>2</sup> destinada a la Av. Abancay, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta su inscripción en los Registros Públicos.

**Artículo 3°.-** DISPONER, que los propietarios o futuros adquirentes de las Parcelas N° 02 y N° 03, están obligados a efectuar el procedimiento de Habilitación Urbana con sujeción a las normas vigentes que regulan



dicho proceso, dejando los aportes reglamentarios a los que se encuentren afectados.

**Artículo 4°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados, debiendo efectuarse en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la fecha de su notificación.

**Artículo 5°.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima, a la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la administrada para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIELLA BUENO OTINIANO  
Subgerente  
Subgerencia de Planeamiento y  
Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

6770-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### **Prorrogan Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias a que se refiere las Ordenanzas N°s. 120 y 123-MDA**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 048**

Ate, 30 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: la Ordenanza N° 120-MDA, que establece el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, el Informe N° 302-06-GR/MDA de la Gerencia de Rentas, el Proveído N° 3881-06-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 3056-06-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza N° 120-MDA de fecha 21 de julio de 2006, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2006, se estableció el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, respecto a las deudas contraídas con la Municipalidad Distrital de Ate por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Tasa de Licencia de Funcionamiento; así como por Multas Administrativas.

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada en su Quinta Disposición Complementaria faculta al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias así como prorrogue por medio de Decreto de Alcaldía, la vigencia del beneficio otorgado.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 120-MDA, prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 115-MDA, teniendo en consideración la Segunda Disposición Complementaria de esta última, que faculta al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias así como prorrogue por medio de Decreto de Alcaldía, la vigencia del beneficio otorgado.

Que, mediante Ordenanza N° 123-MDA de fecha 28 de agosto de 2006 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de setiembre de 2006, se prorrogó los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 120-MDA hasta el 15 de setiembre de 2006.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 032 de fecha 14 de setiembre de 2006, el Decreto de Alcaldía N° 036 de fecha 29 de setiembre de 2006, Decreto de Alcaldía N° 043 de fecha 31 de octubre de 2006 y Decreto de Alcaldía N° 045 de fecha 15 de noviembre de 2006, se prorrogó la vigencia

de la Ordenanza N° 120-MDA, hasta el 30 de setiembre, 31 de octubre de 2006, el 15 de noviembre de 2006 y 30 de noviembre de 2006, respectivamente.

Que, la presente administración considera por conveniente el otorgamiento de las mayores facilidades a los contribuyentes del distrito para que puedan cumplir con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias pendientes de pago, respecto al Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Tasa de Licencia de Funcionamiento; así como por Multas Administrativas, cuyas deudas se hayan generado hasta el 31 de diciembre del año 2005.

Que, resulta pertinente ampliar los plazos de vencimiento de la Ordenanza N° 120-MDA, en vista de la situación socioeconómica por la que atraviesan las personas naturales y jurídicas, sujetos pasivos de los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Ate, siendo necesario se expida la presente norma.

Que, mediante Informe N° 3056-06-GAJ/MDA la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que es procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 120-MDA.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la ley orgánica de municipalidades n° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 120-MDA, ampliada por la Ordenanza N° 123-MDA, y los Decretos de Alcaldía N° 032, N°s. 036, 043 y 045-06-MDA, hasta el 26 de diciembre de 2006, respecto a los Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias establecidos en la referida norma.

**Artículo 2°.-** PRECISAR, que los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 115-MDA, respecto a la obligatoriedad de presentación de Declaración Jurada de Actualización de Datos, quedan prorrogados hasta el 26 de diciembre de 2006.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Agencias Municipales de Salamanca, Huaycán y Santa Clara y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VILCHEZ FERNANDEZ  
Alcalde

6875-1

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### **Declaran la inaplicabilidad de los artículos 7° y 8° del D.U. N° 19-2005 en la jurisdicción distrital de Comas**

#### **ORDENANZA N° 215-C/MC**

Comas, 30 de octubre de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de octubre del 2006, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos que Aprueba la Ordenanza que Declara la Inaplicabilidad de los artículos 7° y 8° del Decreto de Urgencia N° 19-2006 en la Jurisdicción Distrital de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° numeral 12 de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 28607, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de octubre del 2005, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con los artículos 3°, 43°, 38° y 51° de la Constitución Política del Perú, establece que nuestro país es un estado social y democrático de

derecho, con Principios de Lealtad Constitucional y de Jerarquía Normativa;

Que, de acuerdo con el artículo 128° del Texto Fundamental del Estado, especifica que los Ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan y son solidariamente responsables por los actos presidenciales que refrendan y son solidariamente responsables por los actos violatorios a la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 118° numeral 19, faculta al Presidente de la República a dictar Decretos de Urgencia, con fuerza de Ley, obviamente dicha norma legal no puede dejar sin efecto la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículos 12° y 53°, toda vez que se estaría infraccionando el Principio de Jerarquía Normativa, que preceptúa que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; y la Ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente; más aún que el citado artículo en su numeral 1, señala que corresponde al Primer Mandatario, cumplir y hacer cumplir la Constitución;

Que, el Poder Ejecutivo, ha expedido el Decreto de Urgencia N° 19-2006, por el cual mediante sus artículos 7° y 8° establecen la compensación por ejercicio del cargo de Alcalde y las Dietas que perciban los Regidores Municipales, agregando que dichas dietas no pueden superar en total el 30% de la compensación mensual del Alcalde correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27792 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por Mayoría la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** DECLARAR, la Inaplicabilidad de los artículos 7° y 8° del Decreto de Urgencia N° 19-2006 en la Jurisdicción Distrital de Comas.

**Artículo Segundo.-** Dispensar de la lectura y aprobación de acta, para el inmediato cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI  
Alcalde

6780-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### Establecen importe de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2007

#### ORDENANZA N° 131

La Molina, 23 de octubre del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA;

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que regula la determinación de los Arbitrios Municipales del 2007; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74°, del texto constitucional consagra la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, es necesario determinar el importe de los Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo correspondientes al Ejercicio 2007, para garantizar una adecuada distribución del costo de los servicios públicos entre los contribuyentes y responsables del distrito;

Que, en relación al ejercicio anterior, se mantiene la estructura de costos, los criterios de distribución, así como los demás aspectos de la obligación tributaria;

Que, de conformidad con la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, concordante con el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, los Gobiernos

Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por el Artículo 9°, numeral 9), y Artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, POR MAYORÍA y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL IMPORTE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2007

#### CAPITULO ÚNICO

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Artículo Único.-** ESTABLECER, el importe de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2007, conforme a la Ordenanza N° 117 y su modificatoria, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 450 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** En todo lo no previsto en la presente norma téngase presente, en lo que le sea aplicable, lo estipulado en la Ordenanza N° 116 y su modificatoria.

**Segunda.-** Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencias de Rentas, a la Gerencia de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones y a la Gerencia de Imagen, Comunicaciones y Participación Vecinal el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como su amplia difusión e información.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2007, previa publicación del Acuerdo de ratificación que emita la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA  
Alcalde

6766-1

### Aprueban informe técnico de determinación de Arbitrios Municipales 2007 y su incorporación a la Ordenanza N° 131, que establece importe de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2007

#### ORDENANZA N° 132

La Molina, 24 de noviembre del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo del 23 de noviembre de 2006, el Dictamen N° 021 del 23 de los corrientes, de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s. 27680 y 28607, reconoce a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ejercicio de dicha potestad y conforme a las reglas vinculantes en la materia, este Concejo expidió la Ordenanza N° 131, relativas al establecimiento del importe de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2007;

Que, con la finalidad de brindar mayor precisión en la materia, es conveniente detallar los costos que se trasladan a los contribuyentes, los mismos que se encuentran contenidos en el Informe Técnico anexo;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° numeral 9), 38°, 39° y 40° de la Ley



Orgánica de Municipalidades N° 27972, por MAYORÍA y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE COMPLEMENTA LA ORDENANZA N° 131**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Informe Técnico que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza y su incorporación a la Ordenanza N° 131, que establece el importe de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2007.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza regirá a partir de la vigencia de la Ordenanza N° 131.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase..

LUIS DIBOS VARGAS PRADA  
Alcalde

**Cuadro 1: Arbitrios Municipales - Estructura de Costos 2007 (en Nuevos Soles)**

	Limpeza: Barrido de Calles	Limpeza: Recolección de Residuos	Total Limpeza	Parques y Jardines	Serenazgo	Total	Distrib
	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)	%
<b>Costo Total (S)</b>	3,121,682.52	8,068,635.59	11,190,318.11	7,808,853.35	6,767,542.50	25,766,713.96	100
1. Costos Directos	3,068,340.11	7,598,242.93	10,666,583.04	7,582,377.17	5,539,831.75	23,788,791.96	92.32
2. Costos Ind y Gast. Adm.	51,217.53	256,128.43	307,345.96	204,858.04	554,971.89	1,067,175.89	4.14
3. Costos Fijos	2,124.88	214,264.22	216,389.11	21,618.14	672,738.86	910,746.11	3.53

A continuación, se presenta con mayor detalle y, para cada servicio, la información referida a los costos establecidos.

**2.1. Costo del servicio de Limpieza Pública 2007:**  
El costo del servicio de Limpieza Pública es el siguiente:

**Cuadro 2: Estructura de Costos por el Servicio de Limpieza Pública**

CUADRO A1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA PARA EL AÑO 2007

CONCEPTO	COSTO ANUAL	BARRIDO DE CALLES	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	10,666,583.04	3,068,340.11	7,598,242.93
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>	714,285.88	73,985.49	640,300.39
Personal Nombrado	299,685.88	73,985.49	225,700.39
Subgerente			
Obreros			
Ayudantes			
Choferes			
Otros (Detallar)	299,685.88	73,985.49	225,700.39
Personal contratado	414,600.00	-	414,600.00
Técnicos			-
Obreros	414,600.00		414,600.00
Ayudantes			
Choferes			
Otros			
<b>COSTO DE MATERIALES</b>	488,250.32	15,016.04	473,234.28
Escobas			
Recogedores			
Otras herramientas (detallar)			
Detergente			
Desinfectantes			
Repuestos			
Accesorios			
Lubricantes			
Combustibles			
Insumos			
Otros (detallar)			
<b>DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>	114,895.38	33,699.18	81,196.20
Fumigadora			

**ANEXO A LA ORDENANZA N° 132**

**INFORME TÉCNICO DE DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2007**

**1. Información General:** La distribución de los costos de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo para el ejercicio 2007, se ha efectuado sobre el mismo esquema realizado para el año 2006<sup>(1)</sup>, aprobado por la Ordenanza N° 117 y modificado por la Ordenanza N° 120, normas ratificadas por el Acuerdo de Concejo N° 450 de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

En tal sentido, el presente Informe Técnico está referido a las Estructuras de Costos proyectadas para el ejercicio 2007 y su comparación con las del ejercicio fiscal anterior.

**2. Costo de los Servicios:** Los costos determinados para la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo son los siguientes:

CONCEPTO	COSTO ANUAL	BARRIDO DE CALLES	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
Camiones recolectadores			
Compactadoras			
Volquetes			
Excavadoras			
Otros			
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>	9,349,151.46	2,945,639.40	6,403,512.06
Refrigerio			
Viáticos			
Uniformes			
Servicios de terceros			
Otros (detallar)			
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	307,345.96	51,217.53	256,128.43
Mano de obra indirecta (detallar)	191,262.01	45,807.25	145,454.76
Mano de obra indirecta - contratados (detallar)	65,400.00	-	65,400.00
Materiales y útiles de oficina (detallar)	28,094.06	-	28,094.06
Depreciación de Bienes Muebles y Equipos	22,589.89	5,410.28	17,179.61
Otros			-
<b>COSTOS FIJOS</b>	216,389.11	2,124.88	214,264.23
Agua	3,744.02	321.89	3,422.13
Energía Eléctrica	14,475.78	592.95	13,882.83
Telefonía Fija	5,052.35	1,207.03	3,845.32
Telefonía Celular			
Alquiler o depreciación de inmuebles	60,000.00	0.00	60,000.00
Seguros contra incendios, robo, vehículo, etc.	133,116.96	0.00	133,116.96
Mantenimiento y limpieza de inmuebles			
Vigilancia			
Otros (detallar)			
<b>TOTAL</b>	<b>11,190,318.11</b>	<b>3,121,682.52</b>	<b>8,068,635.59</b>

Se podrá observar que el costo de Limpieza Pública ha sido subdividido en costo de Barrido de Calles y costo de Recolección de Residuos, para favorecer la distribución del mismo de acuerdo a los parámetros indicados por el Tribunal Constitucional, quedando para el año 2007 tal como se muestra en el cuadro anterior.

**2.2. Costos del servicio de Parques y Jardines Públicos 2007:** El costo total anual a distribuir por el servicio de Parques y Jardines correspondiente al ejercicio 2007 asciende a:

**Cuadro 3: Estructura de Costos por el Servicio de Parques y Jardines Públicos**
**CUADRO A2**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
 ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE  
 PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS PARA EL AÑO 2007

CONCEPTO	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS	7,582,377.17
COSTOS DE MANO DE OBRA	2,268,491.04
Personal nombrado	1,664,291.04
Técnicos	
Obreros	1,664,291.04
Ayudantes	
Choferes	
Otros (detallar)	
Personal contratado	604,200.00
Técnicos	48,000.00
Obreros	556,200.00
Ayudantes	
Choferes	
Otros	
COSTO DE MATERIALES	793,713.12
Escobas	
Recogedores	
Otras herramientas (detallar)	
Detergentes	
Desinfectantes	
Repuestos	
Accesorios	
Lubricantes	
Combustibles	
Insumos	
Otros (detallar)	
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	44,721.41
Fumigadora	
Podadora	
Camión Cisterna	
Cortadora césped	
Camionetas	
Otros	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	4,475,451.60
Refrigerio	2,349.36
Viáticos	
Uniformes	45,399.40
Servicios de terceros	3,607,702.84
Agua de riego	820,000.00
Otros (detallar)	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	204,858.04
Mano de obra indirecta (detallar)	114,300.57
Mano de obra indirecta – contratados (detallar)	68,900.00
Materiales y útiles de oficina (detallar)	9,291.00
Depreciación de Bienes Muebles y Equipos	12,366.47
Otros	
COSTOS FIJOS	21,618.14
Agua	1,344.02
Energía Eléctrica	2,475.78
Telefonía Fija	5,052.34
Telefonía Celular	
Alquiler o depreciación de inmuebles	
Seguros contra incendios, robos, vehículos etc.	12,746.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble	
Vigilancia	
Otros (detallar)	
<b>TOTAL</b>	<b>7,808,853.35</b>

**2.3 Costos del servicio de Serenazgo 2007:** El costo a distribuir por el servicio de Serenazgo correspondiente al ejercicio 2007 asciende a:

**Cuadro 4: Estructura de Costos por el Servicio de Serenazgo**
**CUADRO A3**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
 ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO  
 DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2007

CONCEPTO	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS	5,539,831.75
COSTOS DE MANO DE OBRA	2,850,164.06
Personal Nombrado	78,164.06
Serenos	
Auxiliares	
Choferes	
Otros (detallar)	
Personal contratado	2,772,000.00
Serenazgo Choferes	854,400.00
Serenazgo Motocicleta	711,000.00
Serenos	722,400.00
Supervisores	
Serenos líder	
Radioperadores SOS	81,000.00
Radioperadores PAR	403,200.00
COSTO DE MATERIALES	1,564,374.22
Varas de goma	
Uniformes	
Cascos	
Botas	
Escudos	
Silbatos	
Otros (detallar)	
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	328,871.77
Camión	
Camioneta	
Motos	
Bicicletas	
Casetas de Vigilancia	
Otros (detallar)	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	796,421.70
Refrigerio	
Alimento para canes	
Movilidad	
Servicio de terceros	
Otros (detallar)	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	554,971.89
Mano de obra indirecta (detallar)	109,911.53
Mano de obra indirecta – contratados (detallar)	301,650.00
Materiales y útiles de oficina (detallar)	141,836.04
Depreciación de Bienes Muebles y Equipos	1,574.32
Otros (detallar)	
COSTOS FIJOS	672,738.86
Agua	18,000.00
Energía eléctrica	21,600.00
Telefonía Fija	60,000.00
Telefonía Celular	9,600.00
Equipos de radio	
Cámara de video	
Alquiler o depreciación de inmuebles	9,528.86
Seguro contra incendios, robo de vehículo, etc.	146,010.00
Mantenimiento y limpieza de inmuebles	
Vigilancia	
Otros (detallar)	408,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>6,767,542.50</b>

**3. Variación de Costos de los Servicios Públicos 2006 y 2007:** En relación a los costos considerados, se observan las siguientes variaciones respecto del ejercicio anterior:

**Cuadro 5: Arbitrios Municipales - Variación de Costos 2006 vs. 2007**

Arbitrio de	2006 S/.	2007 S/.	Variación	
			Absoluta	Porcentual
Limpieza Pública	11,190,318.11	11,190,318.11	0.00	0.000 %
- Barrido de Calles	2,679,107.18	3,121,682.52		
- Recolección de Residuos	8,511,210.93	8,068,635.59		



Arbitrio de	2006 S/.	2007 S/.	Variación	
			Absoluta	Porcentual
Serenazgo	6,767,542.54	6,767,542.50	- 0.04	0.000 %
Total	25,766,714.55	25,766,713.96	- 0.59	0.000%

3.1. Un extracto de los rubros más relevantes de la estructura de costos del servicio de Limpieza Pública de los años 2006 y 2007, se presenta en el siguiente detalle:

**Cuadro 6:**  
Estructura de Costos por el Servicio de Limpieza Pública - Resumen

CONCEPTO	2006 S/.	2007 S/.	Variación S/.	Variación %
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	10,354,546.46	10,666,583.04	312,036.58	3.0%
- Barrido de Calles	2,615,851.13	3,068,340.11		
- Recolección de Residuos	7,738,695.33	7,598,242.93		
<b>COSTOS IND. y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	685,277.50	307,345.96	-377,931.54	-55.2%
- Barrido de Calles	59,798.11	51,217.53		
- Recolección de Residuos	625,479.39	256,128.43		
<b>COSTOS FIJOS</b>	150,494.15	216,389.11	65,894.96	43.8%
- Barrido de Calles	3,457.94	2,124.88		
- Recolección de Residuos	147,036.21	214,264.22		
<b>TOTAL</b>	11,190,318.11	11,190,318.11	0.00	0.00%

Las variaciones que se indican, en los componentes de la estructura de costos, se debe a que se ha privilegiado principalmente la asignación de recursos para atender los compromisos contractuales de la empresa de servicio de eliminación de desmonte, provenientes del Concurso Público N° 0002-2006-MDLM-CE de fecha 24 de marzo de 2006; racionalizando para este efecto, los costos indirectos y gastos administrativos con relación al ejercicio 2006. Asimismo, se fortalecen los costos fijos por el incremento de alquileres de inmuebles y terrenos eriazos, para implementar la planta de tratamiento de compost y la planta de tratamiento de residuos sólidos.

3.2. Un detalle de los componentes básicos de la estructura de costos relativos al servicio de Parques y Jardines Públicos de los ejercicios 2006 y 2007, es el siguiente:

3.4. A continuación se muestra el cuadro de la Ejecución Presupuestal del ejercicio 2006.

**Cuadro 9:**  
Ejecución Presupuestal por Arbitrios Municipales – Ejercicio 2006

Arbitrio Municipal	1° Trimestre (Ejecutado)	2° Trimestre (Ejecutado)	3° Trimestre (Ejecutado)	4° Trimestre (Proyectado) (¹)	Total Proyección Anual	Total Presupuesto de Apertura	Saldo Presupuestal
Limpieza Pública	1,664,138.23	2,457,925.48	3,034,369.19	4,033,886.10	11,190,319.00	11,190,319.00	0.00
Parques y Jardines Públicos	1,551,062.58	2,308,962.52	2,287,246.79	1,661,582.11	7,808,854.00	7,808,854.00	0.00
Serenazgo	1,158,285.00	1,420,070.47	1,920,325.69	2,268,860.84	6,767,542.00	6,767,542.00	0.00
<b>Total General</b>	<b>4,373,485.81</b>	<b>6,186,958.47</b>	<b>7,241,941.67</b>	<b>7,964,329.05</b>	<b>25,766,715.00</b>	<b>25,766,715.00</b>	<b>0.00</b>

Como se puede apreciar; los costos proyectados para el año 2007 alcanzan los mismos niveles que los gastos ejecutados y proyectados para el presente ejercicio fiscal 2006; resultados obtenidos como consecuencia de haber logrado mayor eficiencia y tecnificación en la prestación de los servicios públicos a los vecinos.

(¹) Cabe señalar que se ha tomado como base el monto de las tasas cobradas el año fiscal anterior, sin considerar la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor.

(²) Costos Proyectados

(³) Fuente: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

**Cuadro 7:**  
Estructura de Costos por el Servicio de Parques y Jardines Públicos - Resumen

CONCEPTO	2006 S/.	2007 S/.	Variación S/.	Variación %
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	7,422,305.24	7,582,377.17	160,071.93	2.2%
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	351,958.09	204,858.04	-147,100.05	-41.8%
<b>COSTOS FIJOS</b>	34,590.57	21,618.14	-12,972.43	-37.5%
<b>TOTAL</b>	<b>7,808,853.90</b>	<b>7,808,853.35</b>	<b>-0.55</b>	<b>0.00%</b>

Las variaciones que se indican en los componentes de estructura de costos, se debe a que se ha privilegiado principalmente la asignación de recursos para atender los compromisos contractuales de la empresa de servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, consecuentes del Concurso Público N° 0003-2006-MDLM-CE, de fecha 24 de marzo de 2006; racionalizando para este efecto, los costos indirectos y gastos administrativos, con relación al ejercicio 2006 y los costos por la racionalización eficiente de los servicios públicos.

3.3. Un detalle de los principales rubros de la estructura de costos del servicio de Serenazgo de los ejercicios 2006 y 2007, se presenta a continuación:

**Cuadro 8:**  
Estructura de Costos por el Servicio de Serenazgo - Resumen

CONCEPTO	2006 S/.	2007 S/.	Variación S/.	Variación %
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	5,896,356.30	5,539,831.75	-356,524.55	-6.0%
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	632,477.38	554,971.89	-77,505.49	-12.3%
<b>COSTOS FIJOS</b>	238,708.86	672,738.86	434,030.00	181.8%
<b>TOTAL</b>	<b>6,767,542.54</b>	<b>6,767,542.50</b>	<b>-0.04</b>	<b>0.00%</b>

Las variaciones que se indican, se debe al perfeccionamiento de la estructura de los componentes de los costos; reubicando el rubro de canon a las comunicaciones (por uso de la frecuencia para radio por el cual se paga una tasa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones), los seguros de vehículos (SOAT) y el servicio externo de las comunicaciones (VOXIVA) de los costos directos a los costos fijos.

## **Modifican el TUPA de la Municipalidad, dejando sin efecto Códigos en los que se establece el pago de Tasas para la interposición de Recursos de Reconsideración, Apelación y cualquier Recurso Impugnatorio**

### **ORDENANZA N° 133**

La Molina, 24 de noviembre del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo del 23 de noviembre de 2006, el Dictamen Conjunto N° 010 del 23 de los corrientes, de las Comisiones de Asuntos Jurídicos

y de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Tribunal Constitucional con fecha 14 de noviembre del 2006 expidió una Sentencia en el Expediente N° 3741-2004-A.A./TC, mediante la cual declaró que todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales, al debido proceso de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y que, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse desde la publicación de tal sentencia;

Que, las sentencias del Tribunal Constitucional son vinculantes desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 204° de la Constitución Política del Perú;

Que, estando a lo expuesto se deben de realizar las modificaciones que resulten necesarias en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 102;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9°, Numeral 8) y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 102, en el sentido de dejar sin efecto los Códigos en los que se establece el pago de Tasas para la interposición de Recursos de Reconsideración, Apelación y cualquier Recurso Impugnatorio.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA  
Alcalde

6766-3

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de la comisión de delitos de negociación incompatible y contra la fe pública**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 046-2006-MDL**

Lince, 25 de noviembre del 2006

VISTO: En la 1era. Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Especial N° 003-2006-MDL-OCI del Órgano de Control Institucional, sobre autorización al Procurador Público Municipal para iniciar acciones judiciales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 9° inciso 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como una atribución del Concejo Municipal autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal;

Que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Lince, ha emitido el Informe Especial N° 003-2006-MDL-OCI como resultado del Examen Especial practicado a la Dirección de Desarrollo Urbano correspondiente al período 2003-2004;

Que, el Informe Especial N° 003-2006-MDL-OCI practicado a la Dirección de Desarrollo Urbano de la

Municipalidad de Lince, el Órgano de Control Institucional concluye en presuntas responsabilidades de índole penal, en el ex Jefe de Abastecimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 397° y 427° del Código Penal tipificado como Negociación Incompatible y Contra la Fe Pública, en relación a la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de obras, en consecuencia corresponde al Concejo Municipal aprobar la autorización al Procurador Público Municipal a fin de que inicie las acciones judiciales que correspondan;

Por estas consideraciones, de acuerdo al Informe N° 667-2006-GAJ-MDL y con las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta por;

**ACUERDA:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público Municipal para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad, inicie las acciones judiciales conforme lo recomendado en el Informe Especial N° 003-2006-MDL-OCI emitido por el Órgano de Control Institucional, derivado del Examen Especial efectuado a la Dirección de Desarrollo Urbano, período 2003-2004.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA  
Alcalde

6782-1

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Establecen Beneficios Tributarios a contribuyentes del distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 141-2006/ML**

Lurín, 6 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín visto en Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha; el Informe N° 245-2006-GAT/ML, de la Gerencia de Administración Tributaria sobre la aprobación del Beneficio Tributario a las Deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

**CONSIDERANDO:**

Que, el primer párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndoles a los Concejos Municipales, las funciones normativas que establece el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la cual la ejercen mediante Ordenanzas.

Que, el artículo 41° del Código Tributario establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administre.

Que, es política de la actual gestión municipal establecer medidas y facilidades extraordinarias que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias, dada la situación y las dificultades de índole económico que atraviesan los contribuyentes del distrito Lurín, tomando en consideración que existe voluntad de la población de regularizar sus deudas de carácter tributario.

Que, el Director de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 707-2006-OAJ/ML es de la opinión que la presente Ordenanza se derive a Sesión de Concejo para su aprobación.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° numerales 8) y 9) y del Artículo 40° de la Ley Orgánica



de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con el voto mayoritario, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS

#### Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Establézcase dentro de la Jurisdicción del distrito de Lurín un Beneficio Tributario, dirigido a dar facilidades de pago a los contribuyentes del Distrito, por las deudas pendiente de pago generadas al 30 de noviembre de 2006, del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

#### Artículo 2°.- BENEFICIO TRIBUTARIO

Se condonarán el 100% del factor de ajuste e intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Multas Tributarias y Administrativas.

Para el caso de los Arbitrios Municipales de 2002, 2003, 2004 y 2005 se les rebajarán, adicionalmente el 30 % del monto insoluto.

Para el caso de las Multas Tributarias y No Tributarias se les rebajará el 50% del monto insoluto.

#### Artículo 3°.- DEL FRACCIONAMIENTO

Los contribuyentes que se encuentren con el convenio de fraccionamiento vigente podrán cancelar el saldo pendiente de acuerdo al beneficio otorgado en la presente norma.

#### Artículo 4°.- DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS IMPUGNADAS

Los contribuyentes que tengan deudas tributarias con recurso de reclamación deberán efectuar el desistimiento de su recurso para acogerse al beneficio tributario.

#### Artículo 5°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma son válidos y no generan devolución ni compensación.

#### Artículo 6°.- DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN COBRANZA COACTIVA

Tratándose de deudas tributarias en proceso de cobranza coactiva, cualquiera sea el estado en que se encuentren, para acogerse al beneficio que establece el Artículo Segundo de la presente ordenanza, deberán cancelar previamente los gastos y costas del Procedimiento Coactivo.

#### Artículo 7°.- VIGENCIA

El presente beneficio estará vigente desde el 7 de diciembre hasta el 23 de diciembre del presente año.

### DISPOSICIONES

**Primero.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como, la prórroga de su vigencia de ser el caso.

**Segundo.-** Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Informática y Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS AYLLON MINI  
Alcalde

6767-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 234-MPL

#### ORDENANZA N° 236-MPL

Pueblo Libre, 14 de diciembre del 2006.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 037-2006-MPL/CPL-CPDE de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 234-MPL, publicada el 1 de diciembre del 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el "BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA", para aquellos contribuyentes o administrados que mantengan obligaciones pendientes de cancelación al 30 de noviembre del 2006, que comprende entre otros beneficios, la condonación del 100% del factor de ajuste e intereses moratorios, presentación de la declaración jurada sin el pago de la multa tributaria para los omisos o subvaluentes, el pago de la cuotas pendientes del fraccionamiento sin intereses, así como un beneficio de descuento del 90% en las multas administrativas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-ÉF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, los beneficios contemplados en la citada ordenanza vencen el 16 de diciembre del 2006, y dentro de las políticas establecidas por la presente Administración se encuentran, otorgar a los contribuyentes del distrito de Pueblo Libre, las más amplias facilidades para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias, por lo que existiendo voluntad de los vecinos de regularizar sus obligaciones antes mencionadas y siendo insuficiente el plazo para acogerse a los beneficios de la citada ordenanza, es conveniente aprobar la ampliación de su vigencia;

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el pleno del Concejo aprobó por Unanimidad, la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Prorróguese hasta el 29 de diciembre del 2006, el plazo de vencimiento para acogerse a los beneficios contemplados en la Ordenanza N° 234-MPL, referida al "BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA".

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Informática, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Oficina de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Comunicación Social su difusión y a la Oficina de Administración su publicación.

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL M. TACCHINO D.  
Alcalde

6854-1

## MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

### Autorizan la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2006-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO; El expediente N° 10860-06 de fecha 07.11.06, de la Parroquia "Natividad de María"; el Doc. Simple N° 2775-06 de fecha 11.10.06, de la Parroquia San Pablo Apóstol; el Informe N° 0111-2006-URC/SG-MDR de fecha 20.11.06 de la Unidad de Registros Civiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Municipalidad Distrital del Rímac, promover la regularización de la situación de aquellas

parejas; que encontrándose en condición de contraer Matrimonio Civil, no cuentan con los recursos económicos necesarios para realizarlos.

Que, mediante documentos de vistos la Parroquia Natividad de María y San Pablo Apóstol solicitan se realice un Matrimonio Civil Comunitario dentro de su jurisdicción, el mismo que se llevara a cabo en las instalaciones de las citadas Parroquias el día sábado 16 de diciembre del 2006 a las 18:00 horas y el día sábado 23 de diciembre a las 18:00 horas;

Que, mediante Informe N° 0111-2006-URC/SG-MDR de fecha 20.11.06 el Jefe de la Unidad de Registros Civiles manifiesta que las parejas contrayentes abonarían la suma de S/. 26.00 (VEINTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por concepto de pliego matrimonial, los mismos que serán abonados en la caja del Palacio Municipal; corriendo por cuenta de los contrayentes la publicación del Edicto Matrimonial; asimismo deberán adjuntar los requisitos establecidos de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que mediante Decreto de Alcaldía se regulan los asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la Unidad de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital del Rímac a llevar el MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO los días sábado 16.12.06 a las 18:00 horas y sábado 23.12.06 a las 18:00 horas en las instalaciones de las parroquias NATIVIDAD DE MARIA y SAN PABLO APÓSTOL.

**Artículo Segundo.-** EXONERAR a las parejas contrayentes del pago por derecho de Matrimonio Civil y trámite administrativo, debiendo cancelar únicamente la suma de S/. 26.00 (Veintiséis y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de pliego matrimonial, por cada pareja, corriendo por cuenta de los contrayentes la publicación del Edicto Matrimonial; debiendo adjuntar los requisitos previstos en el TUPA vigente aprobado mediante Ordenanza N° 104-MDR.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General a través de la Unidad de Registros Civiles el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Dado en el local de la Municipalidad del Rímac, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS LOBATON DONAYRE  
Alcalde

6869-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 150-MSI que exoneró del pago de diversos derechos del TUPA para fomentar la realización de actividades culturales

ORDENANZA N° 181-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO;

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre del año en curso, el Dictamen N° 110-2006-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 150-MSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 150-MSI se exoneró del pago de diversos derechos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro, a efectos de fomentar la realización de actividades culturales;

Que, conforme lo establece el Artículo 3° de la Ordenanza N° 150-MSI, la exoneración tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2006;

Que, la Gerencia de Cultura ha solicitado mediante Informe N° 110-2006-24-GCD/MSI de fecha 16 de noviembre último, ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de año 2007;

Estando a lo dispuesto en Sesión de Concejo de fecha 28 de noviembre del año en curso, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 150-MSI

**Artículo Único.-** Ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 150-MSI hasta el 31 de enero de 2007, para que se exonere del pago de diversos derechos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro, a efectos de fomentar la realización de actividades culturales.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla

Dado en San Isidro, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

JORGE SALMON JORDAN  
Alcalde

6763-1

### Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 166-MSI a fin de brindar facilidades a contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 024-2006-ALC/MSI

San Isidro, 15 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 166-MSI publicada el 16 de setiembre de 2006, se establecen facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, aplicable a los contribuyentes que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas);

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 166-MSI, faculta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro para que mediante Decreto dicte las disposiciones necesarias para su cumplimiento y prorrogar su vigencia;

Que mediante Decreto de Alcaldía N° 022-2006-MSI del 30 de noviembre de 2006 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 166-MSI hasta el 15 de diciembre de 2006;

Que, es necesario prorrogar por un plazo adicional la vigencia de la Ordenanza N° 166-MSI a fin de brindar a los contribuyentes las mayores facilidades y plazos para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales de naturaleza tributaria;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 166-MSI publicada el 16 de setiembre de 2006;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 166-MSI, hasta el 30 de diciembre de 2006, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y/o formales generadas a la fecha de publicación del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Sistemas y Gerencia de Finanzas.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

JORGE SALMON JORDAN  
Alcalde

6915-1



## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Prorrogan plazo para acogerse al Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido en la Ordenanza N° 057-MDSA

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2006-ALC/MDSA.

Santa Anita, 15 de diciembre del 2006.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 057-MDSA de fecha 29 de noviembre del 2006, se establece un Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria para la jurisdicción del distrito de Santa Anita, para aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan obligaciones formales y/o sustanciales pendientes del impuesto predial, arbitrios municipales y multas administrativas.

Que, la Ordenanza N° 057-MDSA establece en su Artículo Cuarto que el plazo para acogerse al beneficio tributario vence el 15 de diciembre del 2006, asimismo en su segunda disposición final se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación, así como establecer la prórroga del mismo;

Que, los contribuyentes del distrito han solicitado reiteradamente se otorgue un plazo adicional que les permita acogerse a los beneficios establecidos por este corporativo;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 42 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 22 de diciembre del 2006, el vencimiento del plazo para acogerse al beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido en la Ordenanza N° 057 -MDSA.

**Artículo Segundo.-** Dar cuenta a la Sesión de Concejo y encárguese el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Sub gerencia de informática y estadística, así como a la Gerencia de Imagen Institucional para su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANI  
Alcalde

6876-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

### Declaran la pérdida del beneficio de fraccionamiento de deudas tributarias para contribuyentes por concepto del Impuesto Predial correspondiente a diversos años

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0997-2006/MDV-GR

Ventanilla, 24 de octubre de 2006

EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

#### VISTO:

El Informe N° 554-2006/MDV-SGRC, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, y el Convenio de

Fraccionamiento N° 0001150 de fecha 5 de julio de 2002, suscrito por doña CASTRO VILLAVICENCIO, ERIKA, contribuyente de este distrito, mediante el cual se fracciona la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001;

#### CONSIDERANDO:

Que, es obligación de la Administración Municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes;

Que, teniendo deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, el contribuyente doña CASTRO VILLAVICENCIO, ERIKA, con domicilio en la Mz. G Lt. 15 A.H. Francisco Tudela del distrito de Ventanilla, reconoce la deuda y solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de dicha deuda, la misma que es otorgada por esta Administración Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del TUO del Código Tributario;

Que, en mérito al beneficio otorgado el contribuyente doña CASTRO VILLAVICENCIO, ERIKA, suscribe el Convenio de Fraccionamiento N° 0001150 de fecha 5 de julio de 2002 por S/.113.00 nuevos soles, correspondiente al Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, no habiéndose cumplido por parte del contribuyente con las condiciones de pago establecidas en el convenio referido;

Que, mediante Informe N° 554-2006MDV-SGRC, la Subgerencia de Recaudación y Control indica que ha notificado mediante Carta N° 884-2003/MDV-DR-URC de fecha 6 de agosto de 2003 y la Carta N° 428-2005/MDV-DR-URC de fecha 15 de marzo de 2005 a dicho contribuyente para que cumpla con el pago de la deuda tributaria pendiente sin que hasta la fecha se haya cumplido con el pago de la misma;

Que, el TUO del Código Tributario prescribe en el último párrafo del artículo 36° que: "El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el aplazamiento y/o fraccionamiento, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago". En consecuencia debe dejarse sin efecto el convenio de fraccionamiento N° 0001150 de fecha 5 de julio de 2002 y derivarse al Ejecutor Coactivo para que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 26979 y su modificatoria Ley N° 28165 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", se encargue de la cobranza de la deuda tributaria pendiente de pago.

Estando a lo expuesto; con la visación y conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Recaudación y Control y en el ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 414-2003/MDV-ALC;

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento de la deuda tributaria contenida en el Convenio de Fraccionamiento N° 0001150 por concepto de Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, suscrita por el contribuyente doña CASTRO VILLAVICENCIO, ERIKA, con domicilio en la Mz. G Lt. 15 A.H. Francisco Tudela del distrito de Ventanilla, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La deuda pendiente de pago, es como se detalla a continuación:

N°	CUOTA PENDIENTE DE PAGO		ACTUALIZACIÓN		TOTAL S/.
	MONTO S/.	VENCIMIENTO	FACTOR REAJUSTE + TIM	MORA E INTERES %	
1ra	21.00	05.08.02	3.4271	1.1290	81.25
2da	21.00	05.09.02	3.4271	1.1290	81.25
3ra	21.00	05.10.02	3.4271	1.1290	81.25
					S/. 243.75

Liquidación al: 15 de setiembre de 2006

**Artículo 3º.-** Disponer que la Subgerencia de Recaudación y Control remita el Convenio de Fraccionamiento N° 0001150 a la Oficina de Cobranza Coactiva para que se proceda a la cobranza de la deuda tributaria pendiente de pago, incluido los intereses y otros gastos, por la vía coactiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NESTOR FLORES MONTERO  
Gerente  
Gerencia de Rentas

6897-1

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
 N° 1036-2006/MDV-GR**

Ventanilla, 24 de octubre de 2006

 EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 554-2006/MDV-SGRC, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control, y el Convenio de Fraccionamiento N° 0001046 de fecha 5 de junio de 2002, suscrito por doña RUIZ GARCIA DE PAZ, MARLITH, contribuyente de este Distrito, mediante el cual se fracciona la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001;

CONSIDERANDO:

Que, es obligación de la Administración Municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes;

Que, teniendo deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, el contribuyente doña RUIZ GARCIA DE PAZ, MARLITH, con domicilio en la Mz. R Lt. 02 Asoc. Viv. Santa Rosa del Distrito de Ventanilla, reconoce la deuda y solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de dicha deuda, la misma que es otorgada por esta Administración Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del TUO del Código Tributario;

Que, en mérito al beneficio otorgado el contribuyente doña RUIZ GARCIA DE PAZ, MARLITH, suscribe el Convenio de Fraccionamiento N° 0001046 de fecha 5 de junio de 2002 por S/.113.00 nuevos soles, correspondiente al Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, no habiéndose cumplido por parte del contribuyente con las condiciones de pago establecidas en el convenio referido;

Que, mediante Informe N° 554-2006MDV-SGRC, la Subgerencia de Recaudación y Control indica que ha notificado mediante Carta N° 898-2003/MDV-DR-URC de fecha 6 de agosto de 2003 y la Carta N° 429-2005/MDV-DR-URC de fecha 15 de marzo de 2005 a dicho contribuyente para que cumpla con el pago de la deuda tributaria pendiente sin que hasta la fecha se haya cumplido con el pago de la misma;

Que, el TUO del Código Tributario prescribe en el último párrafo del artículo 36° que: "El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el aplazamiento y/o fraccionamiento, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago". En consecuencia debe dejarse sin efecto el convenio de fraccionamiento N° 0001046 de fecha 5 de junio de 2002 y derivarse al Ejecutor Coactivo para que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 26979 y su modificatoria Ley N° 28165 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", se encargue de la cobranza de la deuda tributaria pendiente de pago.

Estando a lo expuesto; con la visación y conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recaudación y Control y en el ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 414-2003/MDV-ALC;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento de la deuda tributaria contenida en el Convenio de Fraccionamiento N° 0001046 por concepto de Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, suscrita por el contribuyente doña RUIZ GARCIA DE PAZ, MARLITH, con domicilio en la Mz. R Lt. 02 Asoc. Viv. Santa Rosa del Distrito de Ventanilla, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La deuda pendiente de pago, es como se detalla a continuación:

CUOTA PENDIENTE DE PAGO			ACTUALIZACIÓN		TOTAL SI.
N°	MONTO SI.	VENCIMIENTO	FACTOR REAJUSTE + TIM	MORA E INTERES %	
1ra	63.00	07.07.02	3.4271	1.1290	243.75
					SI. 243.75

Liquidación al: 15 de setiembre de 2006

**Artículo 3°.-** Disponer que la Subgerencia de Recaudación y Control remita el Convenio de Fraccionamiento N° 0001046 a la Oficina de Cobranza Coactiva para que se proceda a la cobranza de la deuda tributaria pendiente de pago, incluido los intereses y otros gastos, por la vía coactiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 NESTOR FLORES MONTERO  
 Gerente  
 Gerencia de Rentas

6897-2

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
 N° 1037-2006/MDV-GR**

Ventanilla, 24 de octubre de 2006

 EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 554-2006/MDV-SGRC, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, y el Convenio de Fraccionamiento N° 0001659 de fecha 9 de octubre de 2002, suscrito por don VINCES ZAPATA, JULIO, contribuyente de este distrito, mediante el cual se fracciona la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001.

CONSIDERANDO:

Que, es obligación de la Administración Municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes;

Que, teniendo deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, el contribuyente don VINCES ZAPATA, JULIO, con domicilio en la Mz. A' Lt. 05 Asoc. Viv. Santa Rosa del distrito de Ventanilla, reconoce la deuda y solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de dicha deuda, la misma que es otorgada por esta Administración Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del TUO del Código Tributario;

Que, en mérito al beneficio otorgado el contribuyente don VINCES ZAPATA, JULIO, suscribe el Convenio de Fraccionamiento N° 0001659 de fecha 9 de octubre de 2002 por S/.113.00 nuevos soles, correspondiente al Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, no habiéndose cumplido por parte del contribuyente con las condiciones de pago establecidas en el convenio referido;

Que, mediante Informe N° 554-2006MDV-SGRC, la Subgerencia de Recaudación y Control indica que ha notificado mediante Carta N° 423-2005/MDV-DR-URC de fecha 15 de marzo de 2005 a dicho contribuyente para que cumpla con el pago de la deuda tributaria pendiente sin que hasta la fecha se haya cumplido con el pago de la misma;

Que, el TUO del Código Tributario prescribe en el último párrafo del artículo 36° que: "El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el aplazamiento y/o fraccionamiento, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago". En consecuencia debe dejarse sin efecto el convenio de fraccionamiento N° 0001659 de fecha 9 de octubre de 2002 y derivarse al Ejecutor Coactivo para que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 26979 y su modificatoria Ley N° 28165 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", se encargue de la cobranza de la deuda tributaria pendiente de pago.

Estando a lo expuesto; con la visación y conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Recaudación y Control y en el ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 414-2003/MDV-ALC;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento de la deuda tributaria contenida en el



Convenio de Fraccionamiento N° 0001659 por concepto de Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, suscrita por el contribuyente don VINCES ZAPATA, JULIO, con domicilio en la Mz. A' Lt. 05 Asoc. Viv. Santa Rosa del distrito de Ventanilla, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La deuda pendiente de pago, es como se detalla a continuación:

N°	CUOTA PENDIENTE DE PAGO		ACTUALIZACIÓN		TOTAL S/.
	MONTO S/.	VENCIMIENTO	FACTOR REAJUSTE + TIM	MORA E INTERES %	
1ra	39.50	09.11.02	3.4271	1.1290	152.83
2da	39.50	09.12.02	3.4271	1.1290	152.83
					S/. 305.66

Liquidación al: 15 de setiembre de 2006

**Artículo 3º.-** Disponer que la Subgerencia de Recaudación y Control remita el Convenio de Fraccionamiento N° 0001659 a la Oficina de Cobranza Coactiva para que se proceda a la cobranza de la deuda tributaria pendiente de pago, incluido los intereses y otros gastos, por la vía coactiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NESTOR FLORES MONTERO  
Gerente  
Gerencia de Rentas

**6897-3**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
N° 1038-2006/MDV-GR**

Ventanilla, 24 de octubre de 2006

EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 554-2006/MDV-SGRC, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, y el Convenio de Fraccionamiento N° 000502 de fecha 29 de abril de 2002, suscrito por doña BARRIENTOS ENCISO, LIDIA, contribuyente de este distrito, mediante el cual se fracciona la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001;

CONSIDERANDO:

Que, es obligación de la Administración Municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes;

Que, teniendo deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, el contribuyente doña BARRIENTOS ENCISO, LIDIA, con domicilio en la Mz. A Lt. 13 Asoc. Viv. Santa Rosa del distrito de Ventanilla, reconoce la deuda y solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de dicha deuda, la misma que es otorgada por esta Administración Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 36º del TUO del Código Tributario;

Que, en mérito al beneficio otorgado el contribuyente doña BARRIENTOS ENCISO, LIDIA, suscribe el Convenio de Fraccionamiento N° 000502 de fecha 29 de abril de 2002 por S/.113.00 nuevos soles, correspondiente al Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, no habiéndose cumplido por parte del contribuyente con las condiciones de pago establecidas en el convenio referido;

Que, mediante Informe N° 554-2006MDV-SGRC, la Subgerencia de Recaudación y Control indica que ha notificado mediante Carta N° 900-2003/MDV-DR-URC de fecha 6 de agosto de 2003 y la Carta N° 431-2005/MDV-DR-URC de fecha 15 de marzo de 2005 a dicho contribuyente para que cumpla con el pago de la deuda tributaria pendiente sin que hasta la fecha se haya cumplido con el pago de la misma;

Que, el TUO del Código Tributario prescribe en el último párrafo del artículo 36º que: "El incumplimiento de

las condiciones bajo las cuales se otorgó el aplazamiento y/o fraccionamiento, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago". En consecuencia debe dejarse sin efecto el convenio de fraccionamiento N° 000502 de fecha 29 de abril de 2002 y derivarse al Ejecutor Coactivo para que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 26979 y su modificatoria Ley N° 28165 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", se encargue de la cobranza de la deuda tributaria pendiente de pago.

Estando a lo expuesto; con la visación y conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Recaudación y Control y en el ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 414-2003/MDV-ALC;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento de la deuda tributaria contenida en el Convenio de Fraccionamiento N° 000502 por concepto de Impuesto Predial de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, suscrita por el contribuyente doña BARRIENTOS ENCISO, LIDIA, con domicilio en la Mz. A Lt. 13 Asoc. Viv. Santa Rosa del distrito de Ventanilla, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La deuda pendiente de pago, es como se detalla a continuación:

N°	CUOTA PENDIENTE DE PAGO		ACTUALIZACIÓN		TOTAL S/.
	MONTO S/.	VENCIMIENTO	FACTOR REAJUSTE + TIM	MORA E INTERES %	
1ra.	20.00	29.5.02	3.4271	1.1290	77.38
2da.	20.00	29.6.02	3.4271	1.1290	77.38
3ra.	20.00	29.7.02	3.4271	1.1290	77.38
4ta.	19.00	29.8.02	3.4271	1.1290	73.51
					S/. 305.65

Liquidación al: 15 de setiembre de 2006

**Artículo 3º.-** Disponer que la Subgerencia de Recaudación y Control remita el Convenio de Fraccionamiento N° 000502 a la Oficina de Cobranza Coactiva para que se proceda a la cobranza de la deuda tributaria pendiente de pago, incluido los intereses y otros gastos, por la vía coactiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NESTOR FLORES MONTERO  
Gerente  
Gerencia de Rentas

**6897-4**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
N° 1498-2006/MDV-GR**

Ventanilla, 14 de noviembre de 2006

EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 554-2006/MDV-SGRC, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, y el Convenio de Fraccionamiento N° 002500 de fecha 13 de diciembre de 2004, suscrito por don CONEJO GUERRERO, DAMBERT DONAYRE, contribuyente de este distrito, mediante el cual se fracciona la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 1998 al 2003.

CONSIDERANDO:

Que, es obligación de la Administración Municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes;

Que, teniendo deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial de los años 1998 al 2003, el contribuyente don CONEJO GUERRERO, DAMBERT DONAYRE, con domicilio en la Mz. J Lt. 07 Etapa I A.H. San Pablo del distrito de Ventanilla, reconoce la deuda y

solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de dicha deuda, la misma que es otorgada por esta Administración Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del TUO del Código Tributario;

Que, en mérito al beneficio otorgado el contribuyente don CONEJO GUERRERO, DAMBERT DONAYRE, suscribe el Convenio de Fraccionamiento N° 002500 de fecha 13 de diciembre de 2004 por S/. 141.80 nuevos soles, correspondiente al Impuesto Predial de los años 1998 al 2003, no habiéndose cumplido por parte del contribuyente con las condiciones de pago establecidas en el convenio referido;

Que, mediante Informe N° 554-2006MDV-SGRC, la Subgerencia de Recaudación y Control indica que ha notificado mediante Carta N° 1423-2005/MDV-DR-URC de fecha 23 de mayo de 2005 a dicho contribuyente para que cumpla con el pago de la deuda tributaria pendiente sin que hasta la fecha se haya cumplido con el pago de la misma;

Que, el TUO del Código Tributario prescribe en el último párrafo del artículo 36° que: "El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el aplazamiento y/o fraccionamiento, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago". En consecuencia debe dejarse sin efecto el convenio de fraccionamiento N° 002500 de fecha 13 de diciembre de 2004 y derivarse al Ejecutor Coactivo para que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 26979 y su modificatoria Ley N° 28165 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", se encargue de la cobranza de la deuda tributaria pendiente de pago;

Estando a lo expuesto; con la visación y conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Recaudación y Control y en el ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 414-2003/MDV-ALC;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento de la deuda tributaria contenida en el Convenio de Fraccionamiento N° 002500 por concepto de Impuesto Predial de los años 1998 al 2003, suscrita por el contribuyente don CONEJO GUERRERO, DAMBERT DONAYRE, con domicilio en la Mz. J Lt. 07 Etapa I A.H. San Pablo del distrito de Ventanilla, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La deuda pendiente de pago, es como se detalla a continuación:

CUOTA PENDIENTE DE PAGO			ACTUALIZACIÓN		TOTAL S/.
N°	MONTO S/.	VENCIMIENTO	FACTOR REAJUSTE + TIM	MORA E INTERES %	
1ra.	33.30	13.1.05	2.8585	1.1365	108.18
2da.	33.30	13.2.05	2.8585	1.1365	108.18
3ra.	33.20	13.3.05	2.8585	1.1365	107.85
					S/. 324.21

Liquidación al: 30 de setiembre de 2006

**Artículo 3°.-** Disponer que la Subgerencia de Recaudación y Control remita el Convenio de Fraccionamiento N° 002500 a la Oficina de Cobranza Coactiva para que se proceda a la cobranza de la deuda tributaria pendiente de pago, incluido los intereses y otros gastos, por la vía coactiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NESTOR FLORES MONTERO  
Gerente  
Gerencia de Rentas

6897-5

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1617-2006/MDV-GR

Ventanilla, 14 de noviembre de 2006

EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 554-2006/MDV-SGRC, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, y el Convenio

de Fraccionamiento N° 003394 de fecha 30 de junio de 2005, suscrito por don OCAMPO ROJAS, ALEX ORAN, contribuyente de este distrito, mediante el cual se fracciona la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2000 al 2004.

#### CONSIDERANDO:

Que, es obligación de la Administración Municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes;

Que, teniendo deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2000 al 2004, el contribuyente don OCAMPO ROJAS, ALEX ORAN, con domicilio en la Mz. I-2 Lt. 03 Etapa II A.H. Los Cedros del distrito de Ventanilla, reconoce la deuda y solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de dicha deuda, la misma que es otorgada por esta Administración Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del TUO del Código Tributario;

Que, en mérito al beneficio otorgado el contribuyente don OCAMPO ROJAS, ALEX ORAN, suscribe el Convenio de Fraccionamiento N° 003394 de fecha 30 de junio de 2005 por S/. 91.80 nuevos soles, correspondiente al Impuesto Predial de los años 2000 al 2004, no habiéndose cumplido por parte del contribuyente con las condiciones de pago establecidas en el convenio referido;

Que, mediante Informe N° 554-2006MDV-SGRC, la Subgerencia de Recaudación y Control indica que ha notificado mediante Carta N° 1796-2005/MDV-DR-URC de fecha 17 de octubre de 2005 y la Carta N° 359-2006/MDV-DR-URC de fecha 5 de mayo de 2006 a dicho contribuyente para que cumpla con el pago de la deuda tributaria pendiente sin que hasta la fecha se haya cumplido con el pago de la misma;

Que, el TUO del Código Tributario prescribe en el último párrafo del artículo 36° que: "El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el aplazamiento y/o fraccionamiento, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago". En consecuencia debe dejarse sin efecto el convenio de fraccionamiento N° 003394 de fecha 30 de junio de 2005 y derivarse al Ejecutor Coactivo para que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 26979 y su modificatoria Ley N° 28165 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", se encargue de la cobranza de la deuda tributaria pendiente de pago.

Estando a lo expuesto; con la visación y conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Recaudación y Control y en el ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 414-2003/MDV-ALC;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento de la deuda tributaria contenida en el Convenio de Fraccionamiento N° 003394 por concepto de Impuesto Predial de los años 2000 al 2004, suscrita por el contribuyente don OCAMPO ROJAS, ALEX ORAN, con domicilio en la Mz. I-2 Lt. 03 Etapa II A.H. Los Cedros del distrito de Ventanilla, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La deuda pendiente de pago, es como se detalla a continuación:

CUOTA PENDIENTE DE PAGO			ACTUALIZACIÓN		TOTAL S/.
N°	MONTO S/.	VENCIMIENTO	FACTOR REAJUSTE + TIM	MORA E INTERES %	
1ra.	45.90	30.07.05	2.0013	1.1440	105.08
					S/. 105.08

Liquidación al: 15 de octubre de 2006

**Artículo 3°.-** Disponer que la Subgerencia de Recaudación y Control remita el Convenio de Fraccionamiento N° 003394 a la Oficina de Cobranza Coactiva para que se proceda a la cobranza de la deuda tributaria pendiente de pago, incluido los intereses y otros gastos, por la vía coactiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NESTOR FLORES MONTERO  
Gerente  
Gerencia de Rentas

6897-6



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
N° 1741-2006/MDV-GR**

Ventanilla, 14 de noviembre de 2006

EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 554-2006/MDV-SGRC, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, y el Convenio de Fraccionamiento N° 002880 de fecha 17 de marzo de 2005, suscrito por don ARANA ADANTO, HERNAN JORGE, contribuyente de este distrito, mediante el cual se fracciona la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2001 al 2004.

CONSIDERANDO:

Que, es obligación de la Administración Municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes;

Que, teniendo deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2001 al 2004, el contribuyente don ARANA ADANTO, HERNAN JORGE, con domicilio en la Mz. K Lt. 08 A.H. La Paz del distrito de Ventanilla, reconoce la deuda y solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de dicha deuda, la misma que es otorgada por esta Administración Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del TUO del Código Tributario;

Que, en mérito al beneficio otorgado el contribuyente don ARANA ADANTO, HERNAN JORGE, suscribe el Convenio de Fraccionamiento N° 002880 de fecha 17 de marzo de 2005 por S/. 164.48 nuevos soles, correspondiente al Impuesto Predial de los años 2001 al 2004, no habiéndose cumplido por parte del contribuyente con las condiciones de pago establecidas en el convenio referido;

Que, mediante Informe N° 554-2006MDV-SGRC, la Subgerencia de Recaudación y Control indica que ha notificado mediante Carta N° 1722-2005/MDV-DR-URC de fecha 17 de octubre de 2005 y la Carta N° 296-2006/MDV-DR-URC de fecha 5 de mayo de 2006 a dicho contribuyente para que cumpla con el pago de la deuda tributaria pendiente sin que hasta la fecha se haya cumplido con el pago de la misma;

Que, el TUO del Código Tributario prescribe en el último párrafo del artículo 36° que: "El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el aplazamiento y/o fraccionamiento, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago". En consecuencia debe dejarse sin efecto el convenio de fraccionamiento N° 002880 de fecha 17 de marzo de 2005 y derivarse al Ejecutor Coactivo para que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 26979 y su modificatoria Ley N° 28165 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", se encargue de la cobranza de la deuda tributaria pendiente de pago.

Estando a lo expuesto; con la visación y conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Recaudación y Control y en el ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 414-2003/MDV-ALC;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento de la deuda tributaria contenida en el Convenio de Fraccionamiento N° 002880 por concepto de Impuesto Predial de los años 2001 al 2004, suscrita por el contribuyente don ARANA ADANTO, HERNAN JORGE, con domicilio en la Mz. K Lt. 08 A.H. La Paz del distrito de Ventanilla, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La deuda pendiente de pago, es como se detalla a continuación:

CUOTA PENDIENTE DE PAGO			ACTUALIZACIÓN		TOTAL S/.
N°	MONTO S/.	VENCIMIENTO	FACTOR REAJUSTE + TIM	MORA E INTERES %	
2da.	38.16	17.5.05	1.1938	1.1520	52.47
3ra.	38.16	17.6.05	1.1938	1.1520	52.47
					S/. 104.94

Liquidación al: 31 de octubre de 2006

**Artículo 3º.-** Disponer que la Subgerencia de Recaudación y Control remita el Convenio de Fraccionamiento N° 002880 a la Oficina de Cobranza Coactiva para que se proceda a la cobranza de la deuda tributaria pendiente de pago, incluido los intereses y otros gastos, por la vía coactiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NESTOR FLORES MONTERO  
Gerente  
Gerencia de Rentas

6897-7

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ASCENSION**

**Aprueban Plan Urbano Distrital de  
Ascensión, en la provincia y Región de  
Huancavelica**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 12-2006/MDA**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ASCENSIÓN

VISTO:

El dictamen, emitido por la Presidencia de la Comisión de Organización del Espacio Físico – Uso de Suelos, Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, que aprueba la Ordenanza Municipal del Plan Urbano Distrital del distrito de Ascensión; y,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Ascensión en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de noviembre del presente año, en atención al Dictamen y Proyecto de Ordenanza Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con estricta sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece: Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales (...) numeral 3.1. **Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia;**

Que en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 027-03-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que a las Municipalidades Distritales corresponde la formulación y aprobación de su Plan Urbano;

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2006/MPH, emitida el 28 de febrero del 2006, de la Municipalidad Provincial de Huancavelica que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ascensión;

Estando a lo establecido por el artículo 40º) y el inciso 2) del artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, con las facultades y atribuciones conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por las consideraciones expuestas, se ha dado la siguiente Ordenanza Municipal:

### **ORDENANZA MUNICIPAL DEL PLAN URBANO DISTRITAL DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN**

#### **Artículo Primero: OBJETO DE LA NORMA**

APROBAR el Plan Urbano Distrital del distrito de Ascensión de la provincia y Región de Huancavelica, el mismo que comprende de dos volúmenes: 1º Volumen VII Capítulos y el 2º Volumen de III Capítulos.

#### **Artículo Segundo: DE SU CUMPLIMIENTO**

ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente norma.

#### **Artículo Tercero: DIFUSIÓN DE LA NORMA**

DISPONER la difusión masiva de la presente ordenanza por los diferentes medios de comunicación, así como su conocimiento a las áreas pertinentes de acuerdo a su competencia.

#### **Artículo Cuarto: DE SU REGULACIÓN**

FACULTESE al despacho de la Alcaldía emita disposiciones complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma, y dé cuenta al Pleno del Concejo Municipal.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

En el distrito de Ascensión, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

FÉLIX R. CRISPÍN VARGAS  
Alcalde

6769-1

### **Establecen exoneraciones y retribuciones por terreno cedido para la vía accesoria al Centro de Salud Materno Infantil**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2006/MDA.**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ASCENSIÓN

VISTO:

El dictamen, emitido por la Presidencia de la Comisión de Economía Planificación y Promoción de Desarrollo Económico Local, que aprueba la ordenanza municipal para las exoneraciones y retribuciones a la Familia Peña Fernández por el terreno cedido para la vía accesoria al centro salud materno infantil; y,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Ascensión en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de noviembre del presente año, en atención al Dictamen y Proyecto de Ordenanza Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 194º de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno,

administrativos y de administración con estricta sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece: Funciones específica y compartida de las municipalidades distritales (...) numeral 4. 2 "gestionar la atención primaria de salud así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesita, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes".

Que en el Artículo 9º numeral 9 del mismo cuerpo de leyes enunciado en el párrafo anterior, establece: "Crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos conforme a ley".

Que, mediante plano de ubicación y localización de la familia Peña Fernández del lugar denominado Quinta Pucarumi, el mismo que comprende una extensión superficial de 48569.00 m2 con un perímetro de 857.74 ml, en el cual comprende la vía de acceso al Centro Materno Infantil,

Que el Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones, en su Inc. 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 3.1. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial.

Estando a lo establecido por el artículo 40) y el inciso 2) del artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, con las facultades y atribuciones conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por las consideraciones expuestas, se ha dado la siguiente Ordenanza Municipal:

### **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LAS EXONERACIONES Y RETRIBUCIONES A LA FAMILIA PEÑA FERNÁNDEZ**

#### **Artículo Primero: objeto de la norma**

a) Exonerar, el derecho de pago por concepto de habilitación urbana, del lugar denominado Quinta Pucarumi.

b) Exonerar, el derecho de pago por concepto de división y sub. División de tierras del lugar denominado Quinta Pucarumi.

c) Exonerar, el derecho de pago por concepto de licencia de construcción del lugar denominado Quinta Pucarumi.

#### **Artículo Segundo de su cumplimiento**

ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente norma y la Realización del enmallado de ambos lados de vía la accesoria Rosales Peña.

#### **Artículo Tercero: de la nomenclatura**

Establecer como Jr. ROSALES PEÑA a la vía de acceso al Centro de Salud Materno Infantil.

#### **Artículo Cuarto: de los beneficiarios**

Los Beneficiarios son los Sr. Juan Peña Fernández, Sucesión Félix Peña Fernández, Juan Pablo Peña Fernández, Margarita Peña Fernández, el Sr. Miguel Peña Ortega y el Sr. Máximo Benítez Vila.

#### **Artículo Quinto: del plazo**

La norma tendrá vigencia por el espacio de 5 años a partir de la publicación de la presente.

#### **Artículo Sexto: difusión de la norma**

DISPONER la difusión masiva de la presente ordenanza por los diferentes medios de comunicación, así como su conocimiento a las áreas pertinentes de acuerdo a su competencia.

#### **Artículo Séptimo.- de su regulación**

FACULTESE al despacho de la alcaldía emita disposiciones complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma, y de cuenta al pleno del concejo municipal.



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

En el distrito de Ascensión, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

FÉLIX R. CRISPÍN VARGAS  
Alcalde

6769-2

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

### Aprueban actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de San Juan de Marcona 2006-2016

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 021-2006-MDM

Marcona 13 de diciembre del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE MARCONA, en sesión Extraordinaria de N° 016 fecha: 13 de diciembre del 2006.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, es competencia de los gobiernos locales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que el inciso 3) del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del Espacio Físico y Uso de Suelo, aprobar el Plan Urbano o Rural Distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.

Que, el Artículo 25° del D.S. N° 027-2003-VIVIENDA, establece que concluido el proceso de exhibición e inclusión de las sugerencias y recomendaciones o la desestimación emitiendo pronunciamiento fundamentado, en el lapso de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Concejo Distrital mediante Ordenanza, aprobará el Plan Urbano Distrital que tendría una vigencia de 5 años contados desde su publicación, remitiendo copia del mismo a la Municipalidad Provincial correspondiente.

Que, la Municipalidad Distrital de Marcona, en convenio de Asistencia Técnica con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, ha formulado la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Juan de Marcona, tomando como marco referencial el Plan de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de San Juan de Marcona, elaborado en 1999 bajo la vigencia del Decreto Supremo N° 007-85-VC, habida cuenta que ha transcurrido el plazo de cinco (5) años establecido en la Tercera Disposición Transitoria del "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano" aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA publicado el 18 de julio del 2004, que obliga a adecuar las disposiciones en materia de desarrollo urbano a las contenidas en el citado Reglamento vigente.

En ejercicio de las facultades conferidas a los Concejos Municipales, por el Artículo 9° inciso 5) de la Ley N° 27972 y con el voto unánime de los señores Regidores, se expide la siguiente:

ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Aprobar la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE MARCONA 2006-2016", que forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que está estructurado de la siguiente manera:

**VOLUMEN A: DIAGNÓSTICO**, en el que se presenta:

- Las Consideraciones Generales del Estudio.
- El Marco de Referencia Teórico, Legal, Extra-Regional, Regional y Provincial.
- El Diagnóstico Territorial Distrital y Urbano: Diagnóstico Territorial Distrital, Diagnóstico Urbano que comprende la caracterización urbana de la ciudad de San Juan de Marcona en sus aspectos socio-culturales, económicos, físicos espacial, geográfico ambiental y de gestión del desarrollo local.

**VOLUMEN B: PROPUESTA**, en el que se presenta:

- La Propuesta de Lineamientos de Acondicionamiento Territorial, que comprende la Visión del distrito de Marcona, Lineamientos de Política General para el Ordenamiento Territorial, Modelo de Ocupación y Acondicionamiento del Territorio del Distrito, Esquema de Lineamientos de Acondicionamiento Territorial, Áreas de Especialización y Usos Mayores del Suelo, Estructura Vial Distrital y Estructura Urbana a nivel Distrital.
- Propuesta General de Desarrollo Urbano Sostenible, que comprende la Visión de la ciudad de San Juan de Marcona, la Misión de la Municipalidad Distrital de Marcona, Líneas Estratégicas y Objetivos Estratégicos.
- Las Propuestas Específicas de Desarrollo Urbano Sostenible, que comprende las propuestas de Acondicionamiento Territorial Urbano, Sistema Vial Urbano y de Transporte, Zonificación Urbana, Ordenamiento Ambiental y Seguridad Física ante Desastres, Equipamiento Urbano y Estructura de Servicios Básicos.

- Los Instrumentos Técnicos-Normativos para el desarrollo urbano sostenible, como los reglamentos de Zonificación Urbana, Sistema Vial Urbano y Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Sostenible del Distrito de San Juan de Marcona.

- El Sistema de Inversiones para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Juan de Marcona, que comprende el contexto, programa de inversiones, mecanismos de financiamiento, listado de proyectos identificados y los perfiles de los proyectos Prioritarios.

- Las Propuestas de Gestión Urbana, que comprende la institucionalización e implementación del Plan Urbano de la ciudad de San Juan de Marcona y Monitoreo de la Gestión del Plan.

**VOLUMEN C: PLANOS DEL ESTUDIO**, en el que se presentan los siguientes planos de las principales propuestas del Estudio en formato A0:

- Acondicionamiento Territorial Distrital
- Sistema Vial Urbano
- Sectorización
- Zonificación Urbana
- Equipamiento Urbano

Además, se incluye en el texto del Volumen A del Diagnóstico, veinte (20) Planos Temáticos:

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Alcaldía del distrito de Marcona, la promulgación de la disposiciones que fueron necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza, así como, para la implementación de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de San Juan de Marcona.

**Artículo Tercero.-** Declarar de necesidad pública la correcta aplicación de lo dispuesto en la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Juan de Marcona, encargando a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Marcona, en coordinación con los demás órganos municipales, la instrumentación, ejecución, supervisión y monitoreo del cumplimiento de la citada Actualización del Plan de Desarrollo Urbano aprobado en el Artículo Primero; comprendiendo a todas las autoridades y sociedad civil de la ciudad de San Juan de Marcona, a ejecutar, gestionar y coordinar las acciones y proyectos definidos en el citado Plan de Desarrollo Urbano, a fin de promover un desarrollo urbano sostenible de la ciudad.

**Artículo Cuarto.-** Derogar todo lo que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Precisar que la presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de ser publicada en el diario oficial de la región.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDITH LETICIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
Alcalde

6828-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN EN ENERGÍA

**Proyecto “Procedimiento de Verificación de Cumplimiento de las Resoluciones emitidas por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de OSINERG”****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG Nº 655- 2006-OS/CD**

Lima, 12 de diciembre de 2006

## VISTO:

El Memorándum Nº SG/JARU-756-2006 de la Secretaría General de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, por el cual solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, la aprobación de la publicación del “Procedimiento de Verificación de Cumplimiento de las Resoluciones emitidas por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de OSINERG”.

## CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referida a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso 3) del artículo 20º de la Resolución del Consejo Directivo de OSINERG Nº 312-2004-OS/CD - Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, establece como función de la Secretaría General de dicho órgano la supervisión de la ejecución de las resoluciones emitidas por las Salas que la integran e iniciar, de ser el caso, los correspondientes procesos sancionadores.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º y el artículo 25º del Reglamento de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, para la aprobación del procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Secretaría General de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la prepublicación del Proyecto “Procedimiento de Verificación de Cumplimiento de las Resoluciones emitidas por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de OSINERG”, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERG o vía correo electrónico a [dirjaru@osinerg.gob.pe](mailto:dirjaru@osinerg.gob.pe) dentro de los quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE  
CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS  
POR LA JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS  
DE USUARIOS DE OSINERG**

Lima, 15 de noviembre de 2006

## I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto implementar el Proceso de Verificación de Cumplimiento de las resoluciones emitidas por las distintas Salas de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de OSINERG en las que existe al menos un extremo a favor del usuario del servicio público de electricidad o distribución de gas natural.

## II. ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria para todas las entidades que brindan servicios públicos de electricidad y distribución de gas natural bajo el ámbito de competencia de OSINERG, así como para los usuarios de dichos servicios públicos.

## III. BASE LEGAL

- Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.
- Ley Nº 27632 - Ley que modifica la función normativa de OSINERG.
- Ley Nº 27699 - Ley de Fortalecimiento Institucional de OSINERG.
- Decreto Ley Nº 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
- Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM.
- Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo de OSINERG Nº 312-2004-OS/CD.

**IV. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y MANDATOS CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS SALAS DE LA JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS**

- 1.- Las resoluciones de las Salas de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios por las que la autoridad administrativa impone a las empresas concesionarias una serie de obligaciones a favor de los usuarios, establecen un plazo para que dichas empresas informen del cumplimiento de estas resoluciones.
- 2.- Una vez notificadas las resoluciones emitidas por las Salas de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, las empresas concesionarias deben dar cabal cumplimiento al mandato contenido en ellas, debiendo informar a la Secretaría General de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios del cumplimiento de éstas dentro del plazo concedido de forma expresa por la autoridad administrativa para tal efecto. En dicho informe de cumplimiento las empresas concesionarias deberán remitir toda la información necesaria (fotografías, planos, archivos magnéticos, bases de datos, informes de inspección, reportes, estados de cuenta, detalle de cálculos matemáticos con indicación de las fórmulas empleadas, entre otra documentación e información que resulte pertinente, según el caso) para que la autoridad administrativa cuente con toda la información necesaria para verificar el efectivo cumplimiento de las resoluciones emitidas por las Salas de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios.

3.- Recibido el informe de cumplimiento de las empresas concesionarias, la Unidad de Verificación de Cumplimientos (UVC) de la Secretaría General de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios remitirá copia de dicha comunicación a los usuarios involucrados en el reclamo, a efectos que éstos manifiesten su conformidad con lo indicado por la empresa concesionaria. Para estos efectos, se concederá a los usuarios un plazo no menor de cinco (5), ni mayor de diez (10) días hábiles. Este plazo podrá ser ampliado por una única vez por cinco (5) días hábiles adicionales si es que así fuera solicitado por el usuario.

4.- En caso el usuario manifieste su conformidad con el informe presentado por la empresa concesionaria, la UVC dispondrá el archivo definitivo del expediente administrativo.

Igual proceder se desarrollará si el usuario no atiende el requerimiento efectuado por la UVC dentro del plazo señalado en el numeral precedente. No obstante ello, en este último supuesto, en caso de manera posterior se presenten circunstancias o elementos que hagan suponer la existencia de fraude o falsedad en la declaración, información o documentación del concesionario, la UVC podrá proceder conforme al numeral 7 del presente acápite. Dicha facultad podrá ser ejercida en un término perentorio e improrrogable de seis (6) meses posteriores a la fecha en que culminó el plazo referido en el numeral 3 precedente.

5.- En caso el usuario manifieste su disconformidad con el informe remitido por las empresas concesionarias, la UVC analizará y evaluará la información y documentación aportada por ambas partes. Excepcionalmente, y sólo si la UVC lo estima necesario, se podrá requerir mayor información o documentación tanto a las empresas concesionarias como a los usuarios.

6.- Si de la revisión de la documentación e información proporcionada por las empresas concesionarias, la UVC determina que éstas han dado cumplimiento a lo ordenado por las Salas de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, elaborará un Informe Técnico en el que deje constancia de dicho cumplimiento y se disponga el archivo definitivo del correspondiente expediente administrativo. Asimismo, se remitirá una comunicación al usuario dando cuenta del cumplimiento del concesionario a lo ordenado por la autoridad administrativa.

7.- Por el contrario, si luego de la revisión de la documentación e información proporcionada por las empresas concesionarias, la UVC determina que éstas no han dado cumplimiento cabal a las resoluciones emitidas por las Salas de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, elaborará un Informe Técnico en el que se deje constancia de dicho incumplimiento y si el mismo califica como una infracción administrativa, para que, de ser el caso, se dé inicio a un procedimiento sancionador conforme a lo regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de OSINERG.

8.- No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, la UVC podrá efectuar la revisión del cumplimiento utilizando una muestra representativa en la que incluirá necesariamente aquellos casos en que el usuario haya manifestado su insatisfacción respecto al cumplimiento por parte de la empresa.

9.- Si el plazo para que las empresas concesionarias informen del cumplimiento de las resoluciones emitidas por las Salas de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios transcurre sin que aquéllas remitan su informe de cumplimiento, la UVC elaborará un Informe Técnico sobre la base de la documentación que obra en el expediente, el cual será remitido posteriormente a la Secretaría General de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios. De verificarse la comisión de alguna infracción administrativa, la Secretaría General de la Junta de Apelaciones de Reclamos de

Usuarios dará inicio al correspondiente procedimiento sancionador.

#### V. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS SALAS DE LA JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS

1.- Las empresas concesionarias se encuentran obligadas a informar a OSINERG y a los usuarios del cumplimiento de las resoluciones emitidas por las Salas de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios dentro de los plazos señalados de forma expresa por dichos actos administrativos para tales efectos. Cabe precisar que se encuentran comprendidas dentro de este grupo de resoluciones aquellas por las que, con ocasión de la tramitación de una queja, la autoridad administrativa declaró fundado el reclamo formulado en aplicación del silencio administrativo positivo.

2.- Mensualmente la UVC elaborará un informe en el que se detallen las resoluciones cuyo cumplimiento debió ser informado por las empresas concesionarias a OSINERG y a los usuarios durante dicho período. Para tal fin la UVC llevará un registro de los expedientes puestos a su conocimiento.

3.- Si como consecuencia de dicho informe se aprecia que las empresas concesionarias dejaron de informar, o lo hicieron de forma extemporánea, la UVC elaborará un informe, dirigido a la Secretaría General de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, a efectos que dicha instancia determine si existe mérito para dar un inicio a un procedimiento administrativo sancionador conforme a lo regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de OSINERG.

4.- Mensualmente OSINERG publicará en su página web el ranking de cumplimiento del deber de información por parte de las empresas concesionarias.

#### VI. MULTAS

La comisión de infracciones por parte de las empresas concesionarias será sancionada de acuerdo a la dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones aprobadas por la Resolución N° 028-2003-OS/CD o la norma que la sustituya.

La reiterancia de las empresas concesionarias en el mismo tipo de infracción administrativa será tomada en consideración al momento de determinar la cuantía de la multa a ser impuesta.

#### VII. DIFUSIÓN

La presente directiva será publicada en el Diario Oficial El Peruano y remitida a las empresas concesionarias para su conocimiento y fines pertinentes.

#### VIII. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a excepción del acápite V que entrará en vigor a los dos (2) meses de su publicación.

**Secretaría General de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU**

**Nuevo Procedimiento de Verificación de Cumplimientos de la Unidad de Verificación de Cumplimientos y Sanciones de la SG - JARU**

Lima, diciembre de 2006

**Exposición de Motivos**

La Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de OSINERG - JARU - es el órgano encargado de resolver

en segunda, y última instancia administrativa, los reclamos formulados por los usuarios de los servicios públicos de electricidad y suministro de gas natural por ductos.

A efectos de garantizar el eficiente desarrollo de las funciones de la JARU, se ha encomendado a su Secretaría General la labor de supervisión del efectivo cumplimiento de las resoluciones que emite dicho órgano administrativo, ello con el propósito de garantizar a los usuarios que dichos pronunciamientos serán efectivamente cumplidos por las empresas concesionarias en los plazos y términos indicados por la autoridad administrativa.

A efectos de realizar de forma adecuada la referida labor de supervisión, se ha creado al interior de la Secretaría General de la JARU una Unidad de Verificación de Cumplimientos (UVC), la misma que desde hace algunos años viene colaborando con las labores de supervisión antes señaladas.

Si bien los resultados obtenidos por la UVC durante su existencia resultan bastante positivos, el procedimiento de verificación con el que actualmente viene realizando sus funciones no le permite verificar de forma celeridad el efectivo cumplimiento de la totalidad de resoluciones por las que la JARU haya dispuesto alguna medida a favor de los usuarios; ello debido en gran medida al tiempo que el procedimiento actualmente vigente requiere para verificar cada uno de dichos cumplimientos.

Por tal motivo, la Secretaría General de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios considera necesario dotar a la UVC de un nuevo procedimiento de

verificación, el cual le permita realizar de forma óptima las labores que se le han encomendado.

Mediante este nuevo procedimiento se busca otorgar a la UVC de las herramientas necesarias para realizar de forma eficiente las siguientes labores: a) supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas correctivas y demás mandatos ordenados por las Salas de la JARU; y b) supervisar que las empresas concesionarias cumplan, en tiempo oportuno, con el deber de informar a la autoridad administrativa y a los usuarios de dichos cumplimientos.

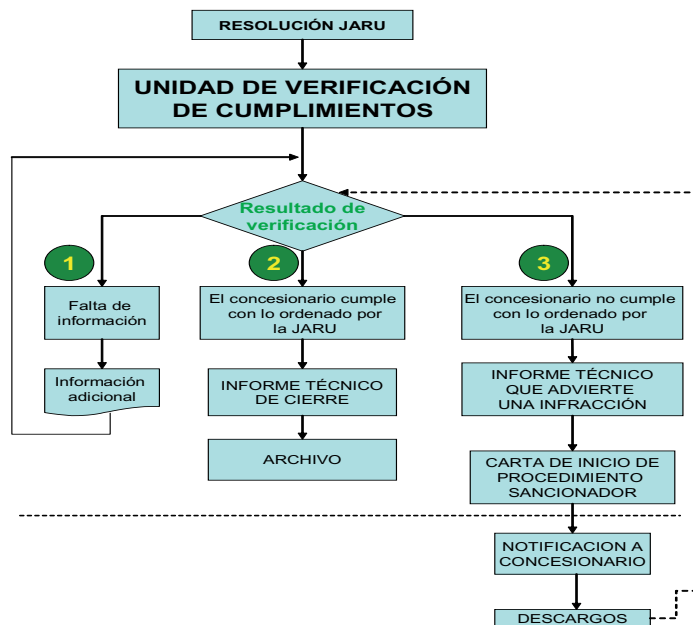
Con un procedimiento que asegure de forma debida el cumplimiento de ambas obligaciones, la autoridad administrativa podrá asegurar a la colectividad no solo el efectivo cumplimiento de sus resoluciones por parte de las empresas concesionarias, sino que también el adecuado funcionamiento de un sistema de protección al consumidor de los servicios públicos de electricidad y suministro de gas natural por ductos.

### El actual procedimiento de verificación

#### a) Descripción del Procedimiento.

El objetivo de un procedimiento de verificación de cumplimientos consiste en supervisar que las empresas concesionarias efectivamente cumplan con los mandatos contenidos en las resoluciones emitidas por la JARU en los plazos y términos señalados para tal efecto.

El procedimiento que actualmente emplea la UVC para el desarrollo de sus funciones presenta el siguiente esquema:



Conforme se aprecia, el esquema actual presenta dos etapas claramente definidas: una etapa previa a la verificación del cumplimiento y la otra propiamente de comprobación o verificación del cumplimiento de la resolución emitida por las distintas Salas de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios.

#### b) Etapa previa a la verificación del cumplimiento.

Toda resolución emitida por la JARU mediante la cual se ordena a una empresa concesionaria la realización de alguna prestación o actuación a favor de un usuario, necesariamente contiene un artículo en su parte resolutoria mediante el cual se ordena a la empresa concesionaria que informe del cumplimiento de dicho acto administrativo dentro de un plazo señalado de forma expresa para tal efecto. Es de destacar que dicho informe de cumplimiento debe encontrarse debidamente documentado, de tal forma que no quede duda alguna respecto del efectivo cumplimiento de lo ordenado por la autoridad administrativa.

Transcurrido el plazo mencionado anteriormente, muchas veces las empresas concesionarias no envían el correspondiente informe de cumplimiento o éste se encuentra incompleto, dejando dudas respecto del efectivo cumplimiento de lo ordenado por la autoridad administrativa en los plazos, términos y condiciones fijados para tal efecto.

Es en este escenario que se desarrolla la etapa a la que hemos denominado previa a la verificación del cumplimiento. El nombre que se ha otorgado a esta etapa se debe justamente a la falta de información existente, motivo por el que la UVC se ve obligada a remitir una comunicación a la empresa concesionaria requiriéndole la presentación de documentación que acredite el efectivo cumplimiento del mandato emitido por la JARU. Es decir, mediante la indicada comunicación se reitera al concesionario un mandato que ya era de su conocimiento, toda vez que el deber de información le fue impuesto en la resolución emitida por la JARU, debidamente notificada en su oportunidad.

Transcurrido el plazo concedido en el requerimiento de información formulado por la UVC, ya sea que el concesionario presente la información requerida u omite una vez más cumplir con dicha obligación, recién se da inicio a la etapa de verificación propiamente dicha.

c) La etapa de verificación en estricto.

Luego de haber recibido el informe de cumplimiento del concesionario o habiendo incumplido éste con dicha obligación, a pesar de la carta recordatoria antes señalada, la UVC da inicio a la etapa de verificación de cumplimientos en estricto.

Esta etapa se inicia con la evaluación de la documentación que obra en el correspondiente expediente administrativo, luego de lo cual se puede concluir lo siguiente:

- i) Que el concesionario ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, supuesto en el que se elabora un Informe Técnico de Cierre, luego de lo cual se dispone el archivo definitivo del expediente; o
- ii) Que el concesionario no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la JARU, supuesto en el que se elaborará un Informe Técnico en el que se deja constancia expresa de la infracción cometida por el concesionario y se sugiere el inicio de un procedimiento sancionador en su contra.

d) El procedimiento administrativo sancionador.

Si como consecuencia de la labor de verificación se constata que el concesionario ha incurrido en una conducta que se encuentra tipificada como una infracción administrativa, la UVC sugerirá a la Secretaría General de la JARU el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el concesionario, procedimiento que será tramitado conforme a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas complementarias.

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio a través de la remisión de una comunicación a la empresa concesionaria, en la que se le informa de la presunta infracción detectada y se le concede un plazo para que formule sus

descargos. Es decir, en este procedimiento sancionador se respeta el derecho de defensa del concesionario, persona jurídica que podrá acreditar, de ser el caso, el efectivo y oportuno cumplimiento de lo ordenado por la JARU.

Si luego de los descargos formulados por el concesionario se comprueba que en efecto dicha persona jurídica ha cometido una infracción, la Gerencia General de OSINERG la sancionará con la imposición de una multa, sanción que podrá ser impugnada por el concesionario mediante los recursos de reconsideración y apelación, de ser el caso.

**La propuesta modificatoria del actual procedimiento de verificación**

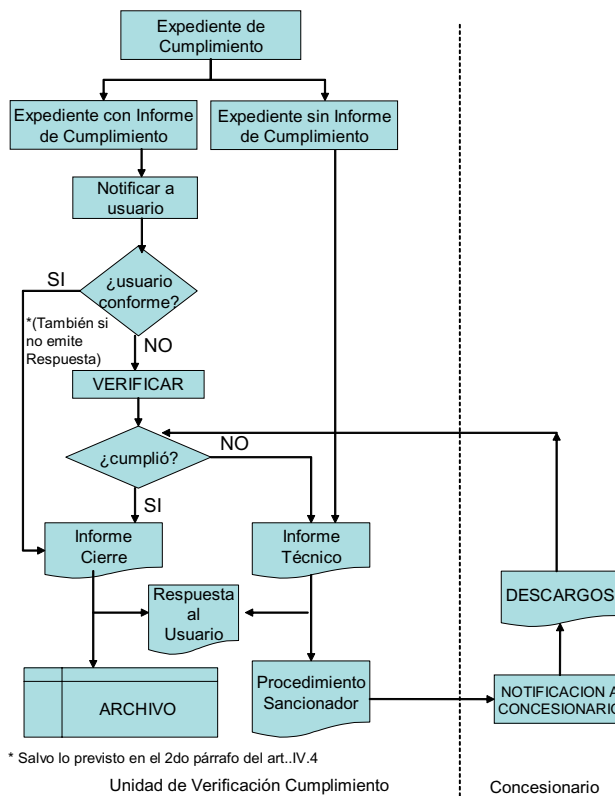
**a) El Procedimiento de Verificación de Cumplimiento de las Medidas Correctivas y mandatos contenidos en las resoluciones emitidas por las Salas de la JARU.**

Si bien el procedimiento de verificación anteriormente descrito ha permitido a la UVC realizar sus labores, éstas no han podido ser ejercidas de la forma más eficiente. En efecto, el procedimiento actualmente vigente requiere de mucho tiempo para la constatación del cumplimiento de cada una de las resoluciones a cargo de la UVC, motivo por el cual dicha dependencia no puede culminar de manera cèlere con la efectiva verificación del cumplimiento de las mismas, pese al tiempo que dedica su personal a dichas labores.

Esta circunstancia, aunada al incremento de la capacidad resolutoria de la JARU, ha motivado que actualmente la UVC cuente con una carga procesal en constante incremento. Por tal motivo, resulta necesario dotar a la UVC de un nuevo procedimiento de verificación de cumplimientos, el cual no sólo se constituya en un mecanismo que permita alcanzar la celeridad necesaria, sino que garantice que la UVC pueda verificar el cumplimiento de todas las resoluciones a su cargo. Sólo con un procedimiento que cuenta con las indicadas características se podrá ofrecer un servicio idóneo a la colectividad, y con ello a la consolidación de un sistema de protección al consumidor de energía realmente eficiente.

Por tal motivo, el nuevo procedimiento de verificación de cumplimientos de las resoluciones emitidas por la JARU debería presentar el siguiente esquema:

**ALTERNATIVA DE NUEVO PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**



a.1) Trámite del expediente cuando el concesionario ha remitido su informe de cumplimiento.

Conforme se ha señalado anteriormente, todas las resoluciones emitidas por la JARU mediante las que se impone al concesionario alguna obligación a favor del usuario, contienen un artículo en la parte resolutive por la que se obliga al concesionario a informar del cumplimiento de dicho acto administrativo dentro de un plazo expresamente señalado para tal efecto. Es decir, el concesionario sabe de la existencia de la referida obligación, así como del plazo que cuenta para su cumplimiento.

En tal sentido, recibido el correspondiente informe del concesionario, la UVC remitirá una comunicación al usuario mediante la cual se le consulta respecto de su conformidad con el cumplimiento informado por el concesionario.

Si el usuario manifiesta su conformidad con lo expresado por el concesionario, se elaborará un informe de cierre y se dispondrá el archivo definitivo del expediente. Es de destacar que en este supuesto el personal de la UVC no realizará ninguna labor de verificación, toda vez que nadie mejor que el propio usuario para saber si una resolución ha sido debidamente cumplida, dado que su satisfacción será el mejor indicador de ello.

En el supuesto que el usuario manifieste su disconformidad con el cumplimiento informado por el concesionario, el personal de la UVC procederá a revisar el expediente a efectos de determinar si con la documentación presentada por ambas partes se verifica el efectivo cumplimiento de lo que le fuera ordenado por la autoridad administrativa. Si luego de dicha revisión se acredita el efectivo cumplimiento, se dispondrá el cierre y archivo del expediente, caso contrario se elaborará un informe técnico en el que se deje constancia del incumplimiento del concesionario y de la infracción que éste ha cometido, a efectos que se dé inicio a un procedimiento sancionador en su contra.

Es destacar que esta propuesta modificatoria del procedimiento actualmente vigente conlleva a un cambio cualitativo en la actuación tanto de las empresas concesionarias como de los usuarios. En efecto, bajo este nuevo esquema el usuario debe pasar de un rol pasivo a uno activo, es decir, debe convertirse en un verdadero protagonista del sistema. Asimismo, se exige un cambio en la actuación del concesionario, pues ahora deberá ser más diligente, en la medida que desde un principio deberá otorgar a la autoridad administrativa toda la información necesaria que acredite el efectivo cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Debe tenerse presente que bajo este nuevo esquema la autoridad administrativa ya no remitirá a las empresas concesionarias comunicaciones de carácter recordatorio, tal como ocurre en el esquema actualmente vigente, conforme se ha señalado anteriormente, la misma que ha sido eliminada en el esquema que se propone.

Asimismo, debe tenerse presente que a efectos de crear incentivos para que las empresas concesionarias actúen de una forma más eficiente, la UVC ya no realizará requerimientos de información, toda vez que el concesionario debe anexar a sus informes toda la información necesaria para acreditar el efectivo cumplimiento de las obligaciones que se le han impuesto (fotografías, hojas de cálculo, archivos magnéticos, entre otra documentación). En tal sentido, si de la revisión de la información remitida el concesionario no acredita el efectivo cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se entenderá que el concesionario ha incurrido en incumplimiento del mandato de la autoridad administrativa, irregularidad de la que se dará cuenta en el informe técnico correspondiente, en el que además se sugerirá el inicio de un procedimiento sancionador en su contra.

Sin embargo, si a criterio de la UVC se necesitara de mayor información para verificar el cumplimiento de una resolución emitida por la JARU, de forma excepcional dicha dependencia podrá efectuar requerimientos de información tanto al concesionario como al usuario. En tal sentido, queda claro que esta es una facultad cuyo ejercicio queda sometido a la exclusiva discreción de la UVC, no pudiendo en el común de los casos las empresas concesionarias exigirle a la autoridad administrativa el otorgamiento de mayores plazos a los que le fueron concedidos desde un principio.

a.2) Trámite del expediente cuando el concesionario no remite su informe de cumplimiento.

Si la empresa concesionaria no remite su informe de cumplimiento dentro del plazo que le confirió la autoridad administrativa de forma expresa en la correspondiente resolución, la UVC realizará el correspondiente informe técnico en el que deje expresa constancia de dicho incumplimiento y se sugiera el inicio de un procedimiento sancionador en su contra como consecuencia de tal omisión. Es decir, las empresas concesionarias deberán remitir sus informes de cumplimiento necesariamente dentro del plazo concedido.

En tal sentido, se ha optado por eliminar todo tipo de comunicación recordatoria, la misma que no solo carecía de objeto, sino que contribuía de forma negativa a incrementar los plazos de tramitación del proceso de verificación, recargando de forma innecesaria las labores del personal de la UVC.

Asimismo, debe tenerse presente que el no otorgamiento de plazos adicionales de modo alguno implica una vulneración a los derechos de las empresas concesionarias, toda vez que éstas podrán acreditar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a su cargo durante la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

**b) El procedimiento de verificación del cumplimiento del deber de información a OSINERG y a los usuarios**

Conforme se ha señalado anteriormente, las resoluciones por las que la JARU ordena el cumplimiento de una determinada prestación de parte de las empresas concesionarias a favor de los usuarios se caracterizan por contener necesariamente un artículo en su parte resolutive en el que se ordena a la empresa concesionaria que informe del cumplimiento de dicha resolución a OSINERG y a los usuarios dentro de un plazo determinado de forma expresa para tal efecto.

Independientemente de la verificación del efectivo cumplimiento de las prestaciones o actuaciones dispuestas por la autoridad administrativa competente, labor que se desarrolla de acuerdo al procedimiento anteriormente comentado, también resulta necesario contar con herramientas que permitan verificar que las empresas concesionarias cumplan oportunamente con el referido deber de información, tanto respecto de OSINERG como de los usuarios. Ello debido a que durante el desempeño de sus labores el personal de la UVC ha verificado que con frecuencia las empresas concesionarias no solo no cumplen dicho deber en el plazo establecido, sino que omiten cumplirlo respecto del usuario.

En mérito de este proceso la UVC elaborará mensualmente un listado de todas las resoluciones cuyo cumplimiento debió informar en dicho periodo cada empresa concesionaria.

Si luego de ese proceso se determina que una empresa concesionaria no ha cumplido con informar de forma oportuna los cumplimientos a su cargo, dicha empresa concesionaria será sancionada.

Es de destacar que para la determinación de la sanción a imponerse por la comisión de esta infracción, la autoridad administrativa tomará en consideración la reiterancia en la que cada empresa concesionaria incurre en la comisión de esta conducta irregular.

Cabe señalar que mediante este proceso de supervisión únicamente se evaluará el cumplimiento del deber de información, más no el efectivo cumplimiento de cada una de las resoluciones emitidas por la JARU, labor que se realizará a través del procedimiento de verificación de cumplimientos anteriormente comentado.

Adicionalmente, se llevará un registro de los cumplimientos de las empresas concesionarias al indicado deber de información, el cual será colgado periódicamente en la página web de OSINERG a efectos que la ciudadanía tome conocimiento de este "ranking de cumplimientos", ello con el propósito que no solo OSINERG sino la sociedad en su conjunto fiscalicen de forma permanente a estos agentes económicos.